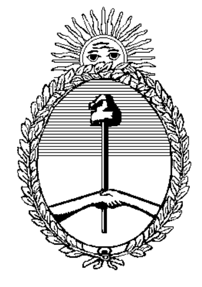
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.172

Precio $ 0,70

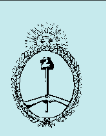


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 685/2007

Autorízase a los funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de aquel carácter, devengadas entre los años 2003 a 2005 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004 y 2005 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 686/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora del Espectro y Normativa de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del citado Comité, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1231 del 12 de diciembre de 2003, 1991 del 29 de diciembre de 2004, 941 del 4 de agosto de 2005 y 188 del 21 de febrero de 2006, el Expediente Nº 911-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

DIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1991/04, 941/05 y 188/06 se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la Doctora Mariana María de Belén MOTTA (D.N.I. Nº 25.230.761), Nivel C, Grado 3, en el cargo de Coordinadora del Espectro y Normativa, Función Ejecutiva Nivel V, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1231 del 12 de diciembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinadora del Espectro y Normativa de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel V, de la Doctora Mariana María de Belén MOTTA (D.N.I. Nº 25.230.761), Nivel C, Grado 3, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 188/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 689/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Ley 26.198 y el Decreto Nº 1468 de fecha 18 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1468/06 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1468/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 690/2007

Prorrógase la designación de carácter transitorio del Director del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002953/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1024 del 9 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1024/2006 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. D. Andrés Matías MEISZNER en el cargo de DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A con Función Ejecutiva I), del Dr. D. Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 691/2007

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el expediente Nº 332/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación de la Señora María Etelvina ILLA como vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación de la profesional propuesta por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Señora María Etelvina ILLA (DNI Nº 5.169.208), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 692/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, en el ámbito de la citada Administración.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 627/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 1032 del 6 de noviembre de 2003, 1647 del 25 de noviembre de 2004, 1540 del 9 de diciembre de 2005 y 2044 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1032/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, al Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591).

Que mediante el Decreto Nº 1647/2004 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1032/2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante los Decretos Nros. 1540/2005 y 2044/2006 se prorrogó nuevamente dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 2044/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria del Licenciado Roberto Luis MOLINARI, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 2044 del 28 de diciembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, del Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 693/2007

Dase por designado Director de Estudios Políticos y Monitoreo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, y la Resolución S.G. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas”.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución S.G. Nº 25/05 mencionada en el Visto se homologó el cargo de Director de Estudios Políticos y Monitoreo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la mencionada jurisdicción se encuentra vacante el cargo aludido, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario

proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2007, Director de Estudios Políticos y Monitoreo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a Dn. José María OTTAVIS ARIAS (DNI Nº 28.231.328). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 694/2007

Dase por prorrogada la asignación transitoria de funciones de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 43/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1790 de fecha 4 de diciembre de 2006, se prorrogó la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Victorio Manuel GALLO.

Que la Función citada deberá ser cubierta conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de la Función Ejecutiva mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la asignación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto. Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la Función referida en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de junio de 2007, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Victorio Manuel GALLO (D.N.I. Nº 7.596.050) - Nivel A Grado 8.

Art. 2º — La prórroga de la asignación transitoria de la Función aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — La Función involucrada deberá ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 695/2007

Autorízase al citado Ministerio a auspiciar la concurrencia de peticionarios a su sede y posterior viaje a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, con el fin de participar en apoyo a la posición argentina en la "Cuestión Malvinas".

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y la presentación prevista para el día 21 de junio de 2007, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES.

Que es necesaria la presencia de los peticionarios el día 20 de junio de 2007 en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención en apoyo de la posición argentina.

Que las personas que peticionarán tienen sus residencias en el interior del país, debiendo viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Que han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur, la Dirección General de Administración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Política Exterior y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 19 y 23 de junio de 2007, del señor D. James Douglas LEWIS (D.N.I. Nº 10.148.801), con residencia en la ciudad de Puerto Santa Cruz, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y del señor Marcelo Luis VERNET (D.N.I. Nº 11.607.436), con residencia en la ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna al señor LEWIS y al señor VERNET.

Art. 3º — Por la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor del señor LEWIS por los tramos PUERTO SANTA CRUZ — BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - PUERTO SANTA CRUZ y a favor del señor VERNET por el tramo BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES y por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se les liquidarán, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por su desplazamiento en el exterior, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CUATRO (4) días, con fecha de partida el 19 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 696/2007

Danse por autorizados traslados de Oficiales Superiores de la Armada, a la ciudad de Houston —Texas— Estados Unidos de América, en "misión transitoria", por haber participado en el Seminario y Ejercicio de Cuidado de Heridos en Combate (C-4), dictado en el Comando Sur del citado país.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de TRES (3) oficiales a la ciudad de HOUSTON —TEXAS— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por haber participado en el Seminario y Ejercicio de Cuidado de Heridos en Combate (C-4), dictado por el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dado el carácter específico de la comisión, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL – ARMADA ARGENTINA, por cuanto el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solventó los gastos de racionamiento y alojamiento durante QUINCE (15) días de estadía de los oficiales designados.

Que la fecha de iniciación de la comisión de referencia, fue el día 31 de agosto de 2006, con una duración máxima de DIECISIETE (17) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados a partir del día 31 de agosto de 2006, los traslados de los señores Tenientes de Fragata Médicos Dn. Martín Horacio GONZALEZ (M.I. Nº 25.557.112), Dn. Fernando Martín CORDOBA (M.I. Nº 25.824.532) y la señora Teniente de Fragata Médica Dña. Paula Lorena MALOBERTI (M.I. Nº 24.481.872), a la ciudad de HOUSTON —TEXAS— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de DIECISIETE (17) días, por haber participado en el Seminario y Ejercicio de Cuidado de Heridos en Combate (C-4), dictado por el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional —Ejercicio 2006— Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2.
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDOS Y NOMBRES:
GONZALEZ, Martín Horacio (M.I. Nº 25.557.112).

CORDOBA, Fernando Martín (M.I. Nº 25.824.532).
MALOBERTI, Paula Lorena (M.I. Nº 24.481.872).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Tenientes de Fragata Médicos.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en el Seminario y Ejercicio de Cuidado de Heridos en Combate (C-4), dictado por el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de HOUSTON —TEXAS— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 31 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 16 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DIECISIETE (17) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- Los valores resultantes de los subtotales corresponden a TRES (3) oficiales.

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes al día de Ida y Regreso: CIENTO ONCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 111,00.-).

SUBTOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 666,00.-).

PASAJES (I/V) – (C/U): UN MIL OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.080,00.).

SUBTOTAL: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.240,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10.- (Conversión 28/08/06 - BCRA).

COSTO TOTAL EN- MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.960,00.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 697/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Oficiales y Suboficiales tripulantes de una aeronave perteneciente al Ejército Argentino, para trasladarse a la ciudad de Goiana, República Federativa del Brasil con el fin de transportar una delegación del Ejército Brasileño, hasta la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y su posterior regreso.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de que participaran en el Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales "HERMANDAD 2006", fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 22 de setiembre de 2006 y por el término de DOS (2) días, al Capitán de Caballería D. Diego Matías ROSTOLL (D.N.I. Nº 22.920.544), al Teniente Primero de Infantería D. Víctor Horacio INVINKELRIED (D.N.I. Nº 23.814.651) y al Sargento Ayudante Mecánico de Aviación Daniel Eduardo ROJO (D.N.I. Nº 20.334.824), tripulantes de la aeronave marca CASA 212; Matrícula: AE 264 perteneciente a la Agrupación de Aviación del EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de que transportaran a una delegación del EJERCITO BRASILEÑO, hasta la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES y participaran en el citado ejercicio; y a partir del 30 de setiembre de 2006 por el término de DOS (2) días, al Teniente Primero Piloto D. Ariel Adolfo OCCHIPINTI (D.N.I. Nº 22.781.327), al Teniente Piloto D. Matías Manuel BIGLIERI (D.N.I. Nº 29.209.897) y al Sargento Mecánico de Aviación Ariel Horacio GALIANO (D.N.I. Nº 22.976.975) tripulantes de la misma aeronave que transportó a los efectivos del EJERCITO BRASILEÑO desde la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES hasta la Ciudad de GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento, de comida y de asistencia sanitaria para los pilotos de la aeronave marca CASA 212, Matrícula: AE 264 perteneciente a la Agrupación de Aviación del EJERCITO ARGENTINO estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que la aeronave del EJERCITO ARGENTINO fue reabastecida de combustible, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U$S 7.000,00.-).

Que la delegación BRASILEÑA ingresó al país con armamento y munición de fogueo conforme a lo establecido en el anexo XI de la Ley Nº 26.142.

Que la presente comisión es una actividad militar programada y presupuestada por el EJERCITO ARGENTINO para el año 2006.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 22 de setiembre de 2006 y por el término de DOS (2) días, del Capitán de Caballería D. Diego Matías ROSTOLL (D.N.I. Nº 22.920.544), del Teniente Primero de Infantería D. Víctor Horacio INVINKELRIED (D.N.I. Nº 23.814.651) y del Sargento Ayudante Mecánico de Aviación Daniel Eduardo ROJO (D.N.I. Nº 20.334.824), tripulantes de la aeronave marca CASA 212, Matrícula: AE 264 perteneciente a la Agrupación de Aviación del EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de que transportaran a una delegación del EJERCITO BRASILEÑO, hasta la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES y participaran en el Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales "HERMANDAD 2006"; y a partir del 30 de setiembre de 2006 por el término de DOS (2) días, del Teniente Primero Piloto D. Ariel Adolfo OCCHIPINTI (D.N.I. Nº 22.781.327), del Teniente Piloto D. Matías Manuel BIGLIERI (D.N.I. Nº 29.209.897) y del Sargento Mecánico de Aviación Ariel Horacio GALIANO (D.N.I. Nº 22.976.975) tripulantes de la misma aeronave que transportó a los efectivos del EJERCITO BRASILEÑO desde la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES hasta la Ciudad de GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — La aeronave del EJERCITO ARGENTINO fue reabastecida de combustible, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U$S 7.000,00.-).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 28 de agosto de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. ROSTOLL Diego Matías, 2. INVINKELRIED Víctor Horacio, y 3. ROJO Daniel Eduardo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Capitán de Caballería, 2. Teniente Primero de Infantería, y 3. Sargento Ayudante Mecánico de Aviación.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Trasladar la delegación del EJERCITO BRASILEÑO que participará en la ejecución del Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales "HERMANDAD 2006".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 22 de setiembre de 2006.
FECHA DE REGRESO: 23 de setiembre de 2006.
TIEMPO DE LA MISION: DOS (2) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

U$S 113,00.- X 2 d X 3 h (Nivel IV) = U$S 678,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del EJERCITO ARGENTINO, aeronave marca CASA 212, Matrícula: AE 264 perteneciente a la Agrupación de Aviación del EJERCITO ARGENTINO.

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 678,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 28 de agosto de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. OCCHIPINTI Ariel Adolfo, 2. BIGLIERI Matías Manuel, y 3. GALIANO Ariel Horacio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente Primero Piloto, 2. Teniente Piloto, y 3. Sargento Mecánico de Aviación.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Trasladar la delegación del EJERCITO BRASILEÑO que participará en la ejecución del Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales "HERMANDAD 2006".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: GOIANA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 30 de setiembre de 2006.
FECHA DE REGRESO: 1 de octubre de 2006.
TIEMPO DE LA MISION: DOS (2) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

U$S 113,00.- X 2 d X 3 h (Nivel IV) = U$S 678,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del EJERCITO ARGENTINO; la aeronave será reabastecida de combustible en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U$S 7.000,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 7.678,00.-).

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 698/2007

Dase por autorizado el traslado de personal militar en "misión transitoria" a la República de Chile, República del Perú, República Bolivariana de Venezuela y República Federativa del Brasil, a los efectos de haber participado en el XLII viaje de instrucción anual de la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con motivo de haber participado en el XLII viaje de instrucción anual de la Escuela de Aviación Militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales institucionales, se consideró conveniente aceptar tal ofrecimiento, dado las excelentes relaciones existentes entre ambas instituciones.

Que dado el tratamiento específico exigido por la presente comisión, se designó un Guardiamarina recientemente egresado de la Escuela Naval Militar.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 6 de noviembre de 2006, con una duración de VEINTE (20) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 6 de noviembre de 2006, el traslado del señor Guardiamarina Dn. Gustavo Matías GONZALEZ (M.I. Nº 29.455.712) a la REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA BOLIVA-

RIANA DE VENEZUELA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión transitoria" y por el término de VEINTE (20) días, a los efectos de haber participado en el XLII viaje de instrucción anual de la Escuela de Aviación Militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional — Ejercicio 2006 — Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. B), DECRETO Nº 280/95 SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GONZALEZ, Gustavo Matías (M.I. Nº 29.455.712).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Guardiamarina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en el XLII viaje de instrucción anual de la Escuela de Aviación Militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

LUGARES DE DESTINO: REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 6 de noviembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 25 de noviembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: VEINTE (20) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Liquidación de acuerdo al artículo 2º del Decreto Nº 280/95:

- CUATRO (4) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del viático diario (CHILE): CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 136,50.-).

SUBTOTAL: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 546,00.-).

- CUATRO (4) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del viático diario (PERU): CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO (U$S 132,75.-).

SUBTOTAL: QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 531,00.-).

- SEIS (6) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del viático diario (VENEZUELA): SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 75,00.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450,00.-).

- SEIS (6) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del viático diario (BRASIL): CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 169,50.-).

SUBTOTAL: UN MIL DIECISIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.017,00.-).

PASAJES (I/V): Transporte en un avión militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

TASA AEROPUERTO: Transporte en un avión militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

COSTO TOTAL DE LA MISION: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.544,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en zona)

……………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 699/2007

Dase por autorizado el traslado de personal militar en comisión transitoria a la República de Serbia, a fines de cubrir puestos en el Estado Mayor de la Misión de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en Kosovo (KFOR).

Bs. As., 6/6/2007

VISTO lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario cubrir los puestos de "Oficial de Planes de Ingenieros" (SO ENG OPS/PLANS) y "Oficial de Personal/Logístico" (J1 /J4 Ops. Officer) en el Estado Mayor de la Misión de la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN) en KOSOVO (KFOR).

Que el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS designó al Mayor (EA) D. Lucilo Bernabé LOPEZ MEYER y Capitán de Corbeta D. Marcelo Alejandro LEONARD para cubrir dichos puestos.

Que en virtud de lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, fue necesario autorizar el traslado del material mencionado en el Anexo II del presente Decreto para ser utilizado en la citada Misión.

Que dado que no se trató de una operación comercial ni de la transferencia a un tercero de material sujeto al actual REGIMEN DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO, no requirió una licencia previa de Exportación considerando que los requisitos de control se encuentran satisfechos por el presente Decreto.

Que por razones administrativas no fue posible adoptar las medidas necesarias para la autorización en término de dicho desplazamiento.

Que la comisión tuvo una duración de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 15 de abril de 2005.

Que los viáticos y compensaciones que corresponden a los causantes, se asignaron de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que es necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas a través del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y su modificatorio Decreto Nº 1023 de fecha 10 de agosto de 2004.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, Incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria al destino, en la fecha y período que se indica del personal militar que figura en el Anexo I y que forma parte constitutiva del presente Decreto.

Art. 2º — Dase por autorizado el traslado del material que figura como Anexo II para ser utilizado en la Misión de la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN) EN KOSOVO (KFOR).

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión transitoria, que fueron imputados a la jurisdicción del Presupuesto General de la Nación que se indica en el Anexo I que forma parte constitutiva del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídanse el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE SERBIA.

MOTIVO DE LA MISION: Cubrir los puestos de "Oficial de Planes de Ingenieros" (SO ENG OPS/PLANS) y "Oficial de Personal/Logístico" (J1 /J4 Ops. Officer) en el Estado Mayor de la Misión de la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN) EN KOSOVO (KFOR).

GRADO, NOMBRE Y APELLIDO Y Nº DE DOCUMENTO:

Mayor D. Lucilo Bernabé LOPEZ MEYER	DNI Nº 17.329.633
Capitán de Corbeta D. Marcelo Alejandro LEONARD	DNI Nº 17.446.762

FECHA DE PARTIDA: 15 de abril de 2005.

FECHA DE REGRESO: 11 de octubre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO OCHENTA (180) días.

TRANSPORTE Y PASAJES: Pasajes ida y vuelta clase turista DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.200), cada uno. Son CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.400).

- VIATICOS DIARIOS: NOVENTA (90) días de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 168) 100% del nivel III cada uno, de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.240).

NOVENTA (90) días de OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 84) 50% del nivel III cada uno, de acuerdo con los Decretos Nº 280/95 y Nº 1023/04. Son QUINCE MIL CIENTO VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.120).

- SEGURO MEDICO: DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 290) cada uno, cotizado por TRAVEL ACE. Son QUINIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 580).

- OTROS RUBROS:

- EXCESO DE EQUIPAJE Y TASA DE AEROPUERTO EN SARAJEVO:

DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 240), cada uno. Son CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 480).

- TASA AEROPUERTO ARGENTINA:

DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18), cada uno. Son TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36).

COSTO TOTAL: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.856).

JURISDICCION DEL PRESUPUESTO QUE AFRONTO LOS GASTOS

4524 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ANEXO II

LISTADO DEL MATERIAL PARA SER UTILIZADO EN LA MISION DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN) EN KOSOVO (KFOR)

01	Cargador para pistola calibre 9 mm	Tres (3)
02	Cinturón de galón con hebilla	Uno (1)
03	Funda para pistola calibre 9 mm	Una (1)
04	Portacargador para pistola calibre 9 mm	Uno (1)

05	Espaldera de galón con dos correas gruperas	Una (1)
06	Chaqueta algodón y carbón activado SARATOGA (QBN)	Una (1)
07	Pantalón algodón y carbón activado SARATOGA (QBN)	Uno (1)
08	Cubre botas QBN K1	Uno (1)
09	Par de guantes interiores y exteriores QBN K1	Uno (1)
10	Equipo de vacunación autoinyectable K1	Tres (3)
11	Máscara con filtro QBN K1	Una (1)
12	Filtro para máscara QBN K1	Dos (2)
13	Detector de líquidos QBN M9	Uno (1)
14	Casco HIGHMARK con protector facial	Uno (1)
15	Chaleco antibala HIGHMARK clase III A con placas anatómicas	Uno (1)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 700/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0447366/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1642 de fecha 14 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Industria, Nivel A, Función Ejecutiva I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor Don Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos, Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Doctor Don Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1642 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Decreto 701/2007

Dase por designado Director Titular por el Ejercicio Social 2006, en representación de las acciones Clase “A” de propiedad del Estado Nacional en la citada sociedad.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0492273/2006 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0465185/2006, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 903 de fecha 22 de noviembre de 2006 y 972 de fecha 7 de diciembre de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea Especial de Clase “A” de Accionistas celebrada el día 11 de diciembre de 2006, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la “Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio por la Clase ‘A’ de Acciones”.

Que por Resolución Nº 903 de fecha 22 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Contador D. Raúl Alberto ARGAÑARAZ (M.I. Nº 13.642.389) como Director Titular, disponiendo que el director asuma el cargo ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 972 de fecha 7 diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron para asistir a la Asamblea Especial de Clase “A” en representación del ESTADO NACIONAL, a la Doctora Da. María Virginia SCHIAVI (M.I. Nº 16.131.201) y al Ingeniero D. Guillermo Ernesto MARDARAS (M.I. Nº 5.098.492).

Que con fecha 11 de diciembre de 2006 se celebró la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase “A”, la cual designó como Director Titular al Contador D. Raúl Alberto ARGAÑARAZ (M.I. Nº 13.642.389), en representación de las acciones Clase “A” de propiedad del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 903 de fecha 22 de noviembre de 2006, disponiendo que el director electo asuma ad referéndum del decreto pertinente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491/02, toda designación será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 11 de diciembre de 2006 al Contador D. Raúl Alberto ARGAÑARAZ (M.I. Nº 13.642.389) como Director Titular por el Ejercicio Social 2006, en representación de las acciones Clase “A” de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Decreto 702/2007

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0106763/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley Nº 26.221, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.221 aprobó el Convenio Tripartito, suscripto el 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en su Artículo 3º disuelve al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), creado por Ley Nº 23.696.

Que mediante su Artículo 4º la mencionada Ley crea en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, disponiendo que el mismo deberá quedar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de su puesta en vigencia.

Que resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR de AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 el Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y 45 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Carlos María VILAS (M.I. Nº 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR de AGUA Y SANEAMIENTO en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 703/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0495732/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 20 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), Nivel A, Función Ejecutiva II y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 863 de fecha 12 de julio de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99,

incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Doctora Doña Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 863 de fecha 12 de julio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III -Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 704/2007

Dase por designado transitoriamente Director Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia del citado Ministerio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente 134.131/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.326 y 26.198, los Decretos Nros. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y 1898 del 25 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 325 del 24 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 del Anexo I al Decreto Nº 1558/01, reglamentario de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, se creó la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1898/02 fue designado, tras llevarse a cabo el proceso de selección pertinente (cfr. Resolución M.J. y D.H. Nº 325/02), en el cargo extraescalafonario de Director Nacional de Protección de Datos Personales —remuneración equivalente al Nivel A con Función Ejecutiva I del SINAPA—, el Dr. Juan Antonio TRAVIESO (D.N.I. Nº 8.348.168), a partir del 1º de octubre de 2002 y por un período de ley cuyo vencimiento operó el 1º de octubre de 2006.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar un nuevo proceso de selección para la cobertura del cargo aludido, resultando necesario, en orden a mantener la continuidad del servicio que brinda la referida Dirección Nacional, dar por designado transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, al Dr. Juan Antonio TRAVIESO, quien continuó desempeñando el cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y en función de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 29 del Anexo I al Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, en el cargo extraescalafonario de Director Nacional de Protección de Datos Personales —remuneración equivalente al Nivel A con Función Ejecutiva I del SINAPA—, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, al Dr. Juan Antonio TRAVIESO (D.N.I. Nº 8.348.168).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 705/2007

Designación transitoria en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1187/06 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función
SIERRA LOBOS, María Leiticia	22.072.961	B - 0	Asesor Jurídico

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 706/2007

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios), de fecha 1º de marzo de 2007.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.210.654/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993 y 1432 del 22 de noviembre de 2005, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales del 1º de marzo de 2007 (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a la carrera del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobada por el Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al otorgamiento de vales alimentarios y al régimen retributivo del referido personal, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 1º de marzo de 2007 de la precitada Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que el Acta de fecha 1º de marzo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, al disponer la vigencia de lo acordado a partir del 1º de abril de 2007, cumplimenta las prescripciones de los artículos 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias y 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que conforme el artículo 1º del Decreto Nº 1432/05, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias al personal comprendido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 14 de la Ley Nº 24.185 y 1º del Decreto Nº 1432/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios), de fecha 1º de marzo de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de abril de 2007, en las condiciones allí establecidas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, siendo el 1º de marzo de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66/99 según Resolución M.T.S.S Nº 233/04 - Sectorial PARQUES NACIONALES - comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - el Subsecretario Dr. Julio VITOBELLO y el Lic. Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO, SUBSECRETARIO de PRESUPUESTO y el Dr. Jorge L. Caruso; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA el Subsecretario Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, el Lic. Lucas NEJAMKIS y el Lic. Eduardo Arturo SALAS; en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES el Presidente de Directorio Ing. Héctor ESPINA, el Dr. José GUEDE SANTOS y el Sr. Martín RODRIGUEZ; por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO el Sr. Leopoldo GONZALEZ y el Sr. Jorge AMORINO; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Hugo Julio SPAIRANI y la Sra. Griselda MAIDANA, quienes asisten a la presente audiencia y acuerdan los siguientes aspectos.

PRIMERA: Establecer que el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Escalafón Decreto Nº 1455/87 y modificatorios) sólo podrá percibir vales alimentarios por hasta un monto de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales pagaderos a trimestre vencido. Los vales serán percibidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados con excepción del uso de las licencias correspondientes.

SEGUNDA: El Estado, en su carácter de Empleador, manifiesta que tomará los recaudos pertinentes con el objeto que el beneficio establecido en el artículo precedente se otorgue previa acreditación sobre la disposición de la fuente de financiamiento necesaria, y que se cumpla con los requisitos que se establezcan. En tal marco se deberán observar las disposiciones reguladas en la Decisión Administrativa Nº 993/06.

TERCERA: Las futuras negociaciones colectivas podrán acordar la incorporación de los montos otorgados en concepto de vales alimentarios a las retribuciones del personal.

CUARTA: La Suma Fija Remunerativa no Bonificable dispuesta mediante el Anexo III del Acta - Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2005 homologada por Decreto Nº 48/06, modificada por Acta - Acuerdo del 10 de mayo de 2006 homologada por Decreto Nº 680/06, tendrá carácter de Suma Fija Remunerativa y Bonificable, a partir de la entrada en vigencia de la presente acta.

QUINTA: La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2007.

No habiendo para más finaliza el acto firmando los comparecientes para constancia por ante el funcionario actuante que certifica.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 160/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente N° S02:0003048/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto N° 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a ese Ministerio, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a su Jurisdicción, le resulta indispensable disponer de contrataciones de personas en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contrataciones de dos personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.198.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO MENSUAL	HONORARIO
LEGNANI, NESTOR ROBERTO	DNI 6.151.569	CA III	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 4.061,00
SERSALE, JOSE LUIS	DNI 22.580.702	CG I	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 4.512,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 169/2007

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el expediente N° 1125/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 93 de fecha 20 de marzo de 2006 y las Resoluciones Nros. 1637 de fecha 17 de noviembre de 2006, 1684 de fecha 24 de noviembre de 2006 y 1790 de fecha 26 de diciembre de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre

con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 577/03 (texto modificado por el Decreto 149 del 22 de febrero de 2007) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR, ha elevado la propuesta de renovación de contratos de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción hasta el 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 95/06 y las Resoluciones Nros. 1637/06 y 1684/06 ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III – Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo N° 1728/OC-AR.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
	AMEIGEIRAS TOMAS	20-24848850-7	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.250,00	$ 13.000,00
AGENCIA NACIONAL	CHILLIER JUAN JOSE	20-07169130-7	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.610,00	$ 14.440,00
DE PROMOCION	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.250,00	$ 13.000,00
CIENTIFICA Y	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.250,00	$ 13.000,00
TECNOLOGICA Y DE	GONTSCHAROW MIGUEL	20-12274972-0	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.610,00	$ 14.440,00
INNOVACION -	HIRSCHMANN DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.610,00	$ 14.440,00
SECRETARIA DE	LEON CARLOS ALBERTO	20-04518997-0	01/01/2007	30/04/2007	$ 6.267,00	$ 25.068,00
CIENCIA,	NARCY ALBERTO JORGE ALEJANDRO	20-05364051-7	01/01/2007	30/04/2007	$ 5.432,00	$ 21.728,00
TECNOLOGIA E	OLIVER SILVIA ESTER	27-10306278-6	01/01/2007	30/04/2007	$ 6.267,00	$ 25.068,00
INNOVACION	OLOCCO MARIA LAURA	27-14285175-5	01/01/2007	30/04/2007	$ 5.432,00	$ 21.728,00
PRODUCTIVA	WAGNER CARMEN MARIA	27-92399715-1	01/01/2007	30/04/2007	$ 3.610,00	$ 14.440,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 22					$ 190.352,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 170/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el expediente Nº 11.949/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, 149 del 22 de febrero de 2007, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 149/07 modificó la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO DE CONTRATO	NIVEL Y RANGO	MONTO TOTAL CONTRATO
CAMBIASSO, Ezequiel	20-24205693-1	LOCACION DE OBRA	16/01/07 AL 31/12/07	A - III P/T	$ 43.200,00
					$ 43.200,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

P9	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	3	4	1	1	22	$ 43.200,00
							$ 43.200,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 3: Inciso 3: Servicios No Personales

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 171/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el expediente Nº 9911/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 749 del 12 de octubre de 2006, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 149/07 modificó la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la renovación del contrato de una consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la financiación de la renovación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO DE CONTRATO	NIVEL Y RANGO	MONTO TOTAL CONTRATO
BACHMANN, BEATRIZ AMALIA	27-16975079-9	LOCACION DE SERVICIOS	01-01 AL 31-12-2007	A - II	$ 40.800,00
					$ 40.800,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACIOON ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	1	8	7	1	22	$ 40.800,00
							$ 40.800,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente

Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 172/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO los Expedientes Nº 1216/2007 y su agregado Nº 1236/2007 ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del Ciclo Básico Común.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueben por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
JUSZCZUK, Daniel Eduardo	20.693.820	D-0	Asistente de Base de Datos
FERREYRA, Jorge	25.915.530	D-0	Asistente de Funcionamineto

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 173/2007

Exceptúase al citado Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 48.408/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del consultor informático, D. Sebastián Rodrigo JURADO (M.I. Nº 24.270.811), cuyo servicio resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el dictamen de fecha 15 de febrero de 2007, mediante el cual se entiende que la persona mencionada en el considerando precedente cumple con lo requerido en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 11 del 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se entiende pertinente exceptuar a D. Sebastián Rodrigo JURADO, de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 dada la experiencia y formación extracurricular del mismo, como paso previo a la contratación bajo el régimen del decreto mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado, por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, para atender el gasto que resultaría de ser aprobada la contratación por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del consultor informático D. Sebastián Rodrigo JURADO (M.I. Nº 24.270.811), que se detalla en el ANEXO de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Código de Control: SSN0000067

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JURADO	SEBASTIAN RODRIGO	CB1	DNI 24270811	2440.00	0.00	2440.00	29280.00	01/01/07	31/12/07	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 12** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	2440.00	0.00	2440.00
FEBRERO	2007	2440.00	0.00	2440.00
MARZO	2007	2440.00	0.00	2440.00
ABRIL	2007	2440.00	0.00	2440.00
MAYO	2007	2440.00	0.00	2440.00
JUNIO	2007	2440.00	0.00	2440.00
JULIO	2007	2440.00	0.00	2440.00
AGOSTO	2007	2440.00	0.00	2440.00
SEPTIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
OCTUBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
NOVIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
DICIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	29280.00	0.00	29280.00

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	INICIO	FINALIZACION	MONTO
CIEZA, Daniel Alejandro	8.286.563	Coordinador General	I	01/01/07	31/12/07	$ 4.512.-
GABRIEL, Sergio Ubaldo	20.361.767	Consultor A	IV	01/01/07	31/12/07	$ 4.178.-
DOMINGUEZ, María Irupé	23.469.993	Consultor A	II	01/01/07	31/12/07	$ 3.610.-
DIGILIO, Patricia Elisa	12.096.699	Consultor A	II	01/01/07	31/12/07	$ 3.610.-
PACHECO, Juan Horacio	24.495.052	Consultor A	II	01/01/07	31/12/07	$ 3.610.-
VELA VELAZQUEZ, Griselda Fabiola	92.870.618	Consultor A	I	01/01/07	31/12/07	$ 3.250.-
BARRIOS, Francisco	16.764.798	Consultor A	I	01/01/07	31/12/07	$ 3.250.-
SPAVENTI, Rodolfo Horacio	17.263.700	Consultor A	I	01/01/07	31/12/07	$ 3.250.-
DOMINGUEZ, Adrián Enrique	10.222.828	Consultor A	I	01/01/07	31/12/07	$ 3.250.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 174/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del citado Ministerio.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 159.301/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario efectuar la contratación de diversas personas para desempeñarse en dicha Secretaría, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados en el Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Convenio Nº ALA/2006/18076).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida que se aprueba por el artículo 1º será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 26 - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Actividad 3 - Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Convenio Nº ALA/2006/18076).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 175/2007

Dase por rescindido un contrato de locación de servicios personales en el ámbito de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 289/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 411 de fecha 30 de diciembre de 2003 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-) del Licenciado Miguel OLIVA el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de enero al 30 de junio de 2004; 1º de julio al 31 de diciembre de 2004; 1º de enero al 30 de junio de 2005; 1º de julio al 31 de diciembre de 2005; 1º de enero al 30 de junio de 2006; 1º de julio al 31 de diciembre de 2006 y 1º de enero al 30 de junio de 2007.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas al causante corresponde elevar los honorarios del mismo a la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo

el régimen del Decreto 1184/01 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Licenciado Miguel OLIVA que fue aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Turismo Nº 1280 del 28 de diciembre de 2006, a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
OLIVA, Miguel (D.N.I. Nº 17.281.196)	01-01-2007 al 30-06-2007	$ 4.061.-	$ 24.366.-	Consultor A	III

el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO que fue aprobado por Resolución de la Secretaría de Turismo Nº 1280 de fecha 28 de diciembre de 2006, a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
TOTINO SOTO, Malena Kareen (D.N.I. Nº 22.480.340)	01-01-2007 al 30-06-2007	$ 3.250.-	$ 19.500.-	Consultor A	I

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 176/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales en el ámbito de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 290/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 658 de fecha 10 de diciembre de 2004 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164.-) de la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de enero al 31 de marzo de 2005; 1º de abril al 30 de junio de 2005 y 1º de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que por Decisión Administrativa Nº 836 de fecha 22 de diciembre de 2005 se suscribió un nuevo contrato con la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.550.-) durante el periodo 1º de agosto al 31 de diciembre de 2005, el cual fue renovado por igual monto durante los períodos: 1º de enero al 30 de junio de 2006; 1º de julio al 31 de diciembre de 2006 y 1º de enero al 30 de junio de 2007.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a la causante corresponde elevar los honorarios de la misma a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 177/2007

Autorízase a los funcionarios del citado Instituto con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período la licencia de aquel carácter, devengada en el año 2004 y aún no utilizada por los agentes.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0374631/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) de dicho Artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarla, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiendo, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida al 30 de noviembre de 2006 la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2004.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impidió que la totalidad de los agentes pudieran usufructuar dicha licencia antes del 30 de noviembre de 2006.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto el Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, la licencia devengada en el año 2004 y aún no utilizada por los agentes del mencionado Instituto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 178/2007

Autorízase a los funcionarios del citado Instituto con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de aquel carácter, devengadas entre los años 2002 a 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 5733/2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuar esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por mas de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2006 sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2002, 2003, y 2004.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resultó inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2006, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre del 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL S.E.

Decisión Administrativa 179/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado Organismo.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO, el Expediente Nº 380.674/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E. ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General rango III.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Decretos Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 27 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO - FIN DEL CONTRATO	FUNCION - RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
QUINTAR, Luis Roque	10.905.519	01/11/2006 al 31/12/2006	CG-III	$ 3.725,00	$ 7.450,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 180/2007

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 3361/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a CUATRO MIL CIEN ($ 4.100) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Alejandro Marcelo DELU en el marco del Convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA —PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO— PROYECTO ARG/04/029 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al PROYECTO ARG/04/029.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Alejandro Marcelo DELU (DNI Nº 23.203.391) cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al PROYECTO ARG/04/029.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
—PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO—
PROYECTO ARG/04/029

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DELU ALEJANDRO MARCELO	20-23203391-7	CA4	01-01-07	15-05-07	completa	$ 4.178,00	$ 18.801,00
TOTAL							$ 18.801,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 181/2007

Apruébanse renovaciones de contratos de personal celebrados en el marco del Decreto 1184/01.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 1157/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 270 de fecha 19 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 744 de fecha 16 de junio de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de contratos de personal en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 270/06 y la Resolución Nº 744/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de contratos de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	HINTZE NORMA IRIS	27-06196295-1	01-01-07	31-12-07	CG3	COMPLETA	$ 6.267,00	$ 75.204,00
	RODRIGUEZ TERAMO NATALIA	27-23235879-9	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 118.524,00
Dirección Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	CASSANELLO CARLOS ERNESTO ANGEL	20-08618989-6	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	KOPP VICTOR JORGE	20-07657429-5	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 130.368,00
Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	RIVERA VACA MARIA HIRMA	27-92758123-5	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.320,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 182/2007

Apruébanse contrataciones de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 544/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 961 de fecha 7 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 961/06 y la Resolución Nº 56/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como

ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
JEFATURA DE ASESORES DE UNIDAD MINISTRO	ARIAS GONZALO	20-25983224-2	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	KOCHEN GLADYS PATRICIA	27-14433332-8	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	MORAGUES MARIANA	27-21479965-6	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	QUEVEDO CASTILLOS LUIS ALBERTO	20-18541089-8	01-01-07	31-12-07	CA4	COMPLETA	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 245.688,00
UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES	HERNAIZ IGNACIO JAVIER	20-11986605-8	01-01-07	31-12-07	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 65.184,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 183/2007

Trasládase a un agente de la Planta Permanente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a la Planta Permanente del citado Ministerio.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 12.099/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio solicita el traslado a su ámbito de la Contadora Fabiana Andrea ALMEIDA (DNI Nº 18.371.990), agente Nivel C Grado 5, de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que el traslado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional y será atendido con Créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 26.198 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la Contadora Fabiana Andrea ALMEIDA (DNI Nº 18.371.990), agente Nivel C Grado 5 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS a un cargo vacante del mismo Agrupamiento y Nivel perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 184/2007

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 2900/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 659 de fecha 28 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la señora Silvia Inés BRAUMÜLLER en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 659/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Silvia Inés BRAUMÜLLER (DNI Nº 5.950.445), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Apoyo Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	BRAŬMULLER SILVIA INES	27-05950445-8	01-01-07	31-12-07	CA4	completa	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 50.136,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1380/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente..

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, en lo referente a la consultora Alvarez, Maria Lorena que dio cumplimiento a los mismos en oportunidad de dictarse la Decisión Administrativa Nº 1029 aprobada el 27 de diciembre de 2006.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y de enmienda a la contratación de consultores cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud de los Directores Nacionales de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—, Anexo II Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores— y Anexo III Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo IV Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—, Anexo V Enmienda —Secretaría de Culto— y Anexo VI Enmienda —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Contratación —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/020	DNI: 21.571.560	Martiarena, Maria Ines	20-nov-06	31-dic-06	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS	CENEI

Anexo II Contratación —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/G38	DNI: 16.723.610	Murmis, Maria Rosa	01-jun-06	31-dic-06	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	REMAI
ARG/06/G38	DNI: 22.326.266	Antonutti, Augusto Carlos	01-jun-06	31-dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	REMAI
ARG/06/018	DNI: 13.588.962	Armas Pfirter, Frida Maria	01-sep-06	28-feb-07	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/06/018	DNI: 12.089.172	Marshall, Patricio Andres	01-nov-06	15-ene-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA

Anexo III Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO TOTAL u$s	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/018	Nº BA349627	Somoza Lo$ada, Luis	14-dic-06	22-dic-06	Consultor Internacional	100%	3.822,00 USD	Servicios Especiales	COPLA
ARG/06/018	Nº AA203010	Hernandez Molina, Francisco Javier	14-dic-06	22-dic-06	Consultor Internacional	100%	3.822,00 USD	Servicios Especiales	COPLA

Anexo IV Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/05/023	DNI: 18.765.052	Koncurat, Juan	15-jul-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DISAL
ARG/05/023	DNI: 13.236.737	Alvarez, Patricia Liliana	15-jul-06	31-dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	DISAL
ARG/05/023	DNI: 14.595.457	Santana, Alberto Anibal Ruben	01-sep-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBCO
ARG/05/023	DNI: 06.242.992	Reimondo, Federico Jose	01-nov-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBCO

Anexo V Enmienda —Secretaria de Culto—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/05/023	DNI: 23.511.957	Alvarez, Maria Lorena	01-jul-06	31-dic-06	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	OBRA	SECUL

Anexo VI Enmienda —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/05/023	DNI: 18.445.916	Lucchesi, Luis Emilio	01-jul-06	31-dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	DIPEX
ARG/99/022	DNI: 16.395.181	Carballo, Adrian Eduardo	01-jul-06	30-sep-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	REIPS
ARG/99/022	DNI: 25.554.465	Camino, Maximiliano	01-jul-06	30-sep-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	OBRA	SUBIE
ARG/99/022	LE: 04.299.255	Lopez, Jose Carlos	01-jul-06	30-sep-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	DIELA



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 28/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.220.315/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 147 de fecha 15 de mayo de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de fecha 2 de mayo de 2007 de la Subcomisión Hortícola, en la cual las representaciones sectoriales aprueban un incremento del 8% (ocho por ciento) a partir del primero de mayo de 2007 y del 8.5% (ocho coma cinco por ciento) a partir del 1º de agosto de 2007 en las remuneraciones para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, luego de un amplio debate y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su pertinencia, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 y a partir del 1º de agosto de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día a que se refieren los Anexos I y II llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.-

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 8º — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA: A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2007

APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 1071.70	$ 51.02
Menores de 17 a 18 años	$ 1069.66	$ 50.91
Menores de 16 a 17 años	$ 992.76	$ 47.25
Menores de 15 a 16 años	$ 917.44	$ 43.69
Menores de 14 a 15 años	$ 839.63	$ 39.95
TAREAS GENERALES:		
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 1071.16	$ 50.97
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 1147.03	$ 54.62
Aradores y carreros	$ 1209.80	$ 57.59
Regadores y enlienzadores	$ 1208.14	$ 57.51
Obreros especializados	$ 1209.80	$ 57.59
Choferes	$ 1389.86	$ 66.15

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA: A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2007

APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 1162.79	$ 55.36
Menores de 17 a 18 años	$ 1160.58	$ 55.24
Menores de 16 a 17 años	$ 1077.14	$ 51.27
Menores de 15 a 16 años	$ 995.42	$ 47.40
Menores de 14 a 15 años	$ 910.99	$ 43.35
TAREAS GENERALES:		
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 1162.21	$ 55.30
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 1244.53	$ 59.26
Aradores y carreros	$ 1312.63	$ 62.48
Regadores y enlienzadores	$ 1310.83	$ 62.39
Obreros especializados	$ 1312.63	$ 62.48
Choferes	$ 1508.00	$ 71.77

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2007

BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
$ 1102.45.-	$ 3307.35.-

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2007

BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
$ 1196.16.-	$ 3588.48.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 28/2007

Establécense las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO, el expediente Nº 1.220.552/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2007 celebrado entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A se propone incrementar a partir del día 1° de mayo de 2007 y a partir del 1º de septiembre de 2007 respectivamente los salarios establecidos en la Resolución C.N.T.A. Nº 28/06 para el personal de PRODUCCION, MANTENIMIENTO, GESTION, PLANTAS DE INCUBACION, DE MOLEDORA, DE REVISACION, DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, se aprueba la presente con la abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos conforme se detalla en la tablas salariales incluidas en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — No serán aplicables los eventuales ajustes o incrementos que se puedan establecer para otras categorías de trabajadores agrarios.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 y del 1º de septiembre de 2007 respectivamente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Juan C. Maceira.

ANEXO I

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS

A partir del 01 de mayo de 2007.-

CATEGORIA C.N.T.A. Nº170/89	SUELDO	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 947.54	$ 41.20
Trabajador semi-calificado	$ 968.31	$ 42.10
Trabajador calificado	$ 989.08	$ 43.00
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 1030.61	$ 44.81
Trabajador semi-calificado	$ 1037.10	$ 45.09
Trabajador calificado	$ 1085.13	$ 47.18
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 1121.47	$ 48.76
Capataces	$ 1175.99	$ 51.13
Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)		
1) Provincias de Río Negro y Neuquén		10%
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		20%

ANEXO II

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS

A partir del 01 de septiembre de 2007.-

CATEGORIA C.N.T.A. Nº170/89	SUELDO	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 1004.39	$ 43.67
Trabajador semi-calificado	$ 1026.41	$ 44.63
Trabajador calificado	$ 1048.42	$ 45.58
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 1092.45	$ 47.50
Trabajador semi-calificado	$ 1099.33	$ 47.80
Trabajador calificado	$ 1150.24	$ 50.01
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 1188.76	$ 51.69
Capataces	$ 1246.55	$ 54.20
Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)		
3) Provincias de Río Negro y Neuquén		10%
4) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		20%

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 29/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de viveros y floricultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO, el Expediente N°1.214.457/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 22 de marzo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 eleva una propuesta salarial sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de VIVEROS Y FLORICULTURA, para la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la abstención de los representantes de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO Y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA corresponde proceder a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de VIVEROS Y FLORICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2007, que a continuación se detallan:

	SALARIOS SIN COMIDA	
	POR MES	POR DIAC/SAC
Trabajador no Calificado	$ 932.00	$ 44.37
Trabajador semi Calificado	$ 955.30	$ 45.48
Trabajador Calificado	$ 990.25	$ 47.15
Conductor Tractorista	$ 1025.20	$ 48.81
Chofer	$ 1036.85	$ 49.37
Mecánico	$ 1071.80	$ 51.03
Puestero	$ 1027.62	
Capataz	$ 1133.57	
Encargado	$ 1195.78	

Art. 2° — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS OCHO ($ 8.00.-).

Art. 3° — Se establece un PREMIO POR PRESENTISMO consistente en un adicional del 10% de la remuneración básica de cada categoría.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Juan C. Maceira. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 35/2007 y 208/2007

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 7 de junio de 2008. Características.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0178287/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 43 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 149 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 7 de junio de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, ha resuelto aceptar la renovación del capital de la LETRA DEL TESORO que se emitiera en virtud de la Resolución Conjunta Nº 43 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 149 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 7 de junio de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que resulta necesario designar a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de la transacción a llevar a cabo en el marco de la presente resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 7 de junio de 2008 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($VN 99.700.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de junio de 2007.

Forma de colocación: suscripción directa al FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de fiduciario del citado Fondo, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (7,35%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la LETRA DEL TESORO a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio M. Chodos. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 67/2007

Autorízase a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, para instalar temporariamente y poner en servicio el satélite GALAXI-17.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente 3493/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT solicita autorización para la ocupación temporaria y puesta en servicio de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste a través del satélite GALAXY-17 contratado a la empresa INTELSAT CORPORATION.

Que la citada empresa ha planificado ocupar dicha posición y poner en uso las bandas de frecuencias C y Ku asociadas a la misma, por un período de tiempo que tendría lugar entre el 3 de mayo y el 20 de octubre de 2007.

Que a tales efectos, la peticionante ha celebrado un CONVENIO DE COOPERACION ESTRATEGICA con fecha 20 de marzo de 2007 con la empresa INTELSAT CORPORATION, mediante el cual ha contratado el satélite GALAXY-17 con el objeto de instalarlo y ponerlo en servicio en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste durante un período de CATORCE (14) días.

Que la peticionante informa que el satélite propuesto es el primero que se colocará en dicha posición como un paso inicial de las acciones que está realizando con el objeto de preservar los derechos argentinos sobre la posición orbital de 81° de Longitud Oeste en el marco de la normativa aplicable, teniendo como finalidad principal permitir la puesta en servicio de la red satelital P.P.SAT-1 dentro de los plazos reglamentarios estipulados por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT señala que actualmente se encuentra finalizando un proceso de negociación por otros satélites para operar en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y realizando demás acciones orientadas a conformar el Sistema Transitorio requerido por Resolución Nº 1869 de fecha 27 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregando con relación a ello que las autorizaciones que correspondan serán solicitadas oportunamente.

Que la peticionante manifiesta que tal como se desprende del Convenio mencionado, una de las obligaciones contractuales asumidas que debe cumplir consiste en la obtención de la autorización en cuestión, informando para ello que dicha empresa será responsable ante la Administración Argentina por el control y operación del satélite GALAXY-17 en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste con motivo de dicha autorización y el contrato precitado.

Que a través de dicho Convenio se señaló que INTELSAT CORPORATION tomará las medidas necesarias para que su empresa relacionada (PANAMSAT LICENSEE CORP) presente una solicitud ante la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION (FCC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para obtener la respectiva Autorización Temporaria Especial para poder ubicar y operar temporalmente el satélite GALAXY-17 en la posición orbital antes mencionada, en virtud de tratarse de un satélite de bandera estadounidense.

Que asimismo se estableció en el Convenio citado que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT proveerá todo el soporte necesario para esta solicitud y tomará las medidas necesarias para que la Autoridad Gubernamental Argentina que corresponda apoye la misma en prueba de que el satélite puede operarse en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste de acuerdo con los derechos orbitales de dicha empresa según la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Administración Argentina.

Que en tal sentido, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES remitió la NOTA Nº 235 de fecha 5 de marzo de 2007 a INTELSAT CORPORATION, a través de la cual puso de manifiesto que la autorización de uso de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas otorgada a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT mediante la Ley Nº 26.092, se encuentra vigente.

Que en el citado Convenio se especifica que durante el período en el cual el satélite GALAXY-17 se encuentre posicionado en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, INTELSAT CORPORATION realizará pruebas —en nombre de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT— que implicarán la transmisión de una portadora de comunicaciones a través de cada transpondedor de banda C y banda Ku que esté operando en el satélite, de conformidad con los parámetros establecidos en los Acuerdos de Coordinación que suscribiera oportunamente la Administración Argentina referidos a dicha posición orbital.

Que por otro lado en dicho Convenio se ha previsto que de ser necesario INTELSAT CORPORATION, a pedido de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, detendrá todas las transmisiones del GALAXY-17 mientras esté posicionado en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, con el expreso propósito de cumplir con la ley aplicable o con instrucciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES u otra Autoridad Gubernamental Argentina.

Que el Contrato aludido estipula que luego del período de ocupación de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, INTELSAT CORPORATION proveerá a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT datos medidos relacionados con las transmisiones de prueba, entre ellos, frecuencias del portador, tamaño del portador, potencia del enlace ascendente y potencia de recepción del portador, debiendo todas las transmisiones ser realizadas de conformidad con los Acuerdos de Coordinación celebrados.

Que la solicitante acompañó copia del contrato aludido, como así también, documentación inherente a las características técnicas y parámetros de funcionamiento del satélite premencionado e información emitida por la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION con respecto a la solicitud presentada por INTELSAT CORPORATION (PANAMSAT LICENSE CORP) para operar el satélite GALAXY-17 en las bandas de frecuencias asignadas a la REPUBLICA ARGENTINA en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que de lo requerido en la solicitud de la peticionante, se desprende que se ha previsto que el mencionado satélite será lanzado el 3 de mayo de 2007 y que operará en la posición orbital indicada durante un período que no excederá los VEINTIUN (21) días, estimándose dicha operación, entre el 16 de mayo de 2007 y el 5 de junio de 2007.

Que la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION (FCC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha procedido a extender la autorización respectiva para instalar y operar el satélite GALAXY-17 en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, de conformidad con lo solicitado.

Que sobre el particular, cabe tener presente que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT fue creada a propuesta del PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante la Ley Nº 26.092 y que de conformidad con lo estipulado en su Artículo 8º, se le otorgó a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º del Anexo I de la Ley Nº 26.092, dicha empresa tiene como objeto social realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros, el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicios de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y bandas de frecuencias asociadas como así también, la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT pertenece en su totalidad al ESTADO NACIONAL y los derechos derivados de la titularidad de sus acciones en la sociedad son ejercidos en un NOVENTA Y OCHO

POR CIENTO (98%) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el DOS POR CIENTO (2%) restante por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.092.

Que mediante Resolución Nº 1869 de fecha 27 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció el marco de obligaciones respecto de la autorización de uso de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas que deberá cumplimentar la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.092.

Que dentro del marco de las obligaciones inherentes a dicha empresa establecidas en la Resolución previamente mencionada, se desprende que la solicitante debe ocupar y poner en servicio la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, en un todo de acuerdo con los plazos reglamentarios exigidos por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, garantizando la preservación y conservación de dicha posición orbital para la REPUBLICA ARGENTINA, y proveyendo toda la información que el ESTADO NACIONAL entienda pertinente a tales efectos.

Que como antecedente en esta materia corresponde señalar la Resolución Nº 302 de fecha 17 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a través de la cual oportunamente se autorizó la instalación y puesta en servicio del satélite ANIK-E2 de titularidad de la empresa TELESAT CANADA, en la misma posición orbital de 81° de Longitud Oeste y por un período de tiempo determinado, con motivo de un Acuerdo suscripto con fecha 7 de octubre de 2005 entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la firma mencionada, en el marco de lo previsto en el Decreto Nº 955 del 11 de agosto de 2005.

Que la instrumentación y ejecución de dicho Acuerdo, permitió a la Administración Argentina informar a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la puesta en servicio de la red de satélite P.P.SAT-1 en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste con fecha 17 de octubre de 2005, conforme al Numeral 11.47 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de dicho Organismo Internacional (es decir, dentro de los plazos reglamentarios preestablecidos).

Que posteriormente y una vez desorbitado dicho satélite de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, la Administración Argentina informó a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, que con fecha 19 de noviembre de 2005 y conforme al Numeral 11.49 del mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones se procedió a la suspensión del uso de la asignación a la red de satélite P.P.SAT-1 y es por ello, que surge nuevamente la necesidad de poner en servicio la mencionada asignación satelital a la brevedad posible y dentro de los plazos y demás marco normativo reglamentario de dicha Organización Internacional, a efectos de preservar los derechos obtenidos en ese ámbito.

Que en este sentido cabe señalar que las posiciones orbitales y sus bandas de frecuencia asociadas, son por naturaleza un recurso escaso y limitado, correspondiendo tener en cuenta que los derechos sobre toda posición orbital, se encuentran sujetos a reglamentaciones internacionales que imponen su utilización como recaudo para conservarlos.

Que a tales efectos debe tenerse en cuenta que el Artículo 18.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que “Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno...”.

Que la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones en su Artículo 6º estipula que “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que sin perjuicio de lo previsto por el marco normativo vigente aplicable en la materia, corresponde tener presente que la autorización peticionada no tiene por objeto la eventual provisión comercial de facilidades y/o servicios satelitales, ni la prestación de servicios de telecomunicaciones, sino que por el contrario, es una medida de carácter excepcional teniendo por finalidad concreta la puesta en servicio de la posición orbital referida a través del satélite aludido, con el propósito de cumplir con los requisitos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esa forma, preservar los derechos de la Administración Argentina sobre tal recurso.

Que asimismo cabe considerar que la solicitud en cuestión tampoco trata sobre el Sistema Satelital Transitorio requerido a la firma solicitante a través de la Resolución Nº 1869 de fecha 27 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual debe ser instalado y puesto en servicio con fecha última el 30 de junio de 2007, sino que resulta ser una acción previa que tiene fundamentalmente la finalidad mencionada en el considerando precedente y se halla orientada a cumplimentar con la normativa reglamentaria aplicable en la materia.

Que se han tenido en cuenta las especiales circunstancias que rodean el caso particular precedentemente señaladas, no encontrándose obstáculos de índole reglamentario sobre el particular, máxime teniendo en cuenta, que el Gobierno Nacional ha diseñado una nueva política satelital, anunciada con fecha 27 de agosto de 2004 y mencionada en el Mensaje del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 845 referido al Proyecto de la Ley posteriormente sancionada con el Nº 26.092.

Que la gestión del recurso órbita/espectro, constituye un objetivo estratégico y resulta de gran interés geopolítico y económico para el ESTADO NACIONAL, que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar su utilización para la REPUBLICA ARGENTINA, en aras del interés público y de conformidad con la política nacional satelital e industrial que está siendo llevada a cabo por la Administración Argentina en la actualidad.

Que asimismo cabe merituar que en el Convenio antes aludido, se han contemplado distintas situaciones de orden técnico operativo vinculadas a la ocupación de la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, que podrían eventualmente originar modificaciones en los plazos previstos, y que por ello se entiende pertinente tener en cuenta dicha cuestión.

Que en tal sentido, se estima conveniente considerar el plazo comprendido entre el 3 de mayo (fecha estimada de lanzamiento del satélite en cuestión) y el 20 de septiembre de 2007 (primera fecha límite acordada entre las partes según el punto 3 b del Convenio para ubicar el satélite en dicha posición orbital, a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada.

Que consecuentemente resulta pertinente autorizar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT para la instalación temporaria y puesta en servicio del satélite GALAXY-17 a través de INTELSAT CORPORATION y su empresa relacionada PANAMSAT LICENSE CORP, en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, con arreglo al plazo estipulado en el CONVENIO DE COOPERACION ESTRATEGICA suscripto con fecha 20 de marzo de 2007 mencionado en los considerandos precedentes, y dentro del período comprendido entre el 3 de mayo y el 20 de septiembre de 2007.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT será responsable ante la Administración Argentina del control y operación de dicho satélite mientras permanezca y sea operado en la posición orbital mencionada, debiendo dicha operación efectuarse de acuerdo con la reglamentación de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y demás normativa aplicable en la materia.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT deberá notificar la fecha de puesta en servicio del satélite GALAXY-17 en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, como así también presentar los datos medidos relacionados con las transmisiones efectuadas en las bandas de frecuencias C y Ku en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste, de conformidad con lo estipulado en el Convenio precitado.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y su similar Nº 418 de fecha 17 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT para instalar temporariamente y poner en servicio el satélite GALAXY-17, a través de INTELSAT CORPORATION y su empresa relacionada PANAMSAT LICENSEE CORP en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, con arreglo al plazo estipulado en el CONVENIO DE COOPERACION ESTRATEGICA suscripto con fecha 20 de marzo de 2007 mencionado en los Considerandos, y dentro del período comprendido entre el 3 de mayo y el 20 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT será responsable ante la Administración Argentina del control y operación del satélite GALAXY-17 mientras permanezca y sea operado en la posición orbital mencionada en el ARTICULO 1º, debiendo dicha operación efectuarse de acuerdo con la reglamentación de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y demás normativa aplicable en la materia.

Art. 3º — La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT deberá notificar la fecha de puesta en servicio del satélite GALAXY-17 en la posición orbital de 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida la misma, como así también, presentar los datos medidos relacionados con las transmisiones realizadas en las bandas de frecuencias C y Ku en dicha posición orbital, entre ellos: frecuencias de las portadoras; tamaños de las portadoras; potencia del enlace ascendente y potencia de recepción de las portadoras, conforme lo estipulado en el Convenio citado en el ARTICULO 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2007

Cancélanse Licencias otorgadas mediante la Resolución Nº 29/96 a la empresa Origin Argentina Sociedad Anónima, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 337/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 29 de fecha 23 de julio de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68012182-2), Licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho Punto menciona.

Que con fecha 5 de octubre de 2005, se recibe la presentación de la Empresa ATOS ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita la baja de las Licencias oportunamente otorgadas a la Empresa ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68012182-2).

Que fue debidamente acreditado el cambio de denominación social de la Empresa ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a ATOS ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68012182-2).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dichas Licencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélanse las Licencias otorgadas a la Empresa ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actualmente denominada ATOS ORIGIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68012182-2), por la Resolución Nº 29 de fecha 23 de julio de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 5 de octubre de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 229/2007

Redistribúyese la cantidad de cincuenta y cinco con seiscientas dos toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, que anualmente asigna la Unión Europea.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0129717/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuye el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 entre las plantas frigoríficas que se detallan en sus Anexos.

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que las plantas frigoríficas que al 1 de marzo de cada año correspondiente al ciclo comercial "Cuota Hilton" que se haya distribuido, no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes habilitadas.

Que sin perjuicio de ello, por la Resolución Nº 11 de fecha 26 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorroga por TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, para el período de adjudicación de la denominada "Cuota Hilton" 2006/2007, plazo que a la fecha se encuentra vencido.

Que de acuerdo al Informe Técnico del área respectiva obrante a fojas 1/3 y 5/7 del expediente citado en el Visto, surge que de acuerdo a los volúmenes ejecutados por las adjudicatarias dentro del plazo previsto, sólo la firma SADOWA S.A. no ha alcanzado el porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70%) exigido por la normativa vigente correspondiendo, de acuerdo a lo informado por el área técnica respectiva, redistribuir la cantidad de CUARENTA Y DOS CON DOSCIENTAS UNA TONELADAS (42,201 t.).

Que la citada firma se presenta mediante el Expediente Nº S01:0134639/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corre agregado a las presentes actuaciones como fojas 16, solicitando no se aplique a su respecto el plazo de ejecución contenido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04.

Que en dicha presentación, la administrada se endereza a efectuar una reseña de los inconvenientes que tuvo a fin de poder cumplir con el plazo de ejecución mencionado, por lo cual las toneladas necesarias para cumplir con el mismo, fueron puestas a bordo con fecha 2 de abril de 2007 y 8 de abril de 2007.

Que la mencionada reseña de inconvenientes carece, de por sí, de entidad suficiente como para justificar un apartamiento de la normativa general aplicable a la actividad.

Que ello toda vez que la administrada no prueba ni ofrece probar de manera idónea el acaecimiento de una situación de caso fortuito o fuerza mayor de características objetivas y diferenciables, ni la relación causal (apenas sugerida) entre la actividad de la administración en la emisión de los Registros de Operaciones de Exportación (ROES) y su propio incumplimiento del plazo referido, de magnitudes tales que la pongan en una situación de desventaja objetiva respecto del resto de las empresas que resultaron adjudicatarias de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial 2006-2007.

Que en este sentido, cuadra hacer notar que la empresa SADOWA S.A. es la única que no ha logrado cumplir con el plazo de ejecución, incluso a pesar de que el mismo resultó prorrogado por la citada Resolución Nº 11/07.

Que, consecuentemente, no se advierten razones objetivas, concretas y probadas que permitan apartarse del principio administrativista conocido como de la "inderogabilidad singular de los reglamentos", que impide que se efectúen distinciones o excepciones particulares en la aplicación de regímenes reglamentarios de carácter general, ello en salvaguarda de los principios de igualdad y transparencia que deben regir el actuar de la Administración Pública.

Que, en virtud de ello, el planteo efectuado por la firma SADOWA S.A. no puede prosperar, y corresponde, por lo tanto, proceder a la redistribución del saldo subejecutado por la mencionada firma.

Que por otra parte, en virtud de lo normado en la mencionada Resolución Nº 330/06 la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A. resultó adjudicataria de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) de la denominada "Cuota Hilton" en virtud de una medida cautelar de fecha 2 de junio de 2003 ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, por la cual se ordenó mantener sin alteraciones el "Cupo Hilton" que la concursada tenía para el período 1995/1996 de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) con la consigna que se le permita elaborar y/o producir y/o efectuar dicho cupo en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, "…todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados...".

Que por resolución de fecha 22 de marzo de 2007 la Excelentísima Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, confirmó el levantamiento de la medida cautelar mencionada, decisorio que fuera notificado mediante cédula de fecha 9 de abril de 2007.

Que atento a ello mediante nota de fecha 20 de abril de 2007 suscripta por el señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, obrante a fojas 8 del expediente citado en el Visto, se ordena que corresponde proceder a la suspensión de la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes al tonelaje no ejecutado por la mencionada firma.

Que a fojas 10 del expediente mencionado en el Visto, el Area Técnica Hilton informa que el remanente de toneladas correspondiente a la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A. es de TRECE MIL CUATROCIENTOS UN KILOGRAMOS (13,401 kg.).

Que en concordancia con lo indicado en el Informe Técnico obrante a fojas 5/7 y 12/14 del Expediente Nº S01:0129717/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los mencionados tonelajes deben redistribuirse entre los adjudicatarios de la denominada "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2006-2007 que han cumplido con el porcentaje exigido por el plazo de ejecución, correspondiendo adjudicar a cada uno de ellos la parte proporcional a su participación en la distribución correspondiente al mencionado ciclo comercial, de acuerdo a sus antecedentes de exportación (Artículo 5º, inciso d) de la mencionada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 904/04) toda vez que los otros criterios previstos en la reglamentación han agotado su cumplimiento con el dictado de la Resolución Nº 330/06.

Que consecuentemente, no participan de la presente redistribución aquellas plantas que no cumplieron con el plazo de ejecución, ni aquellas que fueron beneficiadas por un aumento de adjudicación para dar cumplimiento al mínimo de CIEN TONELADAS (100 t.) contemplado en el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 904/04, las plantas nuevas por resultar adjudicatarias de un tonelaje fijo para cada período, la empresa FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.C.I.A., toda vez que el tonelaje adjudicado a la misma surge del régimen de excepción y no del cálculo de sus antecedentes de exportación, y las empresas que poseen "Cuota Hilton" a través de medidas cautelares.

Que respecto a lo informado por el Area Técnica a fojas 1 del expediente citado en el Visto, en referencia a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS KILOGRAMOS (1.222 kg.) netos sobreejecutados por la firma FRIGORIFICO MAR-YI S.A. y de UN MIL OCHENTA Y SEIS KILOGRAMOS (1086 kg.) netos sobreejecutados por la firma LATIGO S.A. respecto de la "Cuota Hilton" correspondiente al presente ciclo comercial 2006-2007, cuadra acotar que en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución Nº 330/06, la primera de las nombradas recibió el mínimo garantizado por el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 904/04 y la segunda de ellas resultó adjudicataria bajo el régimen de planta nueva.

Que consecuentemente, dichos tonelajes sobreejecutados no pueden ser compensados en la presente redistribución, correspondiendo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 24 de la citada Resolución Nº 113/04, diferir su tratamiento hasta el dictado del acto administrativo atinente a la distribución de la denominada "Cuota Hilton", correspondiente al período 2007-2008.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la presentación efectuada por la firma SADOWA S.A. en el Expediente Nº S01:0134639/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corre agregado a las presentes actuaciones como fojas 16, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Redistribúyese entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS DOS TONELADAS (55,602 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, reasignadas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Difiérese el tratamiento respecto a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS KILOGRAMOS (1222 kg.) netos sobreejecutados por la firma FRIGORIFICO MAR-YI S.A. y de UN MIL OCHENTA Y SEIS KILOGRAMOS (1086 kg.) netos sobreejecutados por la firma LATIGO S.A. hasta el dictado del acto administrativo atinente a la distribución de la denominada "Cuota Hilton", correspondiente al período 2007-2008.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

Razón Social	C.U.I.T. Nº	Toneladas
Argentine Breeders & Packers S. A.	30-68949493-1	3,248
Arre Beef S. A.	30-66627755-0	3,927
Col-Car S. A.	30-50263691-6	0,443
Compañía Procesadora De Carnes	30-66306025-9	2,19
Consignaciones Rurales S.A.	33-51572699-9	1,082
Cooperativa de Trabajo Coo. Tra. Fri. Ya. Limitada	30-68901600-2	0,242
Coto C. I. C. S. A.	30-54808315-6	1,158

Razón Social	C.U.I.T. Nº	Toneladas
Ecocarnes S.A.	33-70775105-9	1,514
Edgar A. Ciribe S. A.	30-54355002-3	0,333
Estancias Del Sur Sociedad Anónima	30-62047858-6	1,671
Exportaciones Agroindustriales Argentinas S.A.	30-67859719-4	0,747
F.R.I.A.R. S.A.	30-50400508-5	4,328
F.V. Y Asociados	30-68272717-5	0,356
Finexcor S. R. L.	30-54684393-5	5,924
Frigolomas S. A.	33-56579404-9	0,495
Frigorífico Alberdi S.A.	33-60970695-9	0,984
Frigorífico Gorina S. A. I. C.	30-53786915-8	4,383
Frigorífico Lafayette S. A.	30-54208801-6	1,384
Frigorífico Paladini S. A.	30-50334872-8	1,038
Frigorífico Rioplatense S. A.	30-54008029-8	3,719
Frigorífico Villa Olga S.A.	30-60605463-3	0,25
La Ganadera Arenales S. A.	30-70739389-7	0,648
Logros S.A.	30-70805119-1	1,531
Macellarius S. A.	30-62341349-3	0,887
Mattievich S.A.	33-62636566-9	1,514
Perrin S.R.L.	30-56794061-2	0,2
Quickfood S. A.	30-50413188-9	5,838
Rafaela Alimentos S.A.	33-50052990-9	1,108
Rexcel S.A.	30-67780695-4	0,427
Runfo S. A.	33-65324954-9	0,761
S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia	30-50673003-8	1,009
Surmar S.A.	30-63720402-1	0,229
Swift Armour S. A. Argentina	30-56037805-6	1,702
Tomas Arias S.A.C.I.F.I.A. y M.	30-52113802-1	0,086
Vare S.A.	30-70337600-9	0,246
	Total	55,602

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 348/2007

Establécese la obligatoriedad del control de descarga de los buques fresqueros. Procedimiento.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0401910/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 4238 del 19 de julio de 1968, 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 833 del 30 de junio de 2000, 685 del 31 de octubre de 2005, 122 del 7 de marzo de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de fiscalización de productos agroalimentarios.

Que el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, en su Capítulo XXIII, establece las condiciones, nomenclaturas, definiciones y los requisitos que deben contar los productos pesqueros y establecimientos destinados a procesar productos de la pesca.

Que la Coordinación de Pesca dependiente de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria tiene como misión fundamental efectuar las inspecciones higiénico-sanitarias, las supervisiones y las auditorías de los establecimientos bajo su órbita.

Que resulta necesario contar con una herramienta que permita asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones internas e internacionales en lo relativo a la trazabilidad de los productos de la pesca.

Que es menester emprender la verificación de dichos productos e implementar un sistema que asegure el control integral del movimiento de la materia prima desde la captura hasta su comercialización.

Que en virtud de lo expuesto, deviene de fundamental importancia proceder al control del desembarco de los productos pesqueros.

Que la Unión Europea, atento a su condición de mercado significativo para las exportaciones argentinas en materia pesquera, dispuso en su normativa, fundamentalmente en los Reglamentos 852/04/CE, 853/04/CE, 854/04/CE y 882/04/CE, todos del 29 de abril de 2004, las condiciones que deben reunir los productos de la pesca que se exporten con ese destino, prestándole especial importancia a los controles oficiales que se efectúen sobre ellos.

Que, en dicho contexto, este Servicio Nacional tiene como prioridad adecuar la normativa interna en función de los estándares internacionales fijados por los principales destinos de exportación de nuestros productos.

Que la Unión Europea en la auditoría que efectuó en marzo de 2005 recomendó para la aprobación de los buques fresqueros, el cumplimiento de los requerimientos exigidos por el bloque regional aludido.

Que en función de lo expresado surge la necesidad de implementar una documentación acorde, para que funcione como elemento de control en cada una de las etapas en el circuito de movimiento de pescado fresco y congelado.

Que la aplicación de la presente medida en los puertos fluviales y marítimos depende de la disponibilidad de recursos humanos y del número de buques que operen en cada puerto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad del control de descarga de los buques fresqueros de conformidad con el procedimiento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a implementar la medida dispuesta en el artículo precedente, la que comenzará a regir en el ámbito del puerto de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES en el presente año, continuando su aplicación en los demás puertos marítimos del litoral a partir del año 2008 en forma progresiva y paulatina, en atención a la disponibilidad y capacitación de los recursos humanos y materiales con que cuenten los distintos puertos pesqueros.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a establecer los requisitos operativos referentes a la implementación de la presente medida.

Art. 4º — Los recursos necesarios para hacer frente a la presente medida serán imputados al presupuesto de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE DESCARGA DE LOS BUQUES FRESQUEROS

1) Cuando una embarcación arribe a puerto, personal del SENASA solicitará fotocopia del Parte de Pesca, autorizará la descarga y efectuará los controles organolépticos de rutina. Acto seguido intervendrá los remitos que acompañarán a la carga en sus respectivos transportes para su posterior validación.

2) La validación referida consistirá en registrar en el Parte de Pesca, la especie transportada y su destino. En lugares donde no se cuente con oficina de validación ésta se realizará en las plantas de destino, sea para su procesamiento o para su liberación a fin de procesar en otro establecimiento.

3) La validación se efectuará sobre el total de la mercadería desembarcada; lo que permitirá conocer el destino de la misma, ya sea en los establecimientos habilitados por el SENASA o en aquéllos que cuenten sólo con habilitación municipal y/o provincial, completando de esta manera el control sobre el movimiento del pescado en general.

4) Personal del SENASA apostado en banquina confeccionará una planilla pre-operativa previo a la zarpada del buque. Esta planilla servirá a los armadores y/o a quien resulte responsable del buque para que se adecuen dichas embarcaciones a la normativa vigente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2263

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-19227-2005, 13289-12580-2006, 13289-17748-2006, 13289-27540-2006 y 13289-37822-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 33/07 al 37/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2263

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3815.90.99	Preparación catalítica líquida con trietilendiamina como sustancia activa, disuelta en dipropilenglicol, de los tipos utilizados en la fabricación de poliuretano.	33/07	13289-19227-2005

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8533.21.20	Cuatro (4) resistencias eléctricas fijas de igual valor óhmico y 0,063 W de potencia, obtenidas por deposición en vacío de una aleación resistiva sobre un sustrato cerámico, encapsulado, apto para montaje en superficie (SMD - “Surface Mounted Device”).	34/07	13289-12580-2006
3917.32.90	Tubo plano de polietileno, flexible, sin impresión, para una presión inferior a 27,6 Mpa, presentado en rollos, de los tipos utilizados para empaque de productos.	35/07	13289-17748-2006
4823.20.10	Papel filtro con un contenido de fibras celulósicas entre el 75/80% (mezcla de kraft blanqueadas y no leñosas) y de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20% pero inferior o igual al 25%, de peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2, presentado en bobinas de anchura inferior o igual a 36 cm, de los tipos utilizados para acondicionar té o café para infusiones.	36/07	13289-27540-2006
8418.21.00	Refrigerador doméstico, de compresión, de capacidad igual a 284 l, con filtro de carbón activado y tres niveles de control de temperatura seleccionables entre un rango de 7ºC y 18ºC, de los tipos utilizados para almacenar vino en botellas en condiciones óptimas.	37/07	13289-37822-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2264

Delimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-920-2005 del Registro de esta Administración Federal, el Decreto Nº 884 del 21 de julio de 2005 y la Resolución General Nº 355, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Nº 884/05 habilitó con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial el puerto denominado San Benito, perteneciente a la firma Molinos Río de La Plata Sociedad Anónima, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO OCHOCIENTOS (Km. 441,800) del Río Paraná, margen derecha, localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que la Dirección Regional Aduanera Rosario y la División Aduana de San Lorenzo efectuaron la propuesta de delimitación de la Zona Primaria Aduanera en el referido puerto, en función de la operatoria habitual de la firma y la identificación de las instalaciones habilitadas para realizar operaciones aduaneras.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y procedimientos que se deben observar para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera en el puerto privado denominado San Benito, perteneciente a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA Sociedad Anónima, en jurisdicción de la División Aduana de San Lorenzo, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

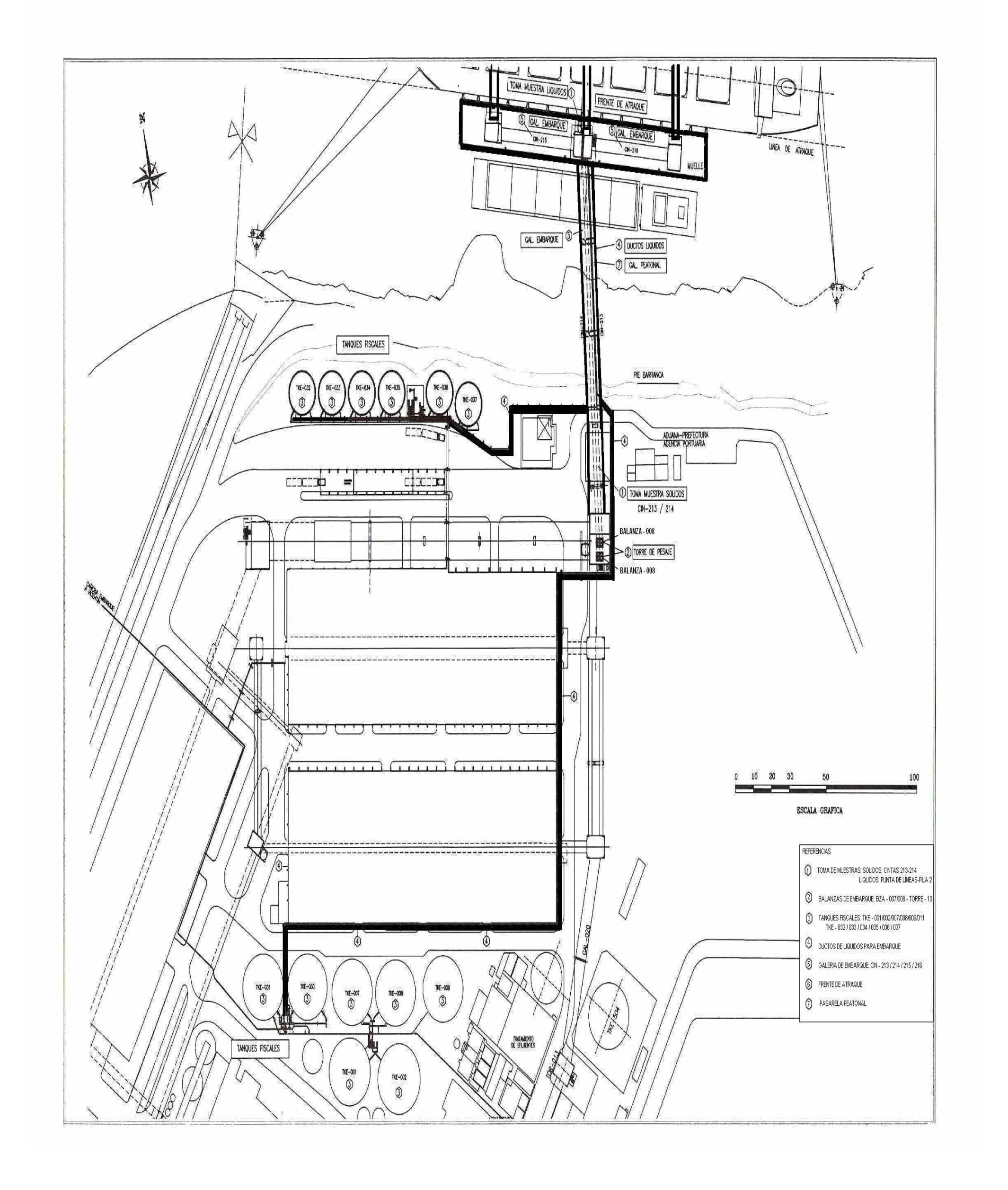
Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2264

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DEL PUERTO DE SAN BENITO

En el puerto San Benito, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, OCHOCIENTOS (Km. 441,800), sobre la margen derecha del Río Paraná, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, la Zona Primaria Aduanera queda definida como la superficie comprendida por el frente de atraque del buque, la pasarela peatonal que conecta el mismo con tierra, las balanzas de embarque, las cintas transportadoras de mercadería desde la tolva de las balanzas hasta los pescantes que descargan a las bodegas del buque, la oficina de control de pesaje donde se encuentran los indicadores de las balanzas y los ductos de embarque de líquidos desde los tanques hasta el buque. Se incluyen los espacios físicos donde se realizan las mediciones con intervención aduanera y los lugares habilitados para la extracción de muestras de mercadería, así como los accesos a los lugares descriptos al solo efecto del tránsito del personal aduanero.

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA
DEL PUERTO DE SAN BENITO



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2265

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2177 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Resolución General Nº 2177 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial, de carácter obligatorio y otro de carácter opcional, para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que en virtud del relevamiento de situaciones especiales en los procesos de facturación de determinadas entidades prestadoras de servicios públicos y de las presentaciones efectuadas por las mismas, vinculadas a la escasa cantidad de comprobantes emitidos, resulta necesario modificar la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2177 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como último párrafo del Artículo 5º, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los sujetos obligados por este artículo podrán emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen.”.

b) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º.- Las empresas prestadoras de servicios públicos —incluidas las entidades cooperativas— que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en el Anexo I, podrán optar por no cumplir con lo dispuesto en el presente título siempre que la cantidad de comprobantes emitidos —por las actividades y en las condiciones del Anexo I— sea inferior o igual a CIEN (100) mensuales.

A tal efecto, deberán comunicar dicha situación mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dis-

puesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

c) Sustitúyese el Capítulo D por el siguiente:

"D – EMISION DE NOTAS DE CREDITO, NOTAS DE DEBITO Y FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES CLASE "A". SITUACIONES ESPECIALES.

ARTICULO 10.- Cuando se emitan notas de crédito y notas de débito y éstas tengan vinculación con los comprobantes electrónicos originales alcanzados por la obligatoriedad, las mismas podrán confeccionarse de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en tanto sus montos totales mensuales no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria. Si se supera dicho porcentaje deberán emitirse electrónicamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se trate de facturas o documentos equivalentes originales, que respalden operaciones en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

De producirse la situación mencionada en los párrafos precedentes, esta Administración Federal podrá disponer un régimen de información mensual.".

d) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 28, por el siguiente:

"a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en los incisos a) y c) del Artículo 3º, cuya emisión es obligatoria: a partir de las fechas dispuestas en los incisos a), b) o último párrafo del Artículo 35, según corresponda.".

e) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 28 la expresión "... en el Artículo 6º ..." por la expresión "... en el último párrafo del Artículo 5º ...".

f) Incorpóranse como tercer y cuarto párrafos del Artículo 35, los siguientes:

"La comunicación a que se hace referencia en el último párrafo del Artículo 6º, se encontrará disponible a partir del día 30 de junio de 2007.

Para las empresas prestadoras de servicios públicos que también desarrollen cualquiera de las actividades mencionadas en los puntos 2. y 3. del Anexo I, la obligatoriedad de emisión de comprobantes originales será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive.".

Art. 2º — La comunicación a que se refiere el último párrafo del Artículo 6º de la Resolución General Nº 2177 y su modificación, deberá efectuarse mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Las actividades desarrolladas, y

b) la cantidad de comprobantes emitidos en los últimos SEIS (6) meses, detallando:

1. El número del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).

2. La numeración utilizada.

3. Tipo de comprobante.

4. Punto de venta.

5. Número de comprobante.

6. Fecha de emisión.

El procedimiento establecido en este artículo, regirá hasta el día 29 de junio de 2007, inclusive.

Art. 3º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

#F2621885F#

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 9/2007

Establécese una nueva fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el expediente Nº 0155309/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución Nº 737 del 24 de octubre de 2006, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 737/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria estableció las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en las provincias productoras a fin de dificultar la supervivencia y reproducción del picudo del algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) y prevenir así la dispersión de focos.

Que la Dirección General Area Norte del Ministerio de la Producción de la Provincia de SANTA FE solicita la postergación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, en razón de que las condiciones meteorológicas de la presente campaña atrasaron la cosecha en dicha provincia.

Que la Coordinación Temática Protección Vegetal Regional SANTA FE informó que actualmente, en esa Provincia, los productores se encuentran imposibilitados de terminar la cosecha del cultivo de algodón por el anegamiento de los campos sembrados y propuso una extensión de la fecha estipulada para la destrucción de rastrojos.

Que con dicho sustento, resulta pertinente extender la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/06 para la provincia de Santa Fe.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 737/06 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la Provincia de SANTA FE, establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/2006, extendiéndola hasta el 20 de junio de 2007.

Art. 2º — Recomiéndese a la Provincia de SANTA FE, que efectúe la comunicación a los productores sobre la obligación del estricto cumplimiento de la destrucción de los rastrojos de algodón, a la fecha establecida en el artículo 1º de la presente disposición, a fin de evitar el avance y dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis B.).

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 10/2007

Establécese una nueva fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la provincia del Chaco.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el expediente Nº 0168780/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución Nº 737 del 24 de octubre de 2006, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 737/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria estableció las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en las provincias productoras a fin de dificultar la supervivencia y reproducción del picudo del algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) y prevenir así la dispersión de focos.

Que la Asociación de Desmotadores Algodoneros solicita la postergación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, en razón de que las condiciones meteorológicas de la presente campaña atrasaron la cosecha de cultivo en la Provincia del Chaco.

Que la Coordinación Temática Protección Vegetal Regional CHACO FORMOSA opinó que podría atenderse a una prórroga fundamentada en datos agronómicos que justifiquen lo solicitado.

Que el Coordinador del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero obtuvo de los organismos técnicos oficiales los informes correspondientes, ratificando la situación climatológica adversa.

Que con dicho sustento, resulta pertinente extender la fecha de finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/06.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 737/06 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la Provincia del CHACO, establecida el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/2006, extendiéndola hasta el 20 de junio de 2007.

Art. 2º — Recomiéndese a la Provincia del CHACO, que efectúe la comunicación a los productores sobre la obligación del estricto cumplimiento de la destrucción de los rastrojos de algodón, a la fecha establecida en el artículo 1º de la presente disposición, a fin de evitar el avance y dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis B.).

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 196/2007

Establécese la realización de un relevamiento que comprenda la totalidad de los vehículos blindados destinados al transporte de caudales en todo el territorio nacional.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 26.216, lo dispuesto por los Decretos Nros. 395 del 3 de marzo de 1975 y 7 del 11 de enero de 2007, las Disposiciones RENAR Nros. 105 del 2 de diciembre de 1999, 55 del 26 de octubre de 2000, 1 del 2 de enero de 2001 y 124 del 7 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.216 declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados.

Que el artículo 14 de la citada Ley establece que el Ministerio del Interior, a través del Registro Nacional de Armas, practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la Ley Nº 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado en todo el territorio nacional.

Que el artículo 14 inciso 8) de la Ley Nº 20.429 establece que serán legítimos usuarios del material clasificado como armas de guerra, entre otros, las instituciones oficiales y las privadas con personería jurídica y bancaria, con respecto al material calificado como de usos especiales.

Que el artículo 4º inciso 4) del Anexo I al Decreto Nº 395/75, clasifica como Materiales de Usos Especiales a los vehículos blindados destinados a la protección de valores y personas.

Que por Disposición RENAR Nº 105/99 se aprobó la Norma RENAR MA.02, fijando las prestaciones requeridas a los materiales que se emplean para la construcción de blindajes antibala, a la vez de establecerse los métodos de ensayo a aplicar para su verificación.

Que a través de posteriores disposiciones, este Registro Nacional de Armas precisó los niveles de resistencia balística que deben alcanzar los vehículos blindados destinados a la protección de valores.

Que resulta necesario convocar a las empresas tenedoras de tales vehículos a fin de verificar sus condiciones de blindajes.

Que dadas las características del servicio prestado por las empresas y entidades bancarias titulares de vehículos blindados, resulta necesario establecer un proceso gradual y continuo, que asegure en plazos razonables la adecuación al nivel de protección correspondiente.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Operaciones, Autorizaciones Especiales, Sistemas, Administración y de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.216, y por los Decretos Nros. 395/75, 1023/06 y 1024/06.

Por ello;

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Todo vehículo blindado destinado al transporte de caudales deberá cumplir con el nivel RB4 o superior de la Norma RENAR MA.02, aprobada por Disposición RENAR Nº 105/99.

Art. 2º — Efectuar en el plazo de 45 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente un relevamiento que comprenda la totalidad de los vehículos blindados destinados al transporte de caudales en todo el territorio nacional, pertenecientes a empresas, bancos públicos y/o privados que detenten el efectivo dominio de los mismos, para lo cual deberán cumplimentar el Formulario gratuito de libre reproducción que como Anexo I, se agrega a la presente formando parte integrante de esta Disposición, pudiendo ser remitido mediante soporte técnico junto con la correspondiente nota de solicitud.

Art. 3º — En el término de UN (1) año contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el artículo anterior, deberá procederse a la repotenciación de los vehículos blindados que de acuerdo al relevamiento efectuado surja que no poseen el nivel de resistencia balística RB4 o superior conforme norma RENAR MA.02.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido, los trabajos de repotenciación serán efectuados en períodos trimestrales y en porcentajes no inferiores en cada período al veinticinco por cien (25%) del total de vehículos blindados referidos.

El plazo dispuesto podrá ser prorrogado por igual período a pedido de parte siempre que se acreditaren razones suficientes para tal solicitud, y toda vez que medie un cumplimiento no menor al cincuenta por cien (50 %) de los trabajos de repotenciación sobre los vehículos aludidos.

Art. 4º. – Los vehículos que a la fecha de la presente se encuentren en trámite de repotenciación por ante este Organismo, no se computarán para los fines establecidos en el artículo anterior.

Art. 5º — Para aquellos casos en que por razones operativas y/o técnicas no fuere posible alcanzar los niveles de resistencia balística requeridos, deberán proceder a solicitar su baja registral.

Art. 6º — Aquellos vehículos blindados que posean credencial de tenencia emitida por este RENAR con nivel de resistencia balística RB4 o superior, quedan exentos de la repotenciación aludida.

Art. 7º — Los vehículos fabricados con material certificado de nivel de resistencia balística RB4 o superior, no serán sujetos a pruebas balísticas de campo, no obstante el Registro Nacional de Armas podrá exigir la realización de las mismas, cuando así lo determine conforme las circunstancias del caso.

Art. 8º — A fin de efectuar la solicitud de repotenciación de vehículo blindado para transporte de caudales, se deberá presentar:

A) Un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 19 en concepto de solicitud de tenencia.

B) Tres (3) Formularios Ley 23.979 tipo 12 en concepto de evaluación técnica y registral.

C) Nota presentación con firma certificada del representante legal indicando los datos del automotor y solicitando la comprobación balística de campo, la que será realizada por personal idóneo de este Registro Nacional de Armas, o las que el mismo designe.

D) Copia certificada del título de dominio a nombre del usuario colectivo solicitante.

E) Certificado de repotenciación original emitido por el Usuario Comercial interviniente, el que deberá contener número de certificado, fecha y sectores opacos repotenciados, nivel de resistencia balística, datos completos del vehículo (marca, modelo, dominio, número de chasis y número de motor) y datos del usuario tenedor (denominación y número de legajo RENAR).

Respecto a los blindajes transparentes el certificado deberá contener, además de los datos referenciados sobre el vehículo blindado y el usuario tenedor, marca, modelo, nivel de resistencia balística, número de certificación RENAR MA.02 y número de lote y números de serie de cada uno de los vidrios blindados utilizados.

Art. 9º — A fin de individualizar el blindaje transparente, el fabricante o importador del material blindado deberá proceder a su identificación mediante la incorporación de una oblea indeleble conforme norma RENAR MA.02.

Art. 10. — El Registro Nacional de Armas se encuentra facultado a requerir de los fabricantes e importadores de materiales de usos especiales, cuando lo considere oportuno, la entrega de muestras a fin de someterlas a los debidos ensayos, con motivo de verificar el cumplimiento de la certificación de la norma RENAR MA.02 que le fuera otorgada.

Art. 11. — Todo cambio de material blindado que se realice al vehículo una vez alcanzada la correspondiente credencial de tenencia con nivel de resistencia balística RB4, deberá ser comunicado a este Registro Nacional de Armas, adjuntando los certificados correspondientes de conformidad a lo aquí dispuesto, juntamente con un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05 para cambio de credencial más un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 43 para la correspondiente evaluación técnica y registral.

Art. 12. — Finalizado el relevamiento dispuesto por el artículo 2º de la presente, las futuras presentaciones que se efectúen respecto a la repotenciación y fabricación sobre vehículos blindados de transporte de caudales se regirán por esta Disposición.

Art. 13. — Sustitúyase el Anexo A a la Disposición número 105 del 2 de diciembre de 1999, por el Anexo II que se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 14. — Apruébese el diseño del Libro de Registro Oficial de Operaciones de Materiales Controlados que se agrega como Anexo III, formando parte integrante de la presente, el que será solicitado mediante un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 04, en el que los Usuarios Comerciales inscriptos en los siguientes rubros deberán asentar con las formalidades de Ley, el detalle de las operaciones de compra y venta de estos materiales controlados, remitiendo las planillas en forma trimestral al Registro Nacional de Armas, teniéndose por cumplida con el envío de copia certificada por el titular, de las fojas correspondientes a las operaciones efectuadas en dicho período, aceptándose su envío mediante soporte técnico, a saber: Importador / Exportador de Materiales de Usos Especiales, Distribuidor Mayorista de Materiales de Usos Especiales, Minorista de Materiales de Usos Especiales, Verificador y Repotenciador de Vehículos Blindados, y Taller de Desguace de Vehículos Blindados.

Art. 15. — Apruébese el diseño de la Planilla de Producción de Materiales Controlados que se agrega como Anexo IV, formando parte integrante de la presente, la que será solicitada mediante un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 04, en el que los Usuarios Comerciales inscriptos en el rubro de Fabricante de Materiales de Usos Especiales, deberán asentar con las formalidades de Ley, el detalle de las operaciones de producción y venta de estos materiales controlados, remitiendo las planillas en forma mensual al Registro Nacional de Armas, teniéndose por cumplida con el envío de copia certificada por el titular, de las fojas correspondientes a las operaciones efectuadas en dicho período, aceptándose su envío mediante soporte técnico.

Art. 16. — Deróguese las Disposiciones RENAR Nros. 55 del 26 de octubre de 2000, 1 del 2 de enero de 2001 y 124 del 7 de agosto de 2002.

Art. 17. — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Anexo I

FORMULARIO DE LIBRE REPRODUCCION DE RELEVAMIENTO
DE VEHICULOS BLINDADOS.

DATOS DEL USUARIO

LEGAJO RENAR:

DENOMINACION:

DATOS DEL VEHICULO BLINDADO

DOMINIO:

MARCA:

MODELO:

AÑO:

NUMERO DE CHASIS:

NUMERO DE MOTOR:

NUMERO DE CREDENCIAL DE TENENCIA:

…………………………………….. …………………………………………
Firma del Representante Legal | Certificación de firma

ANEXO II

MARCA DEL BLINDAJE

IMPORTADOR O FABRICANTE

MODELO:

NIVEL:

NUMERO DE LOTE

NUMERO DE SERIE:

CERT. NORMA RENAR N°:

ATENCION:

ESTA CARA DEBE DIRIGIRSE HACIA EL INTERIOR

(NO EXPONER A LOS PROYECTILES).

ANEXO III

REGISTRO OFICIAL DE OPERACIONES CON MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429

SERIE MUE LIBRO …… Nº: ………..

Perteneciente a la razón social ______________________________

____

con negocio de ______________________________

____

____

Domicilio : Calle ______________________________ N°______ Piso _____ Dpto ____

Localidad ______________________________ Partido ______________________ Provincia _________________

Inscripto de RENAR bajo el Nº: ______________________________

Buenos Aires: ____ de ______________________ 20___.-

Firma (RENAR) ______________________________

NOTA: Este Libro carece de validez si no está sellado, foliado y rubricado por el Registro nacional de Armas.

INSTRUCCIONES

El presente libro, que será llevado obligatoriamente por todo comerciante de MATERIALES DE USOS ESPECIALES y tiene como finalidad ejercer el control de toda operación comercial relacionada con estos materiales en todas las categorías. Para su operación, se aplicará criterio similar al del libro “DIARIO” usado en los sistema de contabilidad. En consecuencia, en él deben asentarse, a medida que se producen, cada uno de los movimientos de ingresos y egresos de vehículos colocándose los datos completos de éstos.

El libro debe llevarse con todas las formalidades que determina el artículo 54 del Código de Comercio y efectuando las anotaciones, de acuerdo con lo que se expresa a continuación:

COLUMNAS I a III: en ellas se asentarán el día, mes y año que ingresó o egresó el material de uso especial al local por compra-venta u otra operación eventual.

COLUMNAS IV y V: registrará el número y tipo del comprobante de entradas o salidas que acompañe al movimiento del material (remito “REM”, factura “FACT”, N° de Acta de verificación de Importación “ACTI” o Exportación “ACTE”, parte de producción mensual “PROD”, etc.).

COLUMNA VI: aquí se asentará claramente en números la cantidad de materiales de usos especiales ingresados al local (al momento de producirse una entrada).

COLUMNA VII: en esta columna se registrarán la cantidad de materiales de usos especiales salientes (al momento de efectuarse la operación de salida).

COLUMNA VIII: se colocará el tipo de material de uso especial que se trate, o sea, chaleco antibala “CHALECO”, vehículo blindado “VEHICULO”, castillete “CASTILLETE”, bunker “BUNKER”, vidrio blindado “VIDRIO”, puerta blindada “PUERTA”, placa de blindaje “OPACO”, casco blindado “CASCO”, según corresponda.

COLUMNA IX: se asentará la marca de fábrica del material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse la marca de fábrica extranjera o la registrada en el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, siguiendo con la marca del motor separadas por “-”).

COLUMNA X: se asentará el modelo del material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse el modelo de fábrica extranjera o el registrado en el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).

COLUMNA XI: se asentará el nivel de blindaje del material de uso especial conforme Normas RENAR MA.01 ó 02 Materiales Blindados (o sea, RB0, RB1, RB2, RB3, RB4, RB5 o RBE).

COLUMNA XII: se asentará el número de certificación de blindaje otorgado por el RENAR al aprobar el prototipo representativo del material blindado ensayado. Para el caso de aquella unidad que se conforma por distintos tipos de materiales de usos especiales deberán agregarse los números de las certificaciones de blindaje que aprobaran cada una.

COLUMNA XIII: se asentará el número de lote de producción al que pertenece el material de uso especial (dicho número se encuentra identificado en la oblea indeleble incorporada al material por el fabricante o el importador).

COLUMNA XIV: se asentará el número de serie que identifica al material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse los números de serie de los materiales blindados que lo conforman).

COLUMNA XV: Sólo para vehículos blindados: se asentará el N° de Motor del vehículo (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o el Packing List).

COLUMNA XVI: Sólo para vehículos blindados: se asentará el N° de Chasis del vehículo (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o el Packing List).

COLUMNA XVII: Según el tipo de material de uso especial se asentará: en chalecos antibalas el tipo: MASCULINO, FEMENINO; en vehículos blindados el uso específico de protección en PESONAS o VALORES; en vidrios blindados el destino a CASTILLETE, BUNKER, PUERTA o VEHICULO; en blindajes opacos el tipo de placa blindada: FRENTE, PANEL, TABIQUE, MODULO CAJERO, MODULO BLINDADO, MURO LATERAL BLINDADO EN BUNKER, PUESTO BLINDADO, TECHO BLINDADO, REVESTIMIENTO BLINDADO EN BUNKER. También se podrá aclarar si el ingreso fue producto de una consignación.

COLUMNA XVIII: Se consignará el N° de dominio del vehículo blindado (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor). Para el caso de los vehículos blindados importados se podrá completar el campo con la leyenda “S/N°”. En el caso de los VIDRIOS y/o OPACOS que posean como finalidad conformar un vehículo blindado deberá asentarse en número de dominio del vehículo que motiva la operación (entrada, salida, producción, importación o exportación).

COLUMNA XIX: se asentará la razón social del vendedor o comprador, según el caso (para el caso de una importación se asentarán los datos de la empresa extranjera exportadora y de igual manera para la exportación se asentarán los datos de la firma extranjera importadora).

COLUMNA XX: aquí se asentará: si se trata de un ingreso, el número de legajo del RENAR del vendedor o la palabra IMPORTACION, según el caso; cuando se trate de un egreso se asentará la clase y número de documento que corresponda o el número de legajo del RENAR del comprador, o la palabra EXPORTACION, según el caso.

COLUMNA XXI: se colocará el número de credencial (única emitida exclusivamente por el RENAR con validez en todo el territorio de la Nación). Aclaración: el vehículo blindado, chaleco antibala, castillete o bunker ingresado al presente libro del establecimiento no podrá entregarse al comprador interesado hasta tanto se acredite la Autorización de Tenencia correspondiente a través de la credencial otorgada por RENAR y se asiente su número en el presente campo.

ENTRADA o SALIDA							DATOS DE LOS MATERIALES DE USOS ESPECIALES (MUE)							
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
FECHA			COMPROBANTE		CANTIDAD		TIPO	MARCA (- y marca motor)	MODELO	NIVEL	Nº de CERTI-FICACIÓN RENAR	Nº DE LOTE	Nº DE SERIE	Nº MOTOR (sólo para vehículos blindados)
D	M	A	Nº	TIPO	ENTRO	SALIO								
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

Foja 1

DATOS DEL COMPRADOR Y/O VENDEDOR					
XVI	XVII	XIII	XIX	XX	XXI
Nº CHASIS (solo para vehiculos blindados)	FINALIDAD	DOMINIO	VENDEDOR (FABRICANTE-MAYORISTA) o COMPRADOR (Apellidos y Nombres o Razón Social)	INSCRIPCIÓN Nº o TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	Nº de CREDENCIAL

Anexo IV

PLANILLA DE INFORME DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (MUE)												
FECHA de FABRICACION			TIPO	MARCA (- y marca motor)	MODELO	NIVEL	Nº de CERTI-FICACIÓN RENAR	Nº DE LOTE	Nº DE SERIE o DOMINIO	Nº MOTOR (sólo para vehículos blindados)	Nº CHASIS (sólo para vehículos blindados)
D	M	A									
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											



SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA
(Dirección de Taquígrafos)

Llámase a concurso público de oposición y antecedentes para el viernes 29 de junio de 2007, a las 10.00 horas, a fin de proveer OCHO (8) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-5).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos o por opción o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer título de nivel secundario (en caso de hallarse cursando materias de este nivel, serán inscriptos y participarán en forma condicional); escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO CINCUENTA (150) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el Senado de la Nación.

Informes e inscripción: Dirección de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, de 10.00 a 18.00 horas, a partir de la fecha de publicación hasta el viernes 22 de junio de 2007 inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa sus estudios, que acredite la asistencia regular al último año) y del Documento Nacional de Identidad.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, Senado de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7 de junio de 2007.

e. 8/6 Nº 64.176 v. 8/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

RESOLUCIONES CONJUNTAS APN Nº 002/2004-Nº 001/2007 y SSGP Nº 36/2004-14/2007 (t.o. RES. APN Nº 249/07) DECRETO 1455/1987

MODIFICACION DEL CRONOGRAMA y PRORROGA DEL LLAMADO A INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA LA COBERTURA DE CIEN (100) CARGOS DEL AGRUPAMIENTO DE APOYO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

3º CURSO DE GUARDAPARQUES DE APOYO

Gpque Claudio NAHUEL

DENOMINACION DEL CARGO: Guardaparque de Apoyo

Nivel Escalafonario: GA-1

Especialidad: Servicios Generales, Mantenimiento, Auxiliar Técnico (Radioperador), Auxiliar Administrativo.

Remuneración bruta mensual: $ 1.437.- (más adicional por Zona)

Cantidad de Horas: 35 horas semanales

Lugar de Trabajo: En el **Parque Nacional** respectivo, según Cuadro.

AREA PROTEGIDA	ESPECIALIDAD			
	Serv. Generales	Mantenimiento	Aux. Técnico	Aux. Adm.
M.N. BOSQUES PETRIFICADOS	1			
M.N. L. DE LOS POZUELOS	1			
P.N. IGUAZU	3	2		
P.N. CALILEGUA	3			
P.N. CAMPO DE LOS ALISOS	1			
P.N. CHACO	3			
P.N. COPO	1			1
P.N. EL PALMAR	3			
P.N. EL REY	2			
P.N. LAGO PUELO	1	2	1	
P.N. LAGUNA BLANCA	1			
P.N. LANIN	9	3	2	
P.N. LOS ALERCES	2	2	1	
P.N. LOS CARDONES	2			
P.N. LOS GLACIARES	6		2	
P.N. MBURUCUYA	2			
P.N. MONTE LEON	1			
P.N. NAHUEL HUAPI	8	4	3	
P.N. PERITO MORENO	3			
P.N. PRE-DELTA	1			
P.N. QUEBRADA DEL CONDORITO	2			
P.N. RIO PILCOMAYO	1			
P.N. SIERRAS DE LAS QUIJADAS	2			
P.N. SAN GUILLERMO	3			
P.N. TALAMPAYA	2			
P.N. TIERRA DEL FUEGO	1			
R.N.E. EL LEONCITO	2	1		
R.N. FORMOSA		1		
R.N.E. OTAMENDI	2			
R. PIZARRO	1			
CLIF	3		2	

DESCRIPCION DEL PUESTO

El personal que se desempeña en el Agrupamiento de Apoyo tiene como misión prestar funciones de asistencia al Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Las tareas que desarrolla son operativas auxiliares, vinculadas a la atención al público, reparación y conservación de maquinarias, vehículos, equipos y bienes de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y su correspondiente gestión administrativa.

Se despliega en diversas Especialidades consagradas en el artículo 52 del Anexo IV del Decreto Nº 1455/87: Servicios Generales, Mantenimiento, Auxiliar Técnico (radioperador) y Administrativo.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION

El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

1. Evaluación de Antecedentes de Formación y laborales- Del 11 de julio al 24 de julio de 2007
2. Evaluación técnica y entrevista laboral - Del 3 al 13 de agosto de 2007.
3. Curso de Orientación Específica - Del 3 de septiembre al 28 de septiembre de 2007.

Cada etapa será ponderada dándose por aprobada o desaprobada, y siendo cada una de ellas excluyentes en el orden sucesivo preestablecido.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCION

DIFUSION: 10 días hábiles, del 8 de junio al 25 de junio de 2007

INSCRIPCION: 10 días hábiles, del 26 de junio al 10 de julio de 2007

ANALISIS DE ANTECEDENTES Y EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION Y LABORALES: 10 días hábiles, del 11 de julio al 24 de julio de 2007.

PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE INSCRIPCION Y CITACION DE LOS POSTULANTES PARA LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL: 3 días hábiles, del 25 al 27 de julio de 2007

EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL: 6 días, del 3 al 13 de agosto de 2007.

PROCESAMIENTO DE DATOS: 5 días hábiles, del 16 al 24 de agosto de 2007.

PUBLICACION DE ORDEN DE MERITO, NOTIFICACION A POSTULANTES Y CITACION PARA COMIENZO DE CLASES: 27 de agosto de 2007

INICIO DE CLASES: 3 de septiembre de 2007.

FIN DE CLASES: 28 de septiembre de 2007.

ORGANOS DE SELECCION

Las sedes de los Comités para las evaluaciones técnicas y entrevistas personales:

Sede	Áreas Convocadas	Cupo por Áreas	Vacantes a Evaluar
Salta	M.N. LAGUNA DE LOS POZUELOS	1	12
	P.N. CALILEGUA	3	
	P.N. CAMPO DE LOS ALISOS	1	
	P.N. EL REY	2	
	P.N. LOS CARDONES	2	
	P.N. TALAMPAYA	2	
	R. PIZARRO	1	
Chaco	P.N. IGUAZU	5	17
	P.N. CHACO	3	
	P.N. COPO	2	
	P.N. EL PALMAR	3	
	P.N. MBURUCUYA	2	
	P.N. RIO PILCOMAYO	1	
	R.N. FORMOSA	1	
Calafate	M.N. BOSQUES PETRIFICADOS	1	14
	P.N. LOS GLACIARES	8	
	P.N. MONTE LEON	1	
	P.N. PERITO MORENO	3	
	P.N. TIERRA DEL FUEGO	1	
Buenos Aires	P.N. PRE-DELTA	1	13
	P.N. QUEBRADA DEL CONDORITO	2	
	P.N. SIERRA DE LAS QUIJADAS	2	
	P.N. SAN GUILLERMO	3	
	R.N.E. EL LEONCITO	3	
	R.N.E. OTAMENDI	2	
San Carlos de Bariloche	P.N. LAGO PUELO	4	44
	P.N. LAGUNA BLANCA	1	
	P.N. LANIN	14	
	P.N. LOS ALERCES	5	
	P.N. NAHUEL HUAPI	15	
	CLIF	5	

El **Comité Central de Selección** estará integrado por representantes de:

la Administración de Parques Nacionales:

- Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vocal del Directorio
- Sr. Martín RODRIGUEZ, Director Nacional de Interior
- Dr. José GUEDE SANTO, Director General de Coordinación Administrativa
- Dr. Oscar Adrián GOMEZ, Director de Recursos Humanos y Capacitación
- Gdque. Agustín GUAIMAS

el Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas

• Gdque. G-2 Marcelo OCHOA

la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

• Dra. Ana Cristina BALMACEDA

INFORMES: A partir del 8 de junio de 2007 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, **Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"**- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de **10.00** a **16.00** – Teléfono: (011) 4382-6254/4381-3744 – Mail: gainformes@apn.gov.ar - Los/las interesados/as podrán descargar los perfiles con los REQUISITOS MINIMOS POR ESPECIALIDAD para cada cargo, la planilla de inscripción e instructivo, en la siguiente dirección de Internet: www.parquesnacionales.gov.ar

INSCRIPCION: Del 26 de junio al 10 de julio de 2007 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, **Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"**- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de **10.00** a **16.00** - Los/as postulantes que residan a más de 50 Km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correo, debiendo agregar en el sobre la inscripción **REF GA.**

Se considera como fecha de inscripción la fecha del sello postal.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

GRACIELA M. PURCHETTO, Dpto. Contrataciones y Servicios, a/c del Departamento de Contrataciones y Servicios.

e. 8/6 Nº 548.184 v. 8/6/2007



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución N° 39/07

Bs. As., 4/6/2007

VISTO,

Que la actuación N° 5629/06 caratulada "CENTRO DE PROTECCION A LA NATURALEZA- RENACE" expresa una solicitud de intervención vinculada con diversos impactos ambientales que se estarían produciendo en el país, que abarcan actividades y problemas de muy diversa índole que se han ido tratando simultáneamente en numerosas actuaciones en esta Defensoría del Pueblo de la Nación, a saber: impacto de la actividad minera, forestal, pesquera, industrial, agropecuaria, de generación energética, de servicios públicos y residencial.

y CONSIDERANDO:

Que los derechos ambientales lesionados, según las denuncias analizadas, se expanden a todos los habitantes de la Nación y se relacionan con el modelo de desarrollo imperante en la época y plasmado en nuestro sistema jurídico hasta la reforma constitucional de 1994, cuando los constituyentes adoptaron en el nuevo artículo 41 de la Constitución Nacional, la exigencia de promover un DESARROLLO SUSTENTABLE, apto para satisfacer las necesidades de las presentes generaciones sin comprometer las de las generaciones futuras, artículo que integra el trípode constitucional-ambiental conformado por los nuevos artículos 41, 43 y 124 del texto constitucional, sentándose así las bases de un nuevo Derecho Ambiental Argentino.

Que, los Estados Provinciales también han jerarquizado los derechos ambientales de sus habitantes, en todas las reformas constitucionales sancionadas en los últimos 20 años, asumiendo este modelo de desarrollo ambientalmente sostenible y consagrando una amplia visión y misión de protección ambiental.

Que dicha jerarquización se expresó asimismo, con la creación en 1990, del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, por la vía constitucional de la suscripción del tratado interprovincial conocido como "Acta Constitutiva del COFEMA", conformando así el ámbito por excelencia, de reunión y concertación de políticas ambientales que integran todos los poderes ejecutivos de las Provincias, de la Ciudad Autónoma y del Gobierno Nacional en un pie de igualdad.

Que el artículo 41 es el que reglamenta los derechos ambientales individuales y colectivos, y define la categoría de poderes relacionales en materia ambiental, entre el Gobierno Nacional y los Provinciales, consagrándose así, poderes ambientales concurrentes entre ambos niveles de gobierno, a partir de la determinación de los presupuestos mínimos de protección por parte de la Nación.

Que en este sentido Bustamante Alsina ha dicho que con este articulo se ha puesto fin al problema de las competencias en el ejercicio del poder de policía ambiental, "...correspondiendo en adelante a la Nación dictar las normas legales necesarias para la tutela del ambiente en toda la República que contengan los presupuestos mínimos de protección...".

Que la incorporación de esta noción de "presupuestos mínimos de protección" obedeció a la necesidad de establecer un modelo funcional de distribución de competencias entre Nación y Provincias.

Que, de lo establecido en el mencionado artículo 41 de la C.N., tercer párrafo, resulta que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

Que esta solución expresa la conciliación entre las "lógicas del territorio" en que se funda el federalismo y las "lógicas del ambiente" en que necesariamente deberá fundarse una regulación y ordenamiento de las políticas en materia ambiental, tal como ha sido señalado con acierto por Horacio Rosatti.

Que, en tal sentido, cumpliendo el mandato constitucional, el H. Congreso de la Nación ha sancionado las primeras 6 leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental (leyes N° 25.612, N° 25.675, N° 25.670, N° 25.688, N° 25.831 y N° 25.916), sin perjuicio de otros proyectos en discusión parlamentaria, con el fin de garantizar el ejercicio homogéneo de los derechos ambientales en todo el territorio nacional, dentro del sistema federal de gobierno.

Que la ley N° 25.612 de "GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIO", sancionada el 3/7/02 y promulgada parcialmente el 25/7/02, impone, al Poder Ejecutivo en el artículo 62; la obligación de reglamentar la ley dentro de los 120 días corridos a partir de su promulgación. Y que han transcurrido más de cuatro años calendario sin dicha reglamentación.

Que a continuación fue sancionada la ley N° 25.670 de "GESTION Y ELIMINACION DE PCBs", el 23/10/02 y promulgada el 18/11/02, en cuyo artículo 26 se estableció el plazo máximo de 60 días corridos de reglamentación, lo que ya fuera motivo de resolución N° 58/06 de esta Defensoría.

Que a su turno la ley N° 25.675 denominada "LEY GENERAL DEL AMBIENTE", fue sancionada el 6/11/02 y promulgada parcialmente el 27/11/02, habiendo transcurrido más de cuatro años sin tratamiento reglamentario integral, pese a los importantes instrumentos de gestión ambiental que regula, sin perjuicio de la reciente reglamentación del artículo 22 de la misma tendiente a la puesta en marcha del sistema de seguros ambientales, a través de la resolución n° 177/07 y su modificatoria de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Que por su parte, la ley N° 25.688 de "GESTION AMBIENTAL DE AGUAS", fue sancionada el 28/11/02 y promulgada el 30/12/02 y establece en su artículo 9° que el "Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación", lo que ocurrió el 3/1/03, facultándose además al Poder Ejecutivo a dictar las resoluciones necesarias para su aplicación. La misma también continúa sin reglamentación.

Que, la ley N° 25.831 de "LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL", sancionada el 6/11/03 y promulgada el 6/1/04, establece en su artículo 10° que el plazo de reglamentación es de 90 días, cosa que tampoco ha sucedido.

Que finalmente, la ley N° 25.916 de "GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS" fue sancionada el 4/8/04 y promulgada el 3/9/04, siendo su publicación en el Boletín Oficial el 7/9/04, y si bien no posee plazo de reglamentación en el texto legal, la norma es definida como de orden público en el artículo 38 y los extensos plazos de adecuación de los artículos 33 y 34 son justamente los que fueron observados por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que su entrada en vigencia se ha convertido en inmediata. Sin embargo tampoco se ha reglamentado.

Que en términos generales, consultada la información parlamentaria disponible, ha sido ya más extenso el plazo que el Poder Ejecutivo Nacional se ha tomado para la reglamentación que el que ha demorado el propio Congreso en su discusión y sanción.

Que es sumamente llamativo, pero INJUSTIFICABLE, que ninguna ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental haya sido reglamentada integralmente, ni puesta en vigencia por ninguna de las autoridades ambientales de la Nación ni de las provincias ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que una vez más se debe destacar la palmaria necesidad de la sanción de la reglamentación de todas estas normas tan necesarias para dar seguridad jurídica-ambiental, respuestas certeras, confiables y respetables a las preocupaciones por las afecciones a la salud de la población y para evitar la alteración del equilibrio ambiental.

Que por otra parte, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional es el Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país y que es su obligación constitucional ineludible, expedir las instrucciones y reglamentaciones que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (art. 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional), es ésta la autoridad responsable de impulsar y dictar la reglamentación necesaria.

Los actos emanados del Poder Legislativo, propios de la función legislativa, son tendientes a su perdurabilidad, correspondiendo al Poder Ejecutivo la definición de aspectos que por su propia dinámica, exigen otros plazos.

Que las reglamentaciones administrativas requieren rapidez en su sanción y permanentemente deben ser actualizadas, siendo los órganos administrativos los más aptos para ello por el principio de la inmediatez que rige toda la actividad administrativa.

Que dentro de este contexto se postula la idea de que la potestad reglamentaria puede corresponder a la Administración en ejercicio de poderes propios en la medida de que no avance sobre la reserva de la ley.

Que, es dable destacar la excepción existente en lo atinente al ejercicio del poder de policía de los gobiernos provinciales que corresponde a éstos por ser jurisdicciones locales y lo que estrictamente estar normas nacionales han impuesto como obligación al COFEMA.

Que los decretos reglamentarios o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo Nacional (art. 99, inc. 2°, C.N.) en ejercicio de facultades constitucionales propias, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, llevando o regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de aquéllas y de las finalidades que se propuso el legislador. Por el contrario el ejercicio de sanción de la reglamentación de las leyes en tiempo y forma es una obligación insoslayable del Poder Administrador.

Que por tanto, la autoridad competente para reglamentar las leyes, de acuerdo a la Constitución Nacional, es el órgano Presidente de la República, a través del Jefe de Gabinete de Ministros.

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomendar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION que expida las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las leyes N° 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 8/6 N° 548.011 v. 8/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 324/07

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006, se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE – SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, en la citada Resolución, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento, para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la Línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del citado llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que por Resoluciones Nros. 222 de fecha 5 de abril de 2006, 323 de fecha 8 de mayo de 2006 y 525 de fecha 6 de julio de 2006, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó la fecha de presentación de las ofertas de precalificación y de la presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 531 de fecha 10 de julio de 2006, conformó y designó los miembros del COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION del llamado a licitación que nos ocupa, el que analizó las ofertas presentadas, y efectuó el correspondiente informe.

Que por Resolución Nº 659 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 29 de agosto de 2006, se precalificó a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en tanto dieron cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que asimismo, la citada Resolución, convocó a Audiencia Pública a los efectos de considerar la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 659/2006, suspendió el plazo de presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006.

Que se ha efectuado la ronda de consulta con los oferentes precalificados y la Audiencia Pública que la normativa vigente establece, cuyas constancias y resultado obran agregados por cuerda a las presentes actuaciones.

Que a fin de receptar y contemplar las posiciones formuladas en la ronda de consulta y las conclusiones arribadas en la Audiencia Pública; los técnicos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedieron a la elaboración de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas, adecuando la obra objeto del proceso licitatorio en lo relacionado con la construcción de pasos a distinto nivel en el tramo LINIERS - MORENO de la Línea SARMIENTO, concluyendo sobre la conveniencia del soterramiento integral del corredor ferroviario entre los sectores comprendidos entre CABALLITO y MORENO correspondiente a la línea SARMIENTO.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde modificar la obra que fuera objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado mediante el artículo 2 de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que corresponde asimismo, modificar la obra incorporada mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 82/2006, al Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en esta instancia, resulta procedente adecuar el Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado mediante Resolución Nº 82/2006 a la modificación propiciada a través de la presente.

Que la modificación de la obra objeto de la licitación, torna imperativo, en resguardo de los principios de concurrencia e igualdad de los postulantes eventuales, convocarlos a fin de posibilitar su participación en el presente proceso.

Que el alto índice de accidentes, y la urgencia en efectuar las obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, y resguardar la seguridad de los vecinos y de aquellos que deben atravesar el Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO de la Línea SARMIENTO, necesidades que han quedado claramente plasmadas en la Audiencia Pública realizada, autorizan de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 13.064, a efectuar los anuncios de la convocatoria a los eventuales oferentes con plazos reducidos.

Que lo expuesto en el considerando anterior, no implica retrotraer las etapas cumplidas, razón por lo cual corresponde que aquellos oferentes precalificados mantengan tal carácter, no requiriéndoles una nueva presentación para su precalificación. Y en función de la modificación de la obra señalada, quedarán facultados a desistir de su participación en la presente licitación, sin sanción alguna.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la obra que fuera objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la obra “Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) - CASTELAR; ETAPA III: CASTELAR-MORENO”.

ARTICULO 2º — Modifícase la obra incorporada mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 por la siguiente obra: “Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO –MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) – CASTELAR ; ETAPA III: CASTELAR – MORENO”.

ARTICULO 3º — Aprúebanse las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la licitación citada en el artículo 1º de la presente, que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

ARTICULO 4º — En razón a la modificación dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución, convócase a la presentación para la precalificación de oferentes correspondiente al Sobre Nº 1 para el día 26 de junio de 2007, a las 12:00 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en la calle Hipólito Irigoyen Nº 250, Piso 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 5º — La convocatoria dispuesta en el artículo precedente no implica retrotraer las etapas cumplidas en el presente proceso licitatorio.

Aquellos oferentes precalificados mediante la Resolución Nº 659 de fecha 29 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mantienen ese carácter, no requiriendo una nueva precalificación; encontrándose facultados en función de la modificación dispuesta en el artículo 1º de la presente, a desistir de su participación en la presente licitación, sin sanción alguna.

ARTICULO 6º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por: ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) – CASTELAR; ETAPA III: CASTELAR – MORENO, los que como Anexo II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Fíjase el día 31 de julio de 2007 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225, para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuará el día 30 de agosto de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 8º — Establécese que la obra se contratará por el sistema de ajuste alzado y unidad de medida y que el presupuesto oficial estimado, preliminar y condicionado a la especificidad técnica de la propuesta, para la Etapa I CABALLITO - LINIERS, es de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS ($ 3.458.666.902.-).

ARTICULO 9º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 10. — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la convocatoria aprobada en la presente resolución.

ARTICULO 11. — Notifíquese a BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA – GHELLA S.P.A. y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA – ESUCO SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 12. — La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente resolución, se atenderá con imputación a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/6 Nº 548.253 v. 8/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.034 DEL 4 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 24.858

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro Técnico, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución N° 18.048 del 6 de diciembre de 1984.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 8/6 N° 548.020 v. 8/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.035 DEL 4 JUN 2007

EXPTE. N° 46.837 - PRESUNTA INFRACCION DE BORELLO SILVANA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Silvana Lorena BORELLO (matrícula N° 61.309), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.923 de fecha 26 de abril de 2007 obrante a fs. 20/22.

ARTICULO 2°— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pasaje Suiza 2054, (CP 1416) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 548.019 v. 8/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam N° 585 CBA. (Expte. N° 5257/03) y CENTRO SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO VILLA AMALIA, matr. ex Inam N° 129 TUC. (Expte. N° 4200/03); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 23 de mayo de 2007, las que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.037 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RUCA matr. ex Inam N° 228 Mza. (Expte. N° 2615/03); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, matr. ex Inam N° 169 MZA. (Expte. N° 1516/03), ambas domiciliadas en la Prov. de Mendoza y COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., matr. N° 21.256 (Expte. N° 76.665/00) con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que en su orden aparecen referenciados, por los que se sustancian sendos sumarios a las entidades citadas, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 22 de mayo de 2007, que, en lo substancial expresan: ... VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.036 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. N° 20.086, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. N° 122/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, han recaído las Disposiciones Sumariales N° 681/05; 386/06 y 155/07 las que, en lo sustancial, expresan: Disp. "S" N° 681/05: "Bs. As., 26/10/2005. Visto... Considerando .... Dispongo: Art. 1°: Solicitar pronunciamiento del Servicio Jurídico Permanente respecto de la procedencia o improcedencia formal y material otorgado a la firmante del descargo por acta notarial que en fotocopia luce a fs. 45/53. Art. 2°. De forma. Art. 3°: Suspéndanse los plazos procesales y el curso del proceso hasta tanto se produzca la medida ordenada en el Art. 1°. Fdo. Dra. Elena Domínguez."; Disp. ""S" N° 386/06: "Bs. As., 6/11/06. Visto..., Dispongo: Art. 1°: Por los fundamentos expresados en el dictamen referenciado (emitido por el Servicio Jurídico a fs. 60), a los que la Instrucción adhiere, teniéndolos aquí por reproducidos en honor a la brevedad y además por las razones expuestas por la Instrucción en la Disposición "S" N° 681/05, se desestima por manifiestamente improcedente la facultad de representación que invoca quien suscribe el escrito de fs. 30. Art. 2°: Al no haber sido cumplimentado el emplazamiento contenido en el art. 3°: de la Disposición sumarial N° 529/05, tiénese por no presentado el descargo. Art. 3°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4°: Por haber sido cumplida la medida ordenada en el Art. 1° de la Disp. "S" N° 685/05, levántase la suspensión de los plazos procesales dispuesta en el Art. 31 de la referida disposición. Art. 5°: (Se dispuso una medida que ha quedado sin efecto por Disp. "S" N° 155/07). De forma. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante; Disp."S" N° 155/07: Bs. As. 29/5/07. VISTO... Dispongo: Art. 1°: Desistir por inoficiosa, al tiempo de este despacho, la medida ordenada en el art. 5° de la Disposición sumarial N° 386/06. Art. 2°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72. Art. 3°. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.034 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. Matr. N° 4586 y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., Matr. N° 8349, ambas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 76.594/00 y Expte. N° 13.747/01 por los que se instruyen sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales: Disp. "S" N° 13/02 y 136/07 que, en lo sustancial expresan: "Visto ... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los fines y con el alcance previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Se hace saber, asimismo a la MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS, matr. ex Inam 639 CBA. que en el Expte. N° 1668/04 ha recaído la Resolución Inaes N° 2647/05 por la que se ordena un sumario a la citada entidad, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) diez días con más CUATRO (4) por razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse en los términos del Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de tener a la causante por no presentada y seguir los autos sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.033 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito de lo establecido por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUALIDAD CAPFE, Mat. N° 1345 CF (Expte. N° 1401/05, Res. 3382/06); ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA), Mat. N° 884 CF (Expte. N° 1662/05, Res. 454/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), Mat. 1478 CF (Expte. N° 1400/05, Res. 3454/06); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO, Mat. N° 1921 CF (Expte. N° 1253/05, Res. 3383); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, Mat. N° 1687 CF (Expte. N° 1422/05, Res. 2947); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, Mat. N° 993 CF (Expte. N° 328/05, Res. 4464); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA, Mat. N° 1341 CF (Expte. N° 1233/05, Res. 2940); ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, Mat. N° 1530 CF (Expte. N° 1239/06, Res. 3519); ASOCIACION MUTUAL UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1716 CF (Expte. N° 1402/05, Res. 3386); ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, Mat. N° 2379 CF (Expte. N° 103/06, Res. 4463); ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES "WARA", Mat. 2381 CF (Expte. N° 102/06, Res. 3736); ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., Mat. N° 2137 CF (Expte. N° 331/05, Res. 3418); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS DEPORTISTAS ARGENTINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 981 CF (Expte. N° 2614/05, Res. 3239); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2387 CF (Expte. N° 174/06, Res. 4413); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A., Mat. N° 2162 CF (Expte. N° 118/05, Res. 3385); MUTUAL DEL PERSONAL DE EXIMIA INDUSTRIA CLARK ARGENTINA, Mat. N° 1412 CF (Expte. N° 1679/05, Res. 2849); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2087 (Expte. N° 285/05, Res. 3407); ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA, Mat. N° 2095 CF (Expte. N° 1398/05, Res. 3339); INSTITUTO DE PROTECCION RECIPROCA DEL HOMBRE SOCIAL Y ECONOMICO DEL SIGLO XXI, Mat. N° 2081 CF (Expte. N° 1243/05, Res. 4080); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2062 CF (Expte. N° 750/05, Res. 2897); ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO, Mat. N° 1525 CF (Expte. N° 1246/05, Res. 4342); ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. N° 98 CF (Expte. N° 282/05, Res. 4359); ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1580 CF (Expte. N° 1242/05, Res. 2836); CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, Mat. N° 1871 CF (Expte. N° 751/05, Res. 3212); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Mat. N° 1666 CF (Expte. N° 281/05, Res. 4414); MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, Mat. N° 454 CF (Expte. N° 1251/05, Res. 3498); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.), Mat. N° 966 CF (Expte. N° 1508/05, Res. 3518); MUTUAL ARGENTINA DE GAS Y OBRAS PUBLICAS "MARGAS"; Mat. N° 1689 CF (Expte. N° 1707/05, Res. 3486); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, Mat. N° 703 CF (Expte. N° 280/05, Res. 4358); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), Mat. N° 545 CF (Expte. N° 1741/05, Res. 2790); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, Mat. N° 1873 CF (Expte. N° 808/05, Res. 2952); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS, Mat. N° 1973 CF (Expte. N° 376/05, Res. 2967); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA CHACINADO Y ASOCIADOS, Mat. N° 1604 CF (Expte. N° 2501/05, Res. 2955); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (A.M.A.R.), Mat. N° 935 CF (Expte. N° 967/04, Res. 4407); y MUTUAL MED, Mat. N° 2189 CF (Expte. N° 3544/04, Res. 1107). Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) del Decreto. ley N° 19.549/72 t.o. 1991) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días hábiles administrativos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 8/6 N° 548.032 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer

de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		09-MAY-07	07001MANI075525C	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075526D	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075528F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075529G	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075530V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075531W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075532A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075533B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075534C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075535D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075536E	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075537F	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075538G	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075539H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075540W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-MAY-07	07001MANI075541A	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		09-MAY-07	07001MANI076482F	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		09-MAY-07	07001MANI081008S	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		09-MAY-07	07001MANI085657J	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI074502T	CHHONTSES-70414	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
DEPOSITOS FISCALES							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI074638G	CHSHASHBNA070332993D	PALETA	10	stc Pigment yellow
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI074638G	CHSHASHBNA070332993E	BULTOS	103	stc Wire feeder
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI075207W	CHHONSILHKG0704033	BULTOS	2	LADIES 100% LINEN KNITT
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI073807D	CHNGOFDNBSE0703043A	BULTOS	1081	STC- LIGHTING FIXTURES
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI073807D	CHNGOFDNBSE0703043B	BULTOS	715	STC- LIGTHING FIXTURES
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI071540S	CHWANNSZX07040655	BULTOS	1316	Q.D.C.WHOLESALE ARTICLE
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI071543V	CHWANNSZX07040656	BULTOS	1114	Q.D.C.WHOLESALE ARTICLE
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI073961E	CHHONUNIX070300279	CONTENEDOR	1	Q.D.C INNER TUBES & ENV
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI075000N	SPAGSA8669BNA	BULTOS	11	Q.D.C.OUTDOOR STATIONPO
MERCOCARGA S.A.							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI076520V	CHHONTSES-70307	BULTOS	24	prendas de vestir.
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI076734F	CHHON4110-4333-704.011	BULTOS	44	girls 100% polyester wo
MURCHISON S.A.							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI075513W	CHWANDLCWBNA7040084C	CONTENEDOR	5	QDC PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI077577L	CHSHASKISE07040058A	BULTOS	161	stc atv spare parts
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI077577L	CHSHASKISE07040058B	BULTOS	5	stc motorcycle spare pa
	MSC LEIGH	09-MAY-07	07001MANI076579M	GEHAM01-20-0407-001401	PALETA	5	Q.D.C HOPS EXTRACT
	MSC LEIGH	09-MAY-07	07001MANI076579M	GEHAM01-20-0407-001402	PALETA	4	Q.D.C HOPS EXTRACT
SIEMENS							
		09-MAY-07	07001MANI074775X	00101533319	BULTOS	1	repuestos
TEFASA S.A							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI070379E	CHSHACLANSHABUE070253	BOLSA	440	QDC: TRIADIMENOL ONU 30
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI073627D	SPAGS854261387	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ART 348 ABOUT 36
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI074636E	IIKLGPKGBUE070414	CONTENEDOR	2	qdc.-laminated flooring
	CMA CGM BRASI	09-MAY-07	07001MANI075177F	CHHONMAR703074	CONTENEDOR	1	Q.D.C MAXITEX STERILE S
	CSCL FUZHOU	09-MAY-07	07001MANI078417F	CHNGOQFCOR022	CONTENEDOR	1	stc with spandex fabric
	MSC LEIGH	09-MAY-07	07001MANI071683D	NLROT3020-132652	CONTENEDOR	1	machinery and parts

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 4 S.A							
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI073627D	SPAGS522892502	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TERRAPRESS O PRI
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI073627D	SPAGSAHZM00978	CONTENEDOR	1	Q.D.C.POTASSIUM NITRATE
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI075845H	SPAGSA8620BNA	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH VOLTAGE SOL
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI075845H	SPAGSA8691BNA	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH VOLTAGE TUB
	LAUST MAERSK	09-MAY-07	07001MANI075845H	SPAGSA8709BNA	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH VOLTAGE SOL
TERMINAL PANAMERICANA							
		09-MAY-07	07001MANI074248D	001BR463240746	CAJA	41	MAQUINA TRAGANIQUELES N
	LAUSTMAERSK	09-MAY-07	07001MANI076845X	SPAGSMCA/BNS/520	CAJA	25	Q.D.C MADE UPS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 8/6 N° 548.021 v. 8/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre: PEPE ASEM-INTA, obtenida por la E-.E.A Manfredi del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ustarroz.

Fundamentación de novedad: PEPE ASEM-INTA, es similar a ASEM 485 INTA, diferenciándose en que PEPE ASEM-INTA posee un ciclo más largo que ASEM 485 INTA (PEPE ASEM-INTA: 160 días; ASEM 485 INTA: 150 días) de acuerdo a lo observado en la localidad de Manfredi en las campañas: 2003/04; 2004/05 y 2005/06, sobre muestras de 100 frutos por repetición. Ambos genotipos difieren en el porcentaje de semillas maduras, de acuerdo al Test de Duncan al 5%. PEPE ASEM INTA posee mayor contenido de ácido graso oleico en el aceite que ASEM 485 INTA (PEPE ASEM INTA: 79%; ASEM 485 INTA; 46%), en base a resultados obtenidos en ensayos realizados en Manfredi y Yuto, Prov. de Córdoba.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/11/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/6 N° 548.006 v. 8/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY (MUTEJ), matr. ex Inam N° 31 Jujuy y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTERNATIVA" LTDA., Matr. N° 14.489 domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, que en los Exptes. Que por su orden se indican: N° 155/03 y 11.295/01, por los que se instruyen sumarios a sendas entidades, han recaído las Disp. "S" N° 157/07 y N° 41/06 de fechas 29/5/07 y 7/3/06, respectivamente, las que, en lo sustancial, expresan: "Visto... Dispongo: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE, Entiéndase ampliado el plazo en OCHO (8) días para la entidad domiciliada en la Prov. de Jujuy. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MAYO DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam N° 789 B.A., que en el Expte. N° 2118/03 y sus acumulados N° 13.691/01 y N° 3809/04 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Disp. "S" N° 156/07, que en lo sustancial reza:" Bs. As., mayo 29 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos del art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.035 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00661685-3	PERNICONE, ALBERTO VICENTE	0110119130011903368165
20-00953248-0	DI VIRGILIO, VICENTE	0140306803644301361748
20-01472784-2	SUCESION DE FERNANDEZ, JUAN ESTEBAN ALFREDO	0140352501684701214910
20-03857904-6	SUCESION DE BERTONE, ROBERTO AGUSTIN	0070278430004004113040
20-03892003-1	SUCESION DE PARISI, FERNANDO	0110441130044111377847
20-04146094-7	RASELLO, ARMANDO JULIAN	0110305020030510433153
20-04284576-1	CASTEX, JORGE EMILIO MARIANO	0110599520000019820860
20-04375587-1	CERNIK, JORGE IGNACIO	0140368601660900461870
20-04439114-8	ESPAIN, JUAN ALBERTO	0140377801672300350531
20-04668198-4	RAMOS, JUAN DOMINGO	3880035910100001865044
20-04674237-1	DE BERNARDO, ELDO JUAN	0110482430048210414979
20-04680114-9	SUCESION DE GRIGIONI, NORBERTO LUCIO	0170079440000001954526
20-04687821-4	TOMMASI, JUAN CARLOS	3880043410000002410080
20-04693649-4	CARNEVALE, RUBEN	0110397520039713055957
20-04693861-6	PEREZ, HECTOR HUGO	0110483130048310735297
20-04735729-3	OLEZZA, JOSE ALBERTO	0110135130013510100815
20-04751015-6	LAPLACETTE, ATILIO GERMAN	3300511715110004009014
20-04942337-4	ETCHEMENDY, FRANCISCO JOSE	0140407801640200139011
20-04956938-7	CAPURRO, JORGE NICOLAS	0930338410100040036850
20-04970842-5	DE VITO, RUBEN ALBERTO	0140407801640200097939
20-04970895-6	DE RISIO, EDUARDO	0110234720023411645567
20-04974134-1	IZURIETA, AMILCAR PEDRO	0140312903665601491951
20-04976637-9	OYHANARTE, JUAN CARLOS	0110395130039592017065
20-04978841-0	PERANZONI, ROBERTO ARMANDO	0140302001657200874741
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO	0140312903665601254747
20-05030376-5	ANTONIELLI, ANGEL	0140338903647850005646
20-05040014-0	SUCESION DE CIRIGLIANO, JOSE LUIS	0140317403643503116426
20-05041398-6	GIANUZZI, HECTOR ABEL	0110185630018509242051
20-05044491-1	LEZAETA, HECTOR JOSE	0110281130028111143497
20-05053637-9	MESQUIDA, JOSE ROBERTO	0110381430038103044701
20-05055941-7	NUÑEZ, JULIO ADOLFO	1910371055037100436846
20-05061751-4	MARCHIARO, ROGELIO DANIEL	0110440420044010300569
20-05064976-9	ASSALI, JORGE LUIS	0140396903643650003510
20-05143867-2	SUCESION DE ALDAYA, ANGEL OMAR	0670056002005603232201
20-05187108-2	ARDILES, ANIBAL ROBERTO	0720155088000003001172
20-05195203-1	JUAREZ, JORGE EDGARDO	0340357808034438174004
20-05225473-7	SANCHEZ, FRANCISCO	0110237820023700034258
20-05270705-7	RUFINO, RONALD OSCAR	0200357101000000232547
20-05352059-7	SUCESION DE COBEAGA, CARLOS	0720114720000056950940
20-05369786-1	FERREYRA, NESTOR HORACIO	3880032810000007248040
20-05377079-8	SUCESION DE PECORENA, MARTIN JOSE	0110129020012910316474
20-05380766-7	CHRISTIANSEN, JOSE ANDRES	0720155088000003032604
20-05380771-3	HASTRUP, JUAN	0140439901620300070564
20-05384582-8	ANDERSEN, PEDRO	0110375320037512426660
20-05397602-7	MUNTANER, ANGEL HORACIO	0140395203667900221606
20-05413378-3	IGLESIAS, RAUL OSCAR	0140352501684700813156
20-05452392-1	USTUA, MANUEL PEDRO	0140342601689100241969
20-05460950-8	TARAYRE, ESTEBAN ADRIAN	2850542840001402976586
20-05476178-4	GASPERINI, CARLOS ROBERTO	1500025100007561392182
20-05477915-2	MANGAS, NESTOR	0110293420029310461800
20-05480607-9	FAVRE, HUGO LORENZO	0140410801680000071629
20-05484447-7	HERRERA, ALBERTO ARMANDO	0140335803678300294329
20-05487594-1	ROBILOTTE, OSVALDO RUBEN	3880164210100008829519
20-05489953-0	WILHELEM, HORACIO ADOLFO	0140410803680000606744
20-05491612-5	MARTIN, SEBASTIAN ALBERTO	2850556540003702683478
20-05512565-2	WAGON, HUGO ALFREDO	0930339110100041045000
20-05516872-6	CASTELLI, RICARDO ENRIQUE	0140342603689100178418
20-05517737-7	ROMERO, JOSE OSVALDO	0140351801684602544769
20-05536825-3	TEMPRANO, ALBERTO	0110393730039303244551
20-05877045-1	CHIVICKY, EDUARDO ERNESTO	3880035910100005041026
20-05912154-6	LORENZON, MARIO RAMON	0110241530024171180201
20-05929921-3	BRUNO, JUAN LUIS	0590020603000000542855
20-05935358-7	SREVERNICH, FORTUNATO VICTOR	2550063100801760414571
20-05949758-9	BRICKMANN, EMILIO ERNESTO	0590008403000000693195

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05952820-4	ABUD, EMILIO GABRIEL	3860184601000020097816
20-05953006-3	ROME, HUMBERTO PABLO	0590060203000000063619
20-06046706-5	CILFONE, RAUL OSCAR	3300031010310019993031
20-06104180-0	RADANICH ANTONIO	0140419103650230002225
20-06109360-6	CARENA, JUAN FELIX	3300051820510027859067
20-06120161-1	RAMPONI, LUIS MARCELO	3880114720100001826071
20-06131142-5	BRUN, GUILLERMO BAUTISTA	0167777100001627477114
20-06134478-1	GUSMERINI, HUGO PEDRO	2650000500420007582644
20-06142150-6	BARTOLONI, JUAN CARLOS TERESIO	0110497820049730574492
20-06158147-3	SANTOS, SANTIAGO	0110523030052324204001
20-06173917-4	MOSCA, SANTOS VICTOR	1910275555127500839667
20-06179389-6	RADICE, MARIO ERNESTO	3880075510000002062014
20-06236701-7	SAN MARTINO, ANTONIO AGUSTIN	0110264420026410056462
20-06253369-3	LOMELLO, CONRADO JUAN	3300546915460000655086
20-06253546-7	CRUCIANI, EUGENIO BASILIO	3300056310560002313081
20-06253798-2	METOZZI, CARLOS VENTURA	3300528525280007090085
20-06261254-2	ABRIGO, EDUARDO DANIEL	3300551325510005025104
20-06286885-7	PERETTI, LUIS ALBERTO	0150823701000104232476
20-06288466-6	BONNIN, MIGUEL TOMAS	0110476330047638391679
20-06297220-4	DOVIO, JORGE ALBERTO	0110733520073300072240
20-06297915-2	AVALLE, EDUARDO JOSE	0110251420025140900218
20-06301548-3	PICCO, JOSE MARIA FCO	1910336955133600243653
20-06306276-7	BRESSI, EDELMIRO VICTOR	0110264420026400181624
20-06389585-8	CABRERA, JOSE ALBERTO	0200366301000030018647
20-06398674-8	DEZOTTI, LUIS CARLOS	0110319720031900092781
20-06407458-0	BESORA, JUAN	0200913501000000858983
20-06413322-6	SUCESION DE CERINO, REMO ERNESTO	0200441301000000140279
20-06417234-5	GUIZZO, LUIS ALEJANDRO	0110120720012010666327
20-06438246-3	GOFFI, ANGEL	0110125220012510953804
20-06439858-0	LUPI, ALBERTO JOSE	3870078900801662413100
20-06501812-9	MOHN, ANTONIO	0110303620030300307723
20-06534112-4	BRUSSINO, RODOLFO EVALDO	0110220020022010928244
20-06543631-1	SUCESION DE DASBUL, HUMBERTO ALI	0200396001000000120383
20-06546728-4	GRANT, DAVID LUIS	0110378420037800138828
20-06552848-8	SUCESION DE DIANDA, ROMEO ARTURO	0200359501000000149283
20-06556002-0	BACELLI, SANTIAGO FRANCISCO	3880018210000003014106
20-06557040-9	LAMBERTUCCI, JUAN CARLOS	0110349420034900250717
20-06558758-1	SAGGIORATO, EDUARDO DALMACIO	3870048200801700298234
20-06592363-8	PICCO, ARMELIO ANDRES	0110432920043200616127
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3880048910100000424088
20-06605698-9	CASTILLO, EMILIO OMAR	0200317501000000178733
20-06652795-7	BERNASCONI, VICTOR FRANCISCO	0200330401000000421097
20-06655740-6	MIRANDA, MIGUEL EDUARDO	0110562920056200046197
20-06655853-4	BOGINO, MIGUEL ANGEL	0200406211000000035044
20-07061636-0	ROBLES TERAN, LUIS BERNABE	0110481730048108381497
20-07352527-7	MORALEJO, OSCAR	0110277420027711404581
20-07360078-3	PREGLIATO, OSCAR	0930312420100041166061
20-07367801-4	BLANC, RUBEN ORFEL	0930305610100009179828
20-07413369-0	ASTUDILLO, MIGUEL ANGEL	3110008111000000212078
20-07539943-0	KRUTIN, MIGUEL	1910378955037800489946
20-07595586-4	CHIARAVALLE, JUAN JOSE	0140171001404000014943
20-07625006-6	FERMANELLI, OSCAR PACIFICO	0110440420044010446179
20-07625264-6	TOLOSA, ANTONIO JOSE	0140306801644301142910
20-07676522-8	RABASEDAS, ALFREDO OSCAR	3870038300801700570895
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO	0110435020043500022943
20-07816291-1	DIMITRI, CARLOS	0167777100052626570106
20-07847198-1	CARRILLO, LUIS OSMAR	3860163103000000507481
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO	0110230930023008215347
20-07912877-6	HRYCYNA, PABLO	0110548320054820836121
20-07913016-9	MEDINA, EUSEBIO	0110409130040901821129
20-08002131-4	BARBIERI, ANTONIO OMAR	0720173488000003045604
20-08300388-0	ABDULA, JUAN	0110550630055011476297
20-08323746-6	VIETTO, OMAR OLIVIO	3880137610100028797533
20-08348088-3	DELGUY, HORACIO JULIO	0070180420000002376657
20-08365517-9	ASSALI, MARIO JOSE	0140396903643650002890
20-08375722-2	BENAYAS, MIGUEL ANGEL	3880129110100000298342
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	3860016403000000570708
20-08423657-9	PESSOLANI, LEONARDO ANTONIO	0070113220000001889097
20-08466703-0	HLINKA, BRAULIO	0110177120017720543997
20-08467903-9	POU, JUAN	3300510025100002610096
20-08472480-8	ARRATE, HECTOR OMAR	0140337201637905020636
20-08472541-3	BOUDOU, OMAR EUGENIO	2850556540337002533909
20-08534315-8	SOWA, PAULO PEDRO	0110550630055010111647
20-08593019-3	AUDISIO, RAUL JOSE	3860014003000000820940
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-08625704-2	ISUARDI, HECTOR OSCAR	0200365611000000440130
20-08625706-9	BERTOGLIO, JORGE CARLOS	0200365611000000443030
20-08643941-8	DOURADINHA, JORGE RUBEN	0110727430072700003301
20-08649024-3	FERRANDO, JUAN BAUTISTA	1910362855136250105667
20-10023165-5	NOWIK, JUAN	3110025811000000999076
20-10024986-4	CERNY, ESTANISLAO	0110409130040901731215
20-10053025-3	RUSSO, SERGIO MARIO DOMINGO	0200357111000082659226
20-10057327-0	BEVILACQUA, JOSE LUIS	3300542115420000994037
20-10080473-6	LUCIANI, NORBERTO OSCAR	0170231820000000004532
20-10093867-8	GIROTI, RUBEN HECTOR	0110234720023411836648
20-10105938-4	LEUTHARD, ALDO JUAN	0140384601626900252058
20-10204578-6	GIACINTO, ELVIO ANTONIO RAUL	0200437601000000077979
20-10372719-8	DUTTO, VICTOR HUGO	3300507025070001554010
20-10397729-1	BESSONE, JUAN CARLOS ESEQUIEL	0200329801000030002129
20-10422438-6	RISTORTO, GUSTAVO AMERICO S	0110509420050910508482
20-10473646-8	AGOSTINI, CARLOS ALBERTO	1910073555107300918621
20-10569054-2	ROMANIUK, PABLO	3110025811000001044089
20-10675992-9	COMETTO, HUGO ALBERTO	0200334211000000110662
20-10737612-8	ECHEVERZ, LIONEL HERNAN	1910111055011101261450
20-10822483-6	ROMANO, MARCELO EDGARDO	3870078900801662570432
20-10838604-6	TRUCCHIA, ALFREDO EUGENIO	3880053320100002155064
20-10848882-5	GOMEZ, JUAN CARLOS	1910296055029600139028
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0720120820000001326868
20-10871069-2	LARA, FAUSTO ALBERTO	0140398301637605000297
20-10886676-5	FOGLIA, NELSO PACIFICO	0110473230047325297929
20-10937791-1	RODRIGUEZ, LUIS	0200361811000000613208
20-11101827-9	FONTAO, RAUL ADALBERTO	0140324201678205022300
20-11107496-9	DEILOFF, HUGO LUIS	3860019503000000928255
20-11128303-7	TALLARICO, OSVALDO ANIBAL	0140436801660300159692
20-11128340-1	FERNANDEZ, DANIEL HECTOR	0110421330042111043083
20-11212026-3	GAGLIARDI, JORGE ANTONIO	0140319801666501312564
20-11218552-7	MOSIMANN, GERARDO	0110230920023000329898
20-11278876-0	RODRIGUEZ, OMAR ANTONIO	0110435020043530931721
20-11322158-6	VAIRUZ, ATILIO RAMON	0200371711000030012462
20-11339268-2	ZUK, PABLO	3110025811000000330019
20-11393959-2	BELOQUI, RUBEN ALBERTO	0110281130028111138347
20-11459000-3	LANGONE, EDGARDO	0720368620000000019286
20-11659110-4	ALZOGARAY, MARIO ALBERTO	0140451101678400149970
20-11711742-2	PELLEGRINO, HUGO JUAN	0930312410100017093028
20-11717984-3	GONZALEZ, JORGE OMAR	0110512420051200192246
20-11724944-2	GARINO, OSCAR ATILIO	0110556830055604761797
20-11741766-3	NOVERO, JORGE ANTONIO	0200358801000000157547
20-11899760-4	ALBANG, JOSE EDUARDO	0110163420016310058420
20-11985778-4	VALLMITJANA, SERGIO	0110565030056500149247
20-12050286-8	SARGIOTTO, DANIEL OSCAR	0110217020021700201898
20-12067490-1	LORENZATTI, MARIO LUIS NICANOR	3300510025100002399014
20-12091764-2	PEGAZ, JUAN PEDRO	0140444303650707361716
20-12173980-2	ECHEVERRIA, ADALBERTO RUBEN	0110374620037400079787
20-12177744-5	DI SALVO, OMAR DANIEL	0070110120000001708815
20-12185051-7	FERNANDEZ, RAUL EMILIO	0140335803678300597909
20-12230165-7	ATECA, ESTEBAN JOSE	3880026720100002904055
20-12252574-1	LERDA, WALTER JOSE	0200413011000000173094
20-12285258-0	SACKMANN, LUIS BERNARDO	0110327220032710817690
20-12293522-2	AZCONA, RAUL ALFREDO	3870048200801600126929
20-12293569-9	CRESCIMBENI, OSCAR CARLOS	0200348911000030002676
20-12332217-8	RAMOS, JORGE JUAN	0140368601660900635552
20-12341040-9	COMPAGNUCCI, RUBEN RICARDO	0110540720054000387472
20-12379305-7	MONROCH, MANUEL ESTEBAN	0110125220012510907474
20-12442772-0	SUC DE CANCELARICH, MARIO ALBERTO	3110030211003024806104
20-12478524-4	MIRAMONTES, HECTOR DANIEL	0930300120100011141911
20-12513257-0	ARCERI, JORGE ALBERTO	0110167230016711736933
20-12533349-5	LOZANO, LUIS MIGUEL	3300530815300001138073
20-12545318-0	MARTIN, OSCAR ORLANDO	0170295040000030903238
20-12554409-7	BARMAN, SERGIO HUGO	0720261488000035730390
20-12592412-4	MANZILLA, MARIO MIGUEL	0110326530032611237879
20-12596146-1	DOMKE, JUAN GUILLERMO	0930300110100011082532
20-12624985-4	ROMAGNONI, HUGO NORBETO	0110476330047637163983
20-12627136-1	ASENJO, GERARDO EMILIO	0140338903647850087008
20-12642652-7	BOCCO, OSCAR RAMON	3300028010280081110006
20-12653375-7	POMILIO, MARIO ALFREDO	0140330303644101306646
20-12775541-9	RIBERI, HORACIO JOSE	0110340130034010048847
20-12792717-1	PEREZ, ADRIAN EDUARDO	0110396830039610026901
20-12838024-9	DRUETTA, OSCAR	0110303620030331323882
20-12840144-0	TARDITTI, JORGE JUAN MIGUEL	3880018210100002386005
20-12858893-1	GOMBERG, MARIO JORGE	0140403001689200163992
20-12872300-6	GERVASONI, GUSTAVO ALBERTO	3880038010100072324042
20-13003308-4	SIMONINI, EDUARDO JULIO	0110396830039611108697
20-13101254-4	GUASTELLI, HORACIO OMAR	0140312901665600587572
20-13119458-8	VITOR, ROBERTO CARLOS AMADO	3860020101000000253467
20-13138412-3	VILLAR, RICARDO JOSE	0140351801684600851573
20-13201954-2	BRARDA, PEDRO OLIVO	2650405202040554205560
20-13213172-5	DANEO, ALEJANDRO LUIS	2650000500420004401410
20-13251952-9	VILLALBA, ANIBAL OSVALDO	0140333401642400341971
20-13257803-7	DIGON, RUBEN ADELQUI	0110371520037100087543
20-13299690-4	GASTALDI, MARCELO ATILIO	0200306911000000541758
20-13334638-5	MIRALLES, EDUARDO RUBEN	1910341355034100490478
20-13416215-6	MONCLA, JOSE MARIA HIJO	0720146820000001076954
20-13426099-9	KOHLER, RICARDO OMAR	0110162730016205096051
20-13507719-5	FOSSATI, NESTOR CARLOS	0200317511000000524830
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	3870048200801600049329
20-13630784-4	GIOVANELLA, FREDI HECTOR	0110457220045700273880
20-13651151-4	DUGUINE, JOSE ALBERTO	0140361701635800431645
20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	0110377720037710461038
20-13704971-7	CASARIEGO, MANUEL ERNESTO	0110513120051310785783
20-13705700-0	LLANES, ADRIAN MANUEL	0110449730044905114283
20-13712615-0	BURGI, DANTE SERGIO	0110410730041071027601
20-13717819-3	KLOSTER, ANGEL HORACIO	0110561230056131101533
20-13728710-3	SOSA, JORGE OSCAR OSVALDO	3870010900801600339664
20-13840727-7	RITTER, MARIO ALBERTO	1910111055111150513949
20-13860834-5	DEGIOANNI, AMERICO JOSE	0200400001000000387551
20-13866370-2	PETROVICH, OSCAR ALBERTO	3110006711000001539033
20-13923744-8	GIORGETTI, HORACIO DANIEL	0167777100053593460443
20-13931679-8	BONZI, RUBEN OSCAR	0110447320044710630676
20-13975781-6	ROIBAS, LUIS ALBERTO	0110568130056803363047
20-13979857-1	ROTH, JULIO CESAR	0140342603689100165609
20-14024285-4	GARCIA, NESTOR DARIO	0140392101664400297405
20-14025586-7	CROSETTI, HORACIO DANIEL	3880134510100075340094
20-14046738-4	ANTONIONE, JORGE MARCELO	0110537720053710912703
20-14050425-5	BORDIGA, OSCAR JOSE	0110436720043600273656
20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051865
20-14057777-5	ILLUMINATI, DANIEL ALEJANDRO	0140368603660901571206
20-14082524-8	MAULLE, ALEJANDRO RAUL	0170210340000002057255
20-14221074-7	ZINGARETTI, CARLOS ALBERTO	0110313520031311196472
20-14222754-2	LOPEZ SAUBIDET, MARTIN	0590011403000020576689
20-14247087-0	JAURETCHE,GUILLERMO VICTOR	0110525420052500092515
20-14301950-1	POLINARI, SERGIO ELISEO	0200359511000000570826
20-14406289-3	SCANLAN, GUILLERMO JORGE	0720130788000002015022
20-14425708-2	ROBLEDO, ROBERTO EDUARDO	0110264430026445642615
20-14622763-6	BONINO, CARLOS EDUARDO	0110102320010210614850
20-14666387-8	KARACZUN, SAMUEL	0110177130017710105247
20-14692890-1	RADANICH RUBEN ANTONIO	3880053310100002391018
20-14693334-4	LOPEZ LARGHI, LUIS EDUARDO	3880048920100004114034
20-14697544-6	FORTI, EDUARDO GUSTAVO	0140431303650400072263
20-14780894-2	DEGIORGIO, ANGEL EDUARDO	0110264420026400235369
20-14806933-7	PORCARO, MARIO GUSTAVO	0110164120016400181618
20-14813442-2	PERONE, FERNANDO JOSE	0930338420100077563575
20-14879345-0	HENZENN, RAUL BALTAZAR	3300520915200007540048

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14907639-6	BOGINO, EDGARDO DANIEL	3880028110100000187792
20-14991659-9	MARENGO, JORGE LUIS	3880131420100090676063
20-14991661-0	BIANCHINI, JUAN JOSE	0200347201000000168565
20-15235584-0	GOMEZ, ALONSO	0110528520000326092262
20-16006791-9	SENNA, CARLOS OMAR	0110230930023007128501
20-16180405-4	CRESCIMBENI, JORGE ALBERTO	0200348911000030002812
20-16191147-0	MERIGGE, DARIO EZEQUIEL	0140403001689200173238
20-16273012-7	GOLBERG, LUIS JUAN	1500054100030066364732
20-16286836-6	SPASSARINI, ROBERTO LUIS	0140083001697000357631
20-16337306-9	BOLONDI, JORGE LUIS	1910381955038151181464
20-16350216-0	AUDISIO, RODOLFO JOSE ANTONIO	3860006501000000241637
20-16390033-6	ROSKOPF, NESTOR FRANCISCO	3870065900801661754000
20-16437970-2	LAGGER, FEDERICO ROBERTO	3870056700801650013774
20-16488316-8	QUIROGA, GUILLERMO OSCAR	0110134430013411146983
20-16622056-5	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0140302001657200951341
20-16629290-6	RADANICH JESUS MARIA	3880053300100002205062
20-16653133-1	CRIBELLINI, GUSTAVO JAVIER	0110368520036800144721
20-16719691-9	CAINELLI, ROSENDO ELADIO	0110650930065000059651
20-16723994-4	ANGELI, NESTOR MARCELO	0200433811000000147376
20-16881130-7	PANETTI, RODOLFO JESUS ANGEL	3880050210100000881045
20-16926473-3	RODRIGUEZ, NALDO EMIR	0110238530023811204747
20-17003600-0	REVIGLIO, PABLO ADRIAN	3870023900801702082451
20-17037119-5	MALISSIA, FABIAN ENRIQUE	3870008600801600098345
20-17040189-2	LESCA HUGO ANTONIO	0110287320028700202418
20-17052932-5	HUNKALO, JUAN DANIEL	0110272920027220959103
20-17102390-5	CASSINI, JOSE MARIA	1910275555027550859364
20-17111793-4	LERDA, JAVIER CELSO	0110511730051111167451
20-17158576-8	PADRO, SERGIO JORGE	0720066388000035852036
20-17244103-4	CAVIGLIASSO, MARIO HUGO	3870049900801600122996
20-17264009-6	ZAGO, JUAN CARLOS	0110548330054808269933
20-17318706-9	URRUTI ELORTEGUI, ANTONIO JOSE	0110237830023700000465
20-17353876-7	LOPEZ, LUIS ARIEL	0110109230010921168179
20-17412655-1	PEREZ, NESTOR DANIEL	0070156920000002679640
20-17517832-6	ECCLESIA, ARTURO HUMBERTO	0590008403000000662755
20-17530964-1	RUBIN, DAVID EDUARDO	0200405501000000210747
20-17553351-7	JALIT, JULIO ANTONIO	0720154320000000883854
20-17597508-0	VIGLIETTI, GUILLERMO OMAR	0140407801640200161843
20-17612444-0	MACHINANDIARENA, ENRIQUE EMILIO	0140450403666600124677
20-17645697-4	BORRI, NESTOR FABIAN	3880040320100015392025
20-17735505-5	BRISIO, ALCIDES JUAN SANTOS	3870060400801700078788
20-17788037-0	SOLE, FRANCISCO DAMIAN	0110397530039708628633
20-17797020-5	ALVAREZ, EDMUNDO SERGIO	0140370903682400576575
20-17832180-4	KILMURRAY, MARCELO ANDRES	0110313530031310039001
20-17863092-0	BERNANDO, MARIO CESAR	3880119210100001705096
20-17882441-5	LAURET, CLAUDIO FABIAN	0070148420000003118140
20-17882897-6	GREGORIO, RICARDO FABIAN	0720178920000000268022
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO	0110230930023001335015
20-18100007-5	MAPONI, SERGIO MIGUEL	0720265288000035609168
20-18144628-6	ALLENDE, CARLOS ALBERTO	3880160410000000923070
20-18190975-8	PETERSEN, MARCELO ORLANDO	0110060020000277554385
20-18222514-3	ACTIS PERINETTO, DIEGO PABLO ALBERTO	0070307720000000972482
20-18237799-7	RIGADA, RAMIRO	0140337201637901204740
20-18310242-8	DUNDIC, HORACIO DANIEL	0140302003657201896931
20-18401134-5	PEDEMONTE, JULIO ALBERTO	1910342055034251008432
20-18423537-5	HECKER, SERGIO MARCELO	0110245320024500141214
20-18455813-1	MIGNANI, JAVIER ANGEL	0170289940000030365849
20-18585531-8	SALDAÑA, JULIO CESAR	3880101720100033468575
20-18609519-8	AGUILAR, JERONIMO	0070110120000002078188
20-20033375-7	CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO	0140396901643600204466
20-20042045-5	BENEITEZ, CARLOS ROBERTO	0110189430018901222297
20-20063364-5	CANITROT, NESTOR ALBERTO	0140410801680000511147
20-20078717-0	CORRADINI, FABIAN EDUARDO	0200423911000000245162
20-20167149-4	PRONO, MARIANO RICARDO	3300505625050001961029
20-20193915-2	BRESSAN, HERNAN DARIO	0110457220045700242587
20-20200071-2	PENE, SEBASTIAN JUAN	0140337203637945312216
20-20310053-2	GARCIA, JORGE OMAR	0110528530052801258833
20-20362981-9	BOTASSO, ARLEY DANIEL	0720265220000000642440
20-20391086-0	ADORATI, GERARDO ROMAN	0110171930017111071347
20-20522593-6	PARDO, PABLO LUIS	0140353201613001198831
20-20602940-5	PAUL, WALTER JULIO	3860002701000000181627
20-20869191-1	SEGABINAZI, CARLOS FRANCISCO	0110500130050011188083
20-20977962-6	ERGUETA, EDUARDO JORGE	3300023510230006144083
20-21421482-3	CRACOGNA, FABIAN GABRIEL	3300509425090002961024
20-21608968-6	SOLDA, JORGE ARIEL	3860031703000000191415
20-21719578-1	MELLANO, CLAUDIO DOMINGO	0110269930026911376497
20-21753493-4	VITALE, GUILLERMO ALEJANDRO	0200435211000000232780
20-21758927-5	SINIZA HERNAN JAVIER	0720110988000005051168
20-21876619-7	LOPEZ, CRISTIAN DANIEL	3300565025650002588007
20-21882909-1	RAMBORGER, DANIEL ALEJANDRO	0930315520100049239561
20-21884219-5	FOGAR, FERNANDO FABIAN	3110001211000004818067
20-21955006-6	IDIART, ANDRES FABIAN	0930300120100009872243
20-21970226-5	SAN JUAN, JULIO CESAR	0140357003676002113469
20-22072343-8	VERNETTI, DIEGO ALBERTO	0170274540000001006647
20-22105650-8	SOLIMANDO, LEONARDO ALFREDO	2650000500420000357267
20-22120879-0	PAINO, CARLOS GUSTAVO	0110234720023400088559
20-22123644-1	CERSOFIOS, LUCIANO ANDRES	0110561220056100112785
20-22261298-6	BRUNA, DANIEL ANIBAL	0590020603000000538425
20-22267674-7	VIOLA, JORGE OSCAR	0110223130022341440047
20-22381320-9	MARCIANO, FERNANDO	0070098630004002465105
20-22381677-1	BERTOCHI, LEONEL ENRIQUE	3860014003000001536046
20-22408528-2	FRATTE,JAVIER EDGAR CEFERINO	0110561230056131104983
20-22445565-9	MARTIN, NORBERTO	0110230930023008187251
20-22531549-4	PALACIO, JORGE ALEJANDRO	0110454130045406466897
20-22568304-3	FRONTI, MARCELO ANDRES	3880034210100000764441
20-22576489-2	FRASCARELLI, ALEJANDRO ARIEL	0140476401626402046621
20-22749967-3	KOBLUK, DANIEL ESTEBAN	3110025811000000923071
20-22934069-8	LUCIEN, MIGUEL ANGEL	2850542840094015476008
20-22977831-6	GARCIA, MARTIN TOMAS	0200382311000000769130
20-23159006-5	FOGLIA, SERGIO MARTIN	1910341355034150559596
20-23265845-3	IARZA, CARLOS ALBERTO	1910103555110301075471
20-23324681-7	VASSALLO, JAVIER EDUARDO	0170082420000030189876
20-23327613-9	BONADEO MIGUENS, CRISTIAN	0070294430004000513462
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN	0200302111000004895530
20-23437013-9	BERTONI, OSCAR MIGUEL	0110464030046411186329
20-23443591-5	GARCIA, PABLO ABEL	0110272930027213272601
20-23573972-1	CUEVAS, MARTIN LISANDRO	0170130820000000337764
20-23585319-2	CORNERO, CLAUDIO PABLO	0110294120029400052529
20-23689666-9	BROHME, ESTEBAN ALBERTO	0140311203665401925546
20-23696652-7	VIOLA, MIGUEL ANGEL	0110223130022341439715
20-23708961-9	TORRE, ECLIO DARIO	0110534620053400150143
20-24044002-5	TORIBIO, LEANDRO HECTOR	0140365501678900577475
20-24251423-9	OLHABERRY, MARTIN	0140350101692700613133
20-24282769-5	BARINAGA, MAURICIO DANIEL	3870042000801702255512
20-24349363-4	KEES, WALTER ARIEL	1910148655014850484114
20-24408984-5	GAMALERI, PABLO ROBERTO	0140426903670000424556
20-24512876-3	HEREDIA, SERGIO LEONARDO	0110441120044100120664
20-24513508-5	DANIELE, ROLANDO JOSE	1910495955049511126928
20-24520758-2	BOSSIO, HORACIO MARTIN	0070176720000002954255
20-24603347-2	PAMIO, LEANDRO	0150834301000103852693
20-24606711-3	VILLA, SERGIO RENE	0110223130022341374779
20-25175509-5	CORRADINI, MARCELO GILBERTO	0200423911000000245094
20-25210973-1	CYNZER, SAMUEL	0110230930023007171833
20-25590111-8	GIODA, ARIEL DARIO	0110511720051100129737
20-25689309-7	PELLIZZARI, DANTE LEONARDO	0170295040000030224524
20-25796160-6	MENDIZABAL, JOSE ALFREDO	3860010203000000393354
20-25819137-5	SCHENHALS, JOAQUIN ROBERTO	0110424430042410022297
20-26043432-3	GARRE, JUAN ANGEL	0110377730037721235483
20-26163903-4	BERTONE, JORGE LISANDRO	3880089220100008637548
20-26194700-6	MASSON ZOCCO, JORGE IGNACIO	0140322801636105003409
20-26210747-8	MREÑICA, ARIEL CARLOS GUSTAVO	3110025811000000896063
20-26210759-1	LUDUEÑA, NESTOR FABIAN	0110548330054807146479
20-26225458-6	FRANTA, CARLOS ALBERTO	3110001211000004226091
20-26267771-1	GAJATE, HUGO SEBASTIAN	3110020311000000874058
20-26616521-9	ALVAREZ, DIEGO AGUSTIN	0720093920000001404072
20-26724617-4	GIODA, CRISTIAN EDUARDO	0110436720043600274680
20-26769264-6	GALLO LLORENTE, AGUSTIN	0140338903647850091896
20-26945916-7	FABBRO UNZUETA, RAFAEL	0110178830017811250015
20-27039722-1	BUUS, CRISTIAN ARIEL	0110377730037721198283
20-27138648-7	SALVAGNO, LUIS ALBERTO	0110467130046761685701
20-27192147-1	POMIES, GERMAN	0140410803680000853676
20-27291236-0	LOPEZ DUPUY, RODRIGO	0720182688000032577936
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	0170280620000000209586
20-27572329-1	BIANCIOTTO, DAMIAN JOSE	3880154310100018331033
20-27635735-3	PAGANO, ERNESTO	0110440430044004263901
20-27665543-5	ESPINOSA, HECTOR ARNALDO	0110230930023008781729
20-27871614-8	MELLANO, HERNAN JAVIER	0110269930026911376565
20-28002484-9	KRUTIN, DANIEL RAUL	1910378955037800606332
20-28012873-3	SNAIDER, ADRIAN ANTONIO	3300527825270010585061
20-28130516-7	LASSALLE, LUIS IGNACIO	0070101930004145925298
20-28218205-0	SPEZIALE, ALFREDO DANILO	0110568130056811150147
20-28300803-8	PICCO, VITORIO	0110282830028206401347
20-28565490-5	PANERO, JULIO CESAR	0070109530004143725906
20-28642375-3	MONTENEGRO, MATIAS LEONEL	0930338410100040043746
20-28993042-7	MALDONADO, MAURICO MOISES	0110496130049611037415
20-29098734-3	SARTORE, DIEGO RAFAEL	3880033520100003402459
20-29220113-4	WOLOSZYN, LEONARDO EZEQUIEL	0110550630055011477733
20-29908260-2	SIONE, FABIAN ORLANDO	0110223120022300178373
20-29937657-6	CORA, JUAN MANUEL	0140409201700100344635
20-30601995-4	BAUDINO, GABRIEL OSCAR	0200437611000000444958
20-92604857-1	GRANT, JOHN ALISTAIR	0110378420037800136761
20-93352447-8	DICARLOANTONIO, BERNARDINO	0720207220000000668372
20-93469946-8	LA NEVE, FRANCISCO	0140130701505400149041
20-93638001-9	LOHNER, ROLANDO	0110155930015510030365
20-93712446-6	GRANT, ROBIN MALCOLM A	0110378420037800137795
23-00136740-4	RUIZ GUIÑAZU DE DODERO, MARIA DELFINA	0170304520000000349129
23-01865321-4	CAVANAGH, MARGARITA S	0140321101653200288461
23-04521399-4	TOCCALINO, MARIA GRACIELA	0930338410100040039446
23-04969789-9	ARMANDO, FRANCISCO LUIS	0140306801644300479510
23-04976354-9	MASTANTUENO, DOMINGO PEDRO	0110227920022711200979
23-05019575-9	MARRERO, DONATO GERONIMO	0110281130028111208747
23-05066962-9	ARRUTI, CARLOS ALBERTO	0140377801672300230631
23-05487001-9	ARIAS, JORGE NORBERTO	0110189420018900009654
23-05494000-9	RITTER, JUAN CARLOS	0110400820040010851113
23-06277416-9	TRUCCONE, AVELINO BARTOLO	3880134520100076285085
23-06441442-9	VERDU, ANTONIO RAFAEL	3880076210000005196099
23-06544313-9	FORNASO, ABEL JUAN	0110301230030111167647
23-06561452-9	SUCESION DE BARTOLACCI, WALTER IVO	0200359511000000385958
23-07354557-9	GALLO, HECTOR JOSE	0930301820100007423061
23-08527508-9	FISCH, MARCOS ISIDORO	0140403001689200159388
23-08615913-9	BALLARENA, EMILIO JOSE	0140310501632805017012
23-10069602-9	LABRIOLA, GERVASIO PABLO	0170074940000075536635
23-10069708-4	LESCANO, MARIA ESTELA ADELA	0110390630039074800547
23-10094138-4	ROSSANI, STELLA MARIS	0110281120028100129197
23-10998085-4	SALVATORI, OLGA ESTER	0110396830039611160583
23-11466953-9	CRESCIMBENI, LUIS ENRIQUE	0200348911000000741776
23-11763561-9	REVERBERI, GERARDO MARCELO	3880035900100002157097
23-11854085-9	MILESI, RENE ANGEL	3880032810100007627763
23-12123828-4	GONZALEZ, GRACIELA CELINA	0070123130004003978093
23-12472119-9	MANZONI, GUILLERMO FRANCISCO	0720159888000020013222
23-12591126-9	HURTADO, FERNANDO ANGEL	0720155030000035625615
23-13232244-9	RUA, JUAN CARLOS	3880143720100056937843
23-13274831-4	CANIGIANI, MIRTA ANTONIA	3880078610100002392547
23-13312109-9	OGGERO, JORGE ALBERTO	3300520915200007740073
23-13640033-9	SANZ, MIGUEL ANGEL	0140405401658700164057
23-13944740-9	CASTRO, MANUEL PEDRO	0110396820039610683460
23-14514690-9	DANTUONO, HECTOR MARCELO	0140432001660200068623
23-16493137-4	LELOIR, JOSEFINA MARIA	0070212820000199120231
23-16610154-9	NANI, DANIEL RENE	3860023201000000159000
23-17114933-9	CENA, SERGIO FABIAN	0110384520038411115303
23-17545994-4	ESCUER, MIRIAM NORA	0720102488000035884622
23-20494579-9	ESTELRRICH, ALEJANDRO CESAR	0070149120000001785982
23-20589191-9	LOPEZ WINSCHEL, RICARDO FAVIO	0150834301000103013931

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-21837504-9	HRYCYNA, TEODORO PABLO	0110548330054807110683
23-21885231-9	MARTIN, LUCIANO CARLOS	0720107988000014120736
23-22880657-9	BOTASSO, SERGIO OSCAR	0720265220000000642754
23-24402932-9	ARCE GOITIA, GUILLERMO FEDERICO	0070085620000001256406
23-26336931-9	SODERO, CARLOS ANDRES	0110283530028371297347
23-26730784-9	OZICH, JOSE BLADIMIRO	3110001211000004825090
23-26784831-9	CEPARO, HERNAN RAMON	3860006501000000233373
23-28359090-9	CISMONDI, MARTIN RAFAEL	0110163430016311189665
23-28375256-9	PIOVANO, DIEGO RAMON	0110423730042350383229
24-06152975-2	RODRIGUEZ, ALDO TEOFILO	0140301303666209279459
24-29135077-8	RICCI, IGNACIO RAMON	0200388511000000441362
27-01757209-7	MASCOTENA, MARIA ESTELA	0140407803640200244146
27-01837538-4	PACI, PETRONILA ADELINA	0110393730039303129229
27-01865362-7	CAVANAGH, LILY HONORIA	0140321101653200288393
27-01885209-3	PEREZ DE PARDO, INES NELIDA	0110396830039603106733
27-03791463-6	CORTI, RITA MARTHA DEL M	3880094620100072792109
27-03816075-9	SUCESION DE DELFINO, SUSANA CARMEN	0110512420051210442030
27-04124896-9	BOTTERO, MARTA	0200433811000000114862
27-04538091-8	SPASUK DE ROBLES, LUISA SARA	0110409130040928337047
27-04659607-8	PARULA, ALICIA ANGELICA	0140306801644301529610
27-04664292-4	MARCOS DE ARDUSSO, ANA MARIA TERCILIA	0110368520036810612775
27-04704264-5	GOÑI, MARIA DELIA	0720108620000000302018
27-05215332-3	CIAROCHI, MERCEDES CARMEN	0200358811000000176994
27-05700053-3	BELTRAMI, MABEL ANA MARIA	3870038300801700544795
27-05756728-2	PEREZ DE POGGI, CLARA SUSANA	0140396901643600140720
27-06550332-3	SUCESION DE QUARANTA, OLGA ANA	0070264730004000322060
27-10381931-3	POUSSIF DE INGARAMO, CLARA INES	0930301810100002117632
27-10427124-9	NIZETIC, MARIA ELENA	0720107930000000651179
27-10594623-1	SEGARRA, ADRIANA	1500021300007133035332
27-10724480-3	MORONI, ROSA LIDIA	0200374811000003319530
27-11421769-2	FATTORI, MIRTA TERESA	0110167230016711754533
27-11806005-4	TOCCALINO, OLGA SARA	3880003820100001698100
27-12379480-5	BARREIRO ANA MARIA MARCELA	0140368603660901721892
27-12806574-7	VOLA, MARIA CRISTINA	1910186855018651043282
27-13055207-8	PANDOLFI, AIDA ALICIA	1500017600006732046282
27-13055950-1	YERMANOS, MARIA SUSANA	1910372755137200421417
27-13504975-7	RODRIGUEZ, LILIANA HAYDEE	0140454203686000292622
27-13824115-2	BARRAZA, MARIA DOLORES	3220020901000005006875
27-13829502-3	VAQUERO, GRACIELA TRINIDAD	1910186855118600680417
27-14281136-2	DANIELE, ELENA RAQUEL	0200325011000000570512
27-14605769-7	MAURINO, GRACIELA MARY	0110107830010711131415
27-14729701-2	SOLDANI DE PICA, STELLA MARIS	0070278420000000969499
27-14850094-6	CARRE DE SIMONINI, MONICA MABEL	0110396820039610733080
27-16495813-8	GARCIA DEL SOLAR, ENRIQUETA	0070133020000002232944
27-16633224-4	MENEGUZZI DE CAMAÑO, GRACIELA BEATRIZ	0720246188000035572990
27-17469181-4	GARCIA ROBIN, MARCELA	0140021203402101084993
27-17921750-9	BAZAN DE CONIGLIO, ROSANA ISABEL	0670525102025201401205
27-18377092-1	PERNAS, MARIA VERONICA	0070339820000006607391
27-18388864-7	PEREYRA, GRACIELA NOEMI	3870025300801600169830
27-20038029-6	CASANOVA, MARCELA EDITH	0110443530044311128751
27-21403022-0	FORNERO, MARIA ALEJANDRA	0110460230046011094101
27-21865364-8	VICINO, MARIA JOSE	0720277588000035536004
27-22072779-9	D ALESSANDRO, LILIANA ALICIA	3870021500801702074371
27-22726811-0	ROLANDO, VANINA	0110134430013411296015
27-23091878-9	GARCIA, MARGARITA ISABEL	0140332701706400070708
27-23530485-1	JORGE, MARIANELA	0140356301670405023224
27-23831828-4	CAYO, ROSA ELIZABETH	0930326110100027120114
27-23898710-0	GOMEZ, SANDRA GABRIELA	0110456530045601411115
27-23942356-1	TRABUCCO, GABRIELA	0140403003689200430528
27-26462464-4	KEHOE, MARIA EUGENIA	0720159888000035799072
27-27207918-3	RIZZO, NIDIA CAROLINA	0930349010100051061232
27-27410078-3	SHERIDAN, LILIAN GRACIELA	3110018011000000595090
27-27778937-5	ALVARADO, CAROLINA SILVIA	0070085630004004711220
27-27853068-5	CURA, -MARIANA ELIZABET	0140485603660550013234
30-50340161-0	PALLARO HNOS SA	2650012802001219454413
30-50861581-3	EL AMPARO S A AGRIC GANAD IND Y COM	0720282920000000089672
30-51218058-9	ALMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FIN	0070077120000005533815
30-51341217-3	DILASCIO HERMANOS	0140337201637901054086
30-51351195-3	LA UNION DE VASSOLO S A	0140334101620501433766
30-51359076-4	CORTAMBO S.A.	0140301301666205039361
30-51389291-4	FARINA ANTONIO JUAN Y JOSE DOMINGO SOC DE HECHO	0110303620030331263179
30-52259429-2	BIANCO LIDIA BIANCO EDA BIANCO CELIA BIANCO GRACIELA	0110473220047340986454
30-54128240-4	LA SOLEDAD DE TOSTADO S A	3300536015360004261066
30-55871556-8	AGROPECUARIA SANTA ANA SOC DE HECHO DEMARTINI JORGE Y JAVIER	0930360510100018323250
30-57299565-4	ASOCIACION COOPERADORA DEL BACHILLERATO AGROTECNICO ADELIA M	0200440601000000008029
30-57567420-4	“CAMPAGNOLLE S.R.L.” (EN FORMACION)	3220001800000012369036
30-59586960-5	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.H.	0140373001671500347918
30-60656768-1	SASIA HILARIO DE SIDERIO SASIA JORGE HILARIO Y SASIA RUBEN J	0110476320047610006280
30-61189849-1	CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR	0110553720055300067424
30-61198168-2	NARVAL SOC ANON	0110383820038311148571
30-61311309-2	LOUREIRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0140367903690800339100
30-61338814-8	ZUBILLAGA UBALDO Y HNAS	0100057311000667452677
30-61349863-6	CARELLO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ORLANDO ALFREDO CARELL	0140411501660000143867
30-61543920-3	ESTANCIAS PASTOS VERDES S A	2650035702003547691649
30-61588394-4	COIPELCO SOCIEDAD ANONIMA	0110237820023700064527
30-61733176-0	BELLA VISTA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720206520000000582768
30-61824014-9	SITZ JULIO Y SITZ SUSANA	0930300111200001882140
30-61830655-7	CASA MASSOLA S A	1910371055037100578478
30-61918647-4	CRAVERO JOSE CARLOS Y FERRERO ADOLFO	0110373920037310502236
30-62069986-8	LA CARLOTA S.R.L. (EN FORMACION)	0110565020000326253074
30-62193322-8	TERESA R. DE POUSSIF Y CLARA I. POUSSIF SOC COLECTIVA	0930301810100000631978
30-62428727-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	0720208920000000463304
30-62444529-1	REI MAG S R L	1910341355034100508432
30-62546973-9	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	0140384601626903105526
30-62583565-4	VASSIA OSCAR Y NESTOR	0110532220053210673614
30-62658564-3	E ILEANA LOZA Y HECTOR GHIGGINO SOCIEDAD HECHO	0110455820045540330440
30-62933735-7	LA RECOMPENSA AGRICOLA GANADERA SA	0720107920000000326340
30-62938204-2	BIAIN ATUCHA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	0070245620000000540171
30-63121366-5	AFFINITO ISMAEL Y ANGAROLLA EDUARDO OMAR SOCIEDAD DE HECHO	0720110920000001152940
30-63280113-7	CLUB DE PLANEADORES TRENQUE LAUQUEN	0140356301670400845124
30-63703478-9	LAVAGNINO OSCAR E HIJO	0140306801644301541656
30-63745843-0	AGUA QUIETA DE JOSE A CARDINI JUAN C CARDINI NORMA B RAMOS Y	0110220020022000116507
30-63789962-3	DUMRAUF HILARIO Y CESAR	0140384601626903105908
30-63828120-8	ANGEL ANDRES Y AVELINO FRANCISCO AVAGNINA S .H.	0720038020000001583586
30-63873304-4	PONZI ANTONIO VICTOR Y PONZI HUGO	0200440601000039799815
30-63901742-3	DON MODESTO S.A.	0110219420021912258781
30-64109442-7	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	0070105730004899155316
30-64111012-0	CHELA AGROPECUARIA S H MONTEIRO PREIZAL H Y OTROS	0140377801672300289909
30-64126896-4	NORBERTO NICOLAS Y NESTOR HUGO TENAGLIA	0110386940038611040126
30-64238715-0	CALVO LUIS Y ALBERTO ANTONIO	0140311203665401974326
30-64466662-6	JUAN CARLOS Y MARIO HECTOR ECHEVESTE	0140335801678300317851
30-64616562-4	GROSS BENJAMIN ALFREDO Y GROSS RUBEN ALBERTO S.H.	0110424440042411209012
30-65223282-1	FRIAS Y GEROTTO S H DE FARIAS OSCAR FELIX Y GEROTTO JORGE AL	0200337311000030037858
30-65362471-5	ENRIQUE CUSSIGH E HIJOS SOC DE HECHO	3110010411000000114077
30-65465200-3	AGROPECUARIA BRONDI S R L	1910371055037100578614
30-65754153-9	PEHUEN AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0140417701630000356710
30-65835649-2	FERRERO ONILDO J E HIJOS	0110508720050810163507
30-65895508-6	CREDITO SALADILLO S R L	0140329701709200953707
30-66409755-5	SACKMANN FERNANDO AFTALION ENRIQUE MALLEA JORGE Y OTROS SOC	0070120020000001213700
30-66411653-3	FERNANDEZ INES ASCENCION SONOGLIA GUILLERMO HORACIO SOCIEDAD	0070120020000001606195
30-66436629-7	MUNOZ MARCELO GUSTAVO Y MUNOZ OSCAR ALBERTO S H	1910156155015600208428
30-66438496-1	RAMOS OSCAR ALBERTO Y RAMOS JULIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0140370901682400538995
30-66467793-4	SOQUIRANSKY MARCOS SERGIO Y BRADICHANSKYMARCELO DANIEL	0140403001689202000356
30-66495059-2	MARRA JUAN CARLOS Y MARRA VICTOR HUGO	0110454130045406271547
30-66516501-5	CAMPO SOL S A	0140407801640200160161
30-66632058-8	OSLE AURELIO LUIS Y COLONNA MARTA SILVIA SOC DE HECHO	0140109301504400675330
30-66734921-0	KONIG HORACIO OMAR Y KONIG ORLANDO ALBERTO S H	0110528540052801241012
30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA G URDAMPILLETA IGNA	0070106420000001789717
30-66878504-9	ZANOTTO ARTURO CARLOS Y ZANOTTO ADRIAN ARTURO	0200390801000000108033
30-66905208-8	GUICAR S A	3880048910100004357102
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	3300510015100001147006
30-67432183-6	MINA ALCIDES F D Y MINA ALBERTO R SH	0110508720050810145389
30-67729405-8	SAN ANDRES SCA	0110234720023411708361
30-67820665-9	ALPAGRO S A	0070308420000000197391
30-67987973-8	J R B S A	0110282820028200017064
30-68065407-3	ECOSER SOCIEDAD ANONIMA	0070182820000001041406
30-68111155-3	FISCHER HORACIO E JUAN N Y JULIO I	3860029401000000170890
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	3880048910100003577017
30-68732145-2	APALCHE SOCIEDAD ANONIMA	3870062800801610100953
30-69047745-5	DEMARTIN FABIAN ALCIDES Y DEMARTIN RAUL ALFREDO	0590051001000000626355
30-69286719-6	COMPLEX CONSTRUCCIONES S R L	2850100630094002709011
30-69675744-1	BREAKAXE SRL	0170295020000000055806
30-69853825-9	AGROPECUARIA VILLA DOLORES S A	0167777100001600038123
30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD	0070076420000012244913
30-70015663-6	ZUNINO LUIS HUGO ZUNINO LUIS EMILIO ZUNINO CESAR RAMON SOCIE	3860020101000000241149
30-70084681-0	DIEPPE S A	0110016720001600017917
30-70708702-8	LESCA HUGO ANTONIO Y GOTUSSO CRISTINA MARGARITA SOC. DE HECH	0110287320028700168064
30-70709493-8	LA PERELADA S.A.	3300022810220010683096
30-70717772-8	AGROAYERZA S.R.L.	1910338355033802205164
30-70735537-5	CUSILLOS S.R.L.	0110255220025500156521
30-70739361-7	M. B. ASOCIADOS S.A.	0110368540036811217126
30-70747337-8	ALMAHU S.A.	2550008200801600108077
30-70750117-7	LATOMA S.A	0790007520070100070654
30-70759430-2	FINCA SAN JOSE S.R.L.	0170476520000000057765
30-70759778-6	DON ISAAC S.R.L.	0720154320000000858122
30-70763717-6	MAJUAN SA	0110362320036200296761
30-70764781-3	BURUCO AGROGANADERA S R L	0140337201637905013290
30-70766602-8	CONSULTORA AGROPECUARIA DEL PLATA SA	0150525202000101450678
30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063521
30-70787175-6	LAS OVERIAS S A	3870012300801600202380
30-70791554-0	LA BABA SOC DE HECHO DE IROULEGUY DELFOR M, GOÑI MARIA DEL C	0140322801636100634327
30-70791755-1	TECNAGRO S.R.L.	0110532220053200144999
30-70799729-6	GALLEGO PEDRO IGNACIO Y GALLEGO MARIA CAROLINA SOCIEDAD DE H	0140391401672800194668
30-70801416-4	ROCIO DEL CAMPO S.A.	0070344220000000167602
30-70805537-5	EL CAPITAN SA	0720164220000001131204
30-70808680-7	CONAGRI SA	0140343301635000402579
30-70812185-8	POLFER SA	0110566720056600092880
30-70817887-6	QRIANSA S R L	3220033901000000115257
30-70821842-8	AGRO LOS MISTOLES SRL	0070048120000005479315
30-70822240-9	LAS HIGUERAS S.H. DE MARIA INES CASTRONUOVO Y ALCIRA GRACIEL	1910125755012500918532
30-70823463-6	DANCO S.R.L.	0170295020000000163860
30-70828735-7	LOS ALONSITOS DE JAVIER ALBERTO ALONSO Y SERGIO ANTONIO ALON	0140319801666505028032
30-70828963-5	“VEN A VER” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	0140403001689202022774
30-70831421-4	PUKEM SOCIEDAD ANONIMA	0140411501660000180671
30-70833639-0	BOETTO ADRIANA B. Y JUAN JOSE	3300542115420001170005
30-70839229-0	GADDI MARTA MARIA E HIJAS S.H.	2970111532000000065790
30-70839633-4	AGRO-INVERSORA MOJOTORO S.R.L.	0720165920000000884772
30-70844152-6	ZBRUN DIEGO DAMIAN Y DAVID S H	0110423720042300249224
30-70847135-2	C.C.A S.A	0140340201616600656674
30-70849725-4	LOS JUNCOS SH DE ORIO ARIAN JOSE Y CALLES MARCELO LUIS	0070307730009750080745
30-70850426-9	AVILA JUAN GUSTAVO Y AVILA MARIA BEATRIZ SH	0140311201665400467298
30-70851346-2	PLUSAGRO S.A.	0140306801644305046010
30-70853262-9	CORNAGLIA MABEL B CARRERA CLAUDIO G Y ALEJANDRO M SOC DE HEC	1910495955049511097082
30-70855798-2	SANCHEZ MARIO ALBERTO Y SANCHEZ JOSE DAVID	3880110921000000235199
30-70863304-2	CABAÑA LA GABY S.A.	0140396901643600203548
30-70866693-5	CARRANZA NOEMI DEL VALLE, FRAYLE RICARDO HERNAN Y FRAYLE GUS	0110436720043600185731
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103
30-70867593-4	ISTILART CARLOS ALBERTO, ISTILART MARTA SUSANA E ISTILART M	0110307420030700040026
30-70871791-2	DON FLORINDO S.R.L.	0110107820010700151197
30-70871794-7	ISIDRO SOLIS S.R.L.	2850104430094005701151
30-70879220-5	RUBICINI, MARCELO F.; DANIEL F. Y GUSTAVO A.	3880050210100001539103
30-70880729-6	HORREOS DEL SUDESTE S.A.	0140349501695200739457
30-70882116-7	CAMPO DE LA FRONTERA SRL	0070089420000004651468
30-70882120-5	MORAN Y ASOCIADOS S.R.L.	0070076420000011873619
30-70885452-9	BARADERO RUTA 41 SA	2660006411010183001002
30-70885570-3	LIZHAR S A	0110521620052100166074
30-70885985-7	SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.R.L.	0110494720049400527777
30-70887603-4	LAS TRES “A” S.R.L.	0200317501000000198933
30-70887924-6	AGROPECUARIA DEL NORTE SRL	3300540715400002218070
30-70888128-3	LA MARCELINA DE TANDIL S.A.	0110512420051200254016
30-70888224-7	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS LA GALLARETA S.R.L.	0140424501680200157471
30-70889256-0	SANDRONI LUIS GABRIEL Y SANDRONI DARIO SERGIO S H	0110521620052100228844
30-70892262-1	DON MODESTO S.R.L.	0070108820000002419671
30-70893660-6	FIELD CONSULTING S.A.	0170186520000000169615

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70894531-1	LA SUIZA SA	0110518620051800040206
30-70902091-5	CAMPOS DE LA VIRGEN DE LUJAN SA	0070154520000001987999
30-70902145-8	CACEREZ HNOS. DE MARCELO, MARIO, PEDRO, LUIS, CARLOS, SOC. D	0200423901000000038015
30-70904425-3	AGRO DELVIC SA	0110319720031900170612
30-70904607-8	PECORARI WALTER ROBERTO, PECORARI JORGE EDUARDO Y PECORARI J	3880038010100001576061
30-70907139-0	EL ANCLA S.H. DE MOLINENGO MARIA ROSA Y MOLINENGO MARIA ALIC	0930308710100004249964
30-70907477-2	COMPRAGRHOS S.R.L.	0110178820017800222606
30-70913474-0	ARADORES S.R.L.	3870041300801600515794
30-70913644-1	CO MA BI S A	3870015400801600230141
30-70916230-2	BLAZQUEZ HERMANOS AGROPECUARIA SH DE JUAN MARTIN BLAZQUEZ, S	0110421320042100050727
30-70916541-7	“AGROPECUARIA LOS GURISES” S.R.L.	0720118520000001514872
30-70918018-1	L.J.L. ALLOA S.R.L	3870068000801675325025
30-70920968-6	SEILER FABIAN ALBERTO Y SEILER MAURO GABRIEL SOCIEDAD DE HEC	3860020101000000253085
30-70922124-4	DON NATALIO SRL	0110319720031900174737
30-70922657-2	MANASSERI HORACIO MARCOS Y MANASSERI DANIEL ALEJANDRO S.H.	1910266355026600908546
30-70923430-3	LA COSECHA S.A.	0720297320000000090072
30-70928406-8	DANIEL VITALE E HIJOS S.R.L.	0200435201000030001201
30-70935636-0	SCHEBYE S.A.	0720069420000000542436
30-70936442-8	MEB SRL	0790014320140100022538
30-70938790-8	LA VICENTA SRL	0930315510100019141800
30-70940248-6	ESPAIN HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE ESPAIN JUAN PABLO ESPAIN MA	0140377801672300356577
30-70941460-3	GRUPO LA VERDE S A.	3300520915200007842106
30-70942262-2	SCHEFFEL KURT ALFREDO E HIJO SOC. DE HECHO	0140348803628102312408
30-70942572-9	VICENTE JUAN OMAR-VICENTE JOSE MANUEL Y VICENTE JOSE LUIS S	0110230940023008752344
30-70942781-0	M Y S AGROPECUARIA S.A.	0170267720000000506489
30-70943067-6	HACIENDA SIBONEY SRL	0070306030009750332617
30-70943207-5	OCCHIODORO NILDA I Y RACCA MARTA D SOC DE HECHO	0110564320056411085741
30-70944411-1	DON FEDERICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110368520036800212460
30-70944657-2	LA INGLESA S.R.L.	0200346501000030013079
30-70946428-7	EL AROMITO S.R.L.	3300542115420001269039
30-70947260-3	AGROPECUARIA “DON AVELINO S.A.”	3880034221000000758928
30-70947577-7	EL SIDERAL S.R.L.	0200378601000000113329
30-70949316-3	MURINA CLAUDIA ALEJANDRA Y MURINA MARIA LAURA	3880147521000054152011
30-70949570-0	MIRETTI INGARAMO SA	3300520915200007989023
30-70950731-8	11 AROMOS SRL	0070083220000025381793
30-70954674-7	“EL MELGON S.A.”	0140407801640200183339
30-70955185-6	MONTANARI EDUARDO Y OSVALDO SA.	0720107920000000853172
30-70958322-7	AITON-AMONAK SOCIEDAD ANONIMA	0110419020041900159715
30-70960094-6	LUMA SOCIEDAD DE HECHO DE KRIEGER Y HOLZMANN	0930339110100041085646
30-70960287-6	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	0110108520010800300941
30-70960553-0	ZORAT ABEL Y ZORAT ROGELIO SOC DE HECHO	1910345155034500302182
30-70960556-5	ZORAT ELOY OMAR Y RUBEN ISIDRO SOC DE HECHO	1910345155034500302250
30-70960955-2	LOS YAMANAS SOC DE HECHO DE YANZI ARIEL LARROSA NORBERTO WA	0140324201678205046182
30-70961790-3	JF S. DE HECHO DE KRUGER JULIO E Y FACUNDO H	0140412201680101623998
30-70963475-1	STUBER RUBEN STUBER RICARDO STUBER GERMAN Y STUBER GUILLERMO	3300530815300001532035
30-70968820-7	LARRALDE HERMANOS SOC. DE HECHO	0140352501684701213306
30-70970754-6	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO TOTAL AGRO	0070149120000001891339
30-70972116-6	ESTANCIA LUCECITA S.R.L.	0170475820000000069564
30-70972124-7	SANTA MARTA DE BOCAYUVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140335801678302041679
30-70974247-3	PACHAMAMA S.A.	0200915901000000417247
30-70977465-0	MINGO S.R.L.	3880052610100010650383
30-70977887-7	MEDANO CHICO S.R.L.	0110300520030000121317
30-70977923-7	PAYTHAQU S.R.L.	0200348901000030001751
30-70978286-6	FIDEICOMISO SIEMBRA DEL SUR	0110457240045711325976
30-70978626-8	BARRENECHE IGNACIO Y ESTELA SOCIEDAD DE HECHO	0110532220053200119878
30-70979729-4	DOÑA LILIANA S.R.L.	3880091510100075817998
30-70980741-9	CARACOCHE, RICARDO, CARACOCHE, ROQUE A., CARACOCHE, MARIA F.	0110107820010700152220
30-70980930-6	EL TRECE S.H.	0140396901643605000670
30-70981591-8	DOS REINAS S.R.L.	3880095310100005513390
30-70981660-4	DON PEDRO S.H. DE FONS LEONEL M. Y FONS RAFAEL P.	0140308201673800051429
30-70981951-4	LARRUCEA SOCIEDAD CIVIL	0170081720000030798289
30-70981952-2	LA DELICIA SOCIEDAD CIVIL	0170081720000030798111
30-70982532-8	PAMPA NORTE S.A.	0110300520030000120284
30-70983555-2	ROGUIMA S.R.L.	0140374701681600500672
30-70984679-1	LOS OMBUES SRL	0110301220030100303422
30-70984780-1	LA LENGA S.A.	1910341355034100609814
30-70985911-7	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO; FERNANDEZ SUAREZ, RAMIRO; FERNAND	0150803902000101536435
30-70988425-1	LA AGUADA AGRICOLA GANADERA S.R.L.	0200396001000000131097
30-70988986-5	FIDEICOMISO ALLA ITE	3870020800801600176603
30-70991759-1	DYEV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110368520036800225644
30-70994512-9	NOR SUR S.R.L.	0140454201686000144167
30-70999086-8	EL REMANSO DE ROGGERO S.A.	0200345801000030003801
30-71004544-1	DON LUIS SOCIEDAD DE HECHO DE GUSTAVO GALINA HORACIO GALINA	3880052610100010652679
33-51287663-9	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0070173620000001770528
33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	0140151201506600184568
33-58090594-9	ESTANCIA SAN LUIS SOCIEDAD DE HECHOS	0720152920000051191786
33-58606274-9	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0140337201637900852186
33-61596023-9	CAPELLE HERMANOS S.A.	0140000701100003994494
33-61703524-9	RAFAEL AGUSTIN PACE MARIA DOMINGA PACE Y MIGUEL FERMIN PACE	1910331455033150339814
33-64483801-9	MARIANNA S A	1910072855007201030782
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTA	3300540715400002022024
33-65399024-9	ALZARI FRANCISCO JOSE Y FAY JUANA JUSTINA	0110309820030910922745
33-69387580-9	RODECO SRL	3880112310100016596672
33-70457050-9	AGRO-SERVICES INTERNACIONAL SRL	3870018500801600090266
33-70834119-9	AGROTICA S R L	0110435020043500125109
33-70881747-9	AGROPECUARIA ELFE S R L	1910371055037100685514
33-70896720-9	SAN JORGE AGROPECUARIA S.A.	3300565015650004604074
33-70904508-9	PABLO DEL REY SA	0170293620000000131922
33-70938724-9	BARBIERI CARLOS, TORLETTI MATEO Y BURGUES MARCELO SOC. DE HE	3880091510100044123075
33-70959606-9	ZURBRIGGEN HNOS SA	3880137610100028899215
33-70964255-9	AGROGANADERA LOS RANCHOS S.R.L.	0070105720000002976437
33-70964837-9	DESARROLLOS AGRICOLAS SA	3110008101000000277010
33-70968435-9	AGRICOLE DU SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070342820000000093224
33-70977362-9	KRIGER MARIA E , KRIGER CRISTIAN E. Y KRIGER LIBER O. S.H.	0110238520023800228513
33-70994582-9	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	0140337201637905020940

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06597921-8	CITTADINI, ALFREDO JUAN	0070274620000001422511
20-23142435-1	CARANDINO, DIEGO PABLO	3880052600100010521020
20-24475524-1	CORONA, FEDERICO GUSTAVO	0110465730046570148451
30-58965322-6	PITEY SA	0720207220000000944522
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	0140352501684700742142
30-70237283-2	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA	0340211700211003993017
30-70374278-1	CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	1910350555035000383628
30-70763578-5	GRANERO SUR S.R.L.	3880058800100015026087
30-70779547-2	BERTETTI CEREALES S R L	3880058810100015076041
30-70804690-2	LOPEZ, FERNANDO - MELICA, SERGIO S.H.	0200374801000000473951
30-70852341-7	ALEXIS MATEOS CONSIGNATARIO S.A.	0110291020029100056375
30-70866771-0	NEMIHUEN S A	0070106420000001635119
30-70878132-7	PIGLIACAMPO CEREALES SRL	3880058810100001549395
30-70967225-4	GRANOS DEL NORTE S.A.	0140300601658405026368
30-70979288-8	CIBELES CEREALES S.A.	3880152910100008470762
30-70979577-1	TROPINI & SALCEDO S.A.	2650400702040054614455
33-50247844-9	COOP AGRIC TOBA ALGODONERA LTDA	3110005001000001512019
33-50966866-9	SARDI Y CIA SCA	2850593030079900107066
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION Y CONSU	3220020901000001016757
33-70971061-9	RIFOMAR S.A.	2990039003900005050000

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08418359-9	MALLERET JUAN ESTEBAN	3860003401000001007872
20-08492797-0	CHIARDOLA, ORLANDO ARGENTINO	0110351720035100061044
20-25647769-7	ARRUABARRENA, NICOLAS	0930339120100078340289
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000132182382
30-56800531-3	POSSETTO HERMANOS Y CIA S R L	0720261420000001078936
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTD	0930330810100000229300
30-62022318-9	MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	2590050910011939710071
30-67481109-4	LABRAR SA	3300051810510001199096
30-70793741-2	ARANAMI S.A.	0170466620000000075990
30-70815448-9	TERRAVIVA S.R.L.	0170295020000000213206
30-70867407-5	INSA COMERCIO EXTERIOR S A	0110269920026900252909
30-70877672-2	ERRAZURI SA	0140361701635800513677
30-70967231-9	TORRESI REMOLQUES S.A.	0720118520000001533536
30-70990819-3	COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA ATAQUE LIMITADA	0110444220044401023965
30-70994785-7	CASTAGNOLA S.R.L.	3870013000801600506543
33-69986138-9	FERTILIZAR SRL	1910334555033400444914

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50292899-2	LA LITINIENSE COOP TAM Y AGROP LTDA
33-70991200-9	EUROCEREAL S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTD
30-70871656-8	AGROEMPRENDIMIENTOS S.H. DE BUSSO F MENDEZ E Y OLIVIERI P
33-50247844-9	COOP AGRIC TOBA ALGODONERA LTDA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01472784-2	FERNANDEZ, JUAN ESTEBAN ALFREDO	0670037902003702055077
20-01582858-8	CALVO, FLORENCIO	0930304910100030045428
20-02306745-6	SPOSETTI, FLORINDO	3880026710000009738059
20-03017183-8	NUESCH, SANTIAGO JUAN	0140309901682300439426
20-03032929-6	RECALDE, ALBERTO HECTOR	0140403001689200160788
20-03682509-0	LOINAZ, JOSE MARIA	0110183220018320748999
20-03892003-1	PARISI, FERNANDO	0110441120044110996064
20-04284576-1	CASTEX, JORGE EMILIO MARIANO	0670011901001100127153
20-04381337-5	URBISAIA, OSCAR FRANCISCO	0140389103703706261559
20-04693861-6	PEREZ, HECTOR HUGO	0110483120048310151458
20-04988781-8	SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	0140408503630106363719
20-05019791-4	SUCESION DE TOSONI, JULIO	0110309820030911962113
20-05068837-3	STAFFOLARINI, ERNESTO JOSE ANTONIO	3880108620100003095480
20-05352059-7	COBEAGA, CARLOS	0720114720000056950940
20-05377079-8	PECORENA, MARTIN JOSE	0110129020012910316474
20-05390092-6	JENSEN, ROBERTO	0110526130052611468501
20-05413378-3	IGLESIAS, RAUL OSCAR	0110219420021912285969
20-05424290-6	RECALDE, OSCAR	0140403001689200160306
20-05425240-5	BAIER, JOSE	1910126455112600560553
20-05452120-1	BAIER, VALENTIN	0110184930018400159047
20-05458449-1	FRITZ, JUAN TOMAS	0930344510100046032128
20-05459285-0	LUIS, CARLOS RUBEN	0110215630021506059601
20-05476031-1	WAGNER, JUAN FEDERICO	0110439820000325590545
20-05483712-8	OTERO, NESTOR NARCISO	0140309901682300451080
20-05487594-1	ROBILOTTE, OSVALDO RUBEN	0110184920000323641177
20-05491612-5	MARTIN, SEBASTIAN ALBERTO	0670037902003702683472
20-05507970-7	VOGEL, NESTOR HUGO	0140384603626900256823
20-05508058-6	NOYA, NORMAN OSCAR	0930335320100076252489
20-05510023-4	SCOLARI, ALDO MARIO	0140362401688600276149
20-05512786-8	ESTANGA, JULIAN FERMIN	0140348801628103119754
20-05514592-0	FISCH, ISAAC	0140403003689200245704
20-05765350-8	SUC TITO, JOSE EMILIO	0110259020025910831070
20-05952820-4	ABUD, EMILIO GABRIEL	0110390620039022434414
20-06109360-6	CARENA, JUAN FELIX	3300051820510001873108
20-06120161-1	RAMPONI, LUIS MARCELO	3880114710000001826071
20-06132437-3	MAZZA, ELSO MIGUEL	3880044110000005597045
20-06137998-4	MUZZOLON, RICARDO ALBERTO	3880008310000001103026
20-06159762-0	SCOPETTA, MAYORINO UMBERTO	3140026620100008916018
20-06167909-0	BUSILACCHI, SEVERINO AURELIO FRA	0110523020052340712226
20-06172551-3	MARIANELLI, ROBERTO ANGEL	3880026700100003996024
20-06173695-7	ZABALETA, LUIS ALBERTO	3880026710000050015053
20-06173917-4	MOSCA, SANTOS VICTOR	1910275555127500628485
20-06175875-6	CINALLI, ROBERTO OSVALDO	0110183220018320627713

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06176450-0	TALARO, SANTIAGO TITO	3300534615340003467054
20-06187009-2	AURELI, ALBERTO LUIS	0200362511000000560344
20-06187693-7	CINGOLANI, JUAN JOSE	0110251430025124171851
20-06195808-9	QUARANTA, ROQUE ESTEBAN	0110264420026410125234
20-06202526-4	ARNESE, EVANGELISTO	0110214920021400020630
20-06213625-2	AIMAR, INELSO ANTONIO	0110264430026444247101
20-06227005-6	LESCHENNE, MARIANO RAFAEL	0110264420026411301080
20-06232862-3	FELCARO, ALBERTO	0110264430026444154151
20-06249416-7	TORRES, MAEL JOSE	3300510025100001956007
20-06261354-9	BORGA, ROBERTO BAUTISTA	3870079600801683001377
20-06261540-1	SARTORI, MIGUEL ANGEL	3300516225160002477093
20-06265724-4	DELFINO, ROBERTO MIGUEL	3880154310000019611038
20-06275895-4	BOCCARDO, HERMENEGILDO	1910335255133500049335
20-06288466-6	BONNIN, MIGUEL TOMAS	0110476330047611235501
20-06297220-4	DOVIO, JORGE ALBERTO	0110504920050410949703
20-06298209-9	CANELLO, FELIPE ANDRES	2550076100801687801034
20-06302578-0	DEPIANTE, HUMBERTO ENRIQUE	0110504920050410395612
20-06350877-3	PAYERAS, JAIME	3870060400801600016969
20-06413322-6	CERINO, REMO ERNESTO	0110467120046711103298
20-06420488-3	ABATEDAGA, ODEL	3870100300801700004031
20-06426981-0	GIRAUDO, NESTOR FRANCISCO	0110168930016845170483
20-06446479-6	MOZZONI, ENRIQUE JUAN	0110611020061100167048
20-06535804-3	BRUGIAFREDDO, ESVEN ANDRES ROQUE	0110378430037811135583
20-06542490-9	MENZIO, JOSE OSCAR	0200429111000000211594
20-06543867-5	SUCESION DE MALPASSI, ARTURO HECTOR	0200375501000000203165
20-06549991-7	ANDUEZA, MIGUEL ANGEL	0110460220046010519206
20-06551155-0	COMPAGNUCCI, ROBERTO LUIS	0110160330016009619997
20-06552848-8	DIANDA, ROMEO ARTURO	0200359501000000149283
20-06558024-2	BERHO, JUAN CARLOS	0200305211000001150962
20-06558758-1	SAGGIORATO, EDUARDO DALMACIO	2550048800801700298234
20-06559332-8	ARNAUDO, ROGELIO SANTIAGO	0110178830017811165151
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3880048900100000424081
20-06945235-4	ALDERETE SALAS, ERNESTO	0110466420046611202246
20-07061054-0	PORCEL, EDUARDO	0720069488000003097322
20-07195465-0	HEGETSCHWEILER, JUAN ORESTE	0110134430013401115847
20-07347507-5	CARNICERO, NORBERTO ALEJO	0930300110100011000996
20-07364547-7	GHIBAUDO, RUBEN ALBERTO	0930312410100017140632
20-07435375-5	LIBEDINSKY, ALBERTO JOSE	0150804601000104421773
20-07455303-7	LABROVICH, ANDRES	0110409130040929629929
20-07516293-7	FOGAR, UBALDO ALCIDES	0110409130040900016579
20-07528844-2	NAVARRO, PABLO	3110001211000002569004
20-07537717-8	ORTIZ, JOSE	0110422020042220259282
20-07625633-1	PASCUAL, MARIO ANGEL	0110282830028206427897
20-07676522-8	RABASEDAS, ALFREDO OSCAR	1910334555033400046646
20-07709006-2	MAZZUCCHELLI, OSCAR JUAN	0110264420026410708561
20-07822547-6	JAKAS, JORGE PEDRO	0110190020019041620377
20-07854258-7	CALDELARI, FEDERICO ANTONIO	0150883101000000754366
20-07879467-5	VARISCO, RICARDO ALBERTO	1910333855133300069021
20-07894283-6	CYBART, REINALDO R	0110548330054808369015
20-07906187-6	ZANGIER, JAIME TEOFILO	0110230930023007084201
20-07913124-6	HOLZER, ENRIQUE ISIDRO	0170295040000030699524
20-07915225-1	GRDINICH, JUAN JORGE	0110422030042211754797
20-07916233-8	SPIGUEL, ANDRES	0110548320054820983551
20-07920683-1	SCHLEGEL, CONRADO	0110326530032601235801
20-07922675-1	MANULAK, RAFAEL PABLO	0110326530032611245447
20-08010453-8	NUÑEZ, HUGO OMAR	0930324720100053051861
20-08080483-1	VERA, JOSE FLORENTINO	0110314220031400089458
20-08300388-0	ABDULA, JUAN	0110550630055010125251
20-08307369-2	PRIMO, RUBEN OMAR	3880041010000001547013
20-08398682-5	DURZO, RICARDO DOMINGO	0110560520056011209929
20-08472541-3	BOUDOU, OMAR EUGENIO	0670037902003702533906
20-08486914-8	CALVO, CARLOS ARMANDO	0110291020029100018070
20-08556850-8	MARCELLINO, LUIS ALBERTO	0200417811000000260558
20-08564732-7	RODRIGUEZ, EDUARDO	2550016700801600173840
20-08593114-9	FERRECCIO, CARLOS DANIEL	0110287320028710297408
20-08639106-7	MIELNIK, CARLOS	0110548330054808930451
20-08785963-1	LAUXMANN, HELIBERTO TIOFILO	0110195520019511115440
20-08788622-1	COLANERI, DENNIS OMAR	0110134420013410104802
20-10080473-6	LUCIANI, NORBERTO OSCAR	0110568120056800052703
20-10097890-4	CASADO, CARLOS MARIO	0140313603697100186609
20-10140747-1	BOLONDI, RENE ORESTE	0110116030011601406183
20-10204578-6	GIACINTO, ELVIO ANTONIO RAUL	0200437601000000068001
20-10756311-4	MARTIN, JOSE ALFREDO	0110481720048115009040
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0110375320037512552880
20-11101827-9	FONTAO, RAUL ADALBERTO	0110187020018710640012
20-11127218-3	DEDOMENICI, PEDRO SIMON	3880032810000006780046
20-11142156-1	COLOMBA, NELSO BARTOLO S	1910331455133100244767
20-11218552-7	MOSIMANN, GERARDO	0110230930023001260351
20-11290871-5	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	0110230930023008193083
20-11459000-3	LANGONE, EDGARDO	0070085630004000686670
20-11484801-9	CABRERA, CARLOS	0110204030020401137683
20-11724944-2	GARINO, OSCAR ATILIO	0200438311000000105994
20-11741766-3	NOVERO, JORGE ANTONIO	0200358811000000156862
20-11985778-4	VALLMITJANA, SERGIO	3880167310100007518003
20-12051403-3	CAPONI, OSCAR ANTONIO	0200419211000000137276
20-12061096-2	ADUAN, JORGE	2850141940000003667158
20-12092823-7	LATTANTE, HECTOR DANIEL	3870048200801700731416
20-12230165-7	ATECA, ESTEBAN JOSE	3880026710000002904055
20-12252574-1	LERDA, WALTER JOSE	0200413001000000021983
20-12293789-6	PETRUNIOR, CARLOS JOSE	0340110708110002490005
20-12331337-3	VIDENOFF, JORDAN HUGO	0110409130040928408129
20-12359520-4	BOERO, RUBEN A	3300534625340007802085
20-12545318-0	MARTIN, OSCAR ORLANDO	1910378955037850505450
20-12642652-7	BOCCO, OSCAR RAMON	3880118510100050182037
20-12784560-4	BERNARDIS, UBALDO NICOMEDES	0340110708110001413007
20-12872300-6	GERVASONI, GUSTAVO ALBERTO	3880180200100003320058
20-12915757-8	ATANASE, JORGE HUMBERTO	3110008111000000220080
20-13108335-2	PLA, CARLOS ALBERTO	0110160330016009657865
20-13119458-8	VITOR, ROBERTO CARLOS AMADO	0590064001000000006535
20-13136776-8	ALTAMIRANDA, VICTOR JULIO	0720151288000035628990
20-13704971-7	CASARIEGO, MANUEL ERNESTO	0140343301635000310751
20-13728710-3	SOSA, JORGE OSCAR OSVALDO	3870010900801702245979
20-13840727-7	RITTER, MARIO ALBERTO	1910111055011150513946
20-13891875-1	RAPETTI, JUAN FERNANDO	0720158188000005100754
20-14050425-5	BORDIGA, OSCAR JOSE	0110511730051111125383
20-14093319-9	CASALI, LEONARDO DAVID	3300035820350006331092
20-14225849-9	BRUCHMANN, AUGUSTO MARTIN	0600000421002001752695
20-14274462-8	ARRASTUA, DANIEL MAURICIO	3220003202000031810809
20-14683882-1	DUTTO, OSCAR HECTOR LUIS	0110134430013401096315
20-14766631-5	ZEMEÑUK, BASILIO	3110006711000001037056
20-14780894-2	DEGIORGIO, ANGEL EDUARDO	0110264430026445329897
20-14799265-4	CAPITANICH, HECTOR WILMAN	3110001211000001738089
20-14879345-0	HENZENN, RAUL BALTAZAR	3140151100100030519081
20-14907639-6	BOGINO, EDGARDO DANIEL	3880028110100000540016
20-14991659-9	MARENGO, JORGE LUIS	3880131400100090197076
20-15247105-0	LOHNER, ROLANDO	0110155930015510030365
20-16006883-4	BUSTAMANTE, OSCAR RENE	3110013511000002213062
20-16163445-0	SZENDIUCH, JACOBO BASILIO	0110326530032611571715
20-16381570-3	FALLERONI, VICTOR HUGO	0720101788000035755090
20-16452332-3	SERRANI, JULIO MARCELO	0110537720053710741808
20-16541404-8	KERSTENS, MARCELO ALBERTO	0070089420000003446360
20-16622056-5	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0110454120045400119189
20-16633776-4	PRADO, GUSTAVO SOTERO	0110160330016009657551
20-16676180-9	MAZZIERI, JORGE RUBEN	0140444303650707279387
20-16700558-7	LEMAIRE, ROBERTO HUGO	3110013511001000505067
20-17037119-5	MALISSIA, FABIAN ENRIQUE	2550008200801600098345
20-17102390-5	CASSINI, JOSE MARIA	1910338355033852172696
20-17187533-2	MORITZ, GERARDO SIGFREDO	0110230930023001323247
20-17768076-2	PENZO, GABRIEL ALEJANDRO	0140090803518401382902
20-17863092-0	BERNANDO, MARIO CESAR	0110512430051202687929
20-17919383-4	KARPUN, JACOBO	0110548330054801475551
20-17940676-5	HERRI, EDUARDO JOSE	0140373001671500366436
20-18321757-8	MANULAK, JORGE ALBERTO	0110326530032611275815
20-18380479-1	BECKER, ANDRES LUIS	3210190850000001160502
20-18382547-0	GONAK, RAUL ESTEBAN	0170295020000000060888
20-18382596-9	BOHACEK, ORLANDO ADOLFO	0170295040000030905906
20-18396189-7	ALLES, DANIEL	0110134430013411211883
20-18493427-3	RODRIGUEZ, MARCELO	0110230930023007085129
20-20443727-1	QUARIN, ALEJANDRO MIGUEL	0110420620042000007395
20-20602940-5	PAUL, WALTER JULIO	0590002203000000378111
20-21347033-8	KOROL, UBALDO	0110326530032610132533
20-21429831-8	WILLGING, ANGEL OMAR	0110290330029011112947
20-21718588-3	GONZALEZ, OSCAR DARIO	0720334188000035330040
20-21719211-1	CAGNIN, ALEJANDRO DANIEL	0200366311000030002508
20-22328962-3	CAMISCIA, MAURICIO JAVIER	1910370355137000301799
20-22748361-0	SAGUES, RUBEN FABIO	0140340203616600559999
20-22898139-8	FISOLO, MARCELO DELTER	0110252130025271296847
20-23027102-0	SANCHEZ, RAFAEL EDMUNDO	0110255220025511765042
20-23084109-9	RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL	0110230930023007019483
20-23324681-7	VASSALLO, JAVIER EDUARDO	0170082440000030263662
20-23327613-9	BONADEO, CRISTIAN	0070294430004000513462
20-23445517-7	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764
20-23488168-0	POLISZUK, ALFREDO NAHUM	0110409130040901827479
20-23708961-9	TORRE, ECLIO DARIO	0110534630053410066701
20-24199698-1	KNEZEV, ALDO RAFAEL	0110326530032611202833
20-24209041-2	MAURICI, LUIS MARIA	0110571130057170124329
20-24282769-5	BARINAGA, MAURICIO DANIEL	1910368055036800158300
20-24417326-9	DEL MOLINO, ARIEL FERNANDO	0140334103620550029749
20-24603347-2	PAMIO, LEANDRO	0720153688000035896018
20-24777692-4	KREHACEK, ROBERTO LUIS	0110548330054808238883
20-25229361-3	SAEZ, ANGEL SERGIO	0110409130040929498851
20-25299437-9	CASTAÑO, SEBASTIAN JAVIER	0720153688000036024636
20-25819137-5	SCHENHALS, JOAQUIN ROBERTO	0110424420042410022290
20-26414200-9	DI LORENZO, MIGUEL ANGEL	0110260620026000089436
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-27747942-8	POZZO, MARTIN JAVIER RAFAEL	0110264430026445306179
20-28843195-8	STRUS, SERGIO DARIO	0110326530032611159047
20-29197915-8	SALA, NICOLAS LUIS	1910291555029101227350
20-29220113-4	WOLOSZYN, LEONARDO EZEQUIEL	0110550630055010133997
20-29810203-0	ROSKOS, PABLO DANIEL	0110409130040929608047
20-31148061-9	GONZALEZ, EDUARDO JOSE	0110326530032611270629
20-32855273-7	IBAÑEZ, NERY UBALDO	3110008111000001071052
23-01526932-4	CAMPILLO, MARIA LUISA GREGORIA	3880008310000001039075
23-01990761-9	ERRECARRET, JUAN FRANCISCO	0140338901647801121416
23-03859388-9	QUIRINALI, ANTONIO	2550048800801600069765
23-04521399-4	TOCCALINO DE GIACCONE, MARIA GRACIELA	1910144855114400323099
23-05473868-4	ASTEGIANO, LIDIA MERCEDES	0110134430013401118365
23-05524368-9	BARBERENA, JUAN ATILIO	0140433701630401036796
23-06561452-9	BARTOLACCI, WALTER IVO	0200359511000000385958
23-07110746-9	DON, RICARDO J	0110195520019510145703
23-07173233-9	GELID, JOSE LUIS	0110420620042010002270
23-07203010-9	LOPEZ, JOSE GREGORIO	0110260620026010032808
23-07368328-9	GHIBAUDO, MIGUEL ANGEL	0930312410100017140700
23-11854085-9	MILESI, RENE ANGEL	3300046410460002043080
23-13274831-4	CANIGIANI, MIRTA ANTONIA	3880078600100001898049
23-14891035-9	KONSIMAL, TEODORO PEDRO	0110409130040927239801
23-20818839-9	VALDEZ, REYES FABIAN	0670535002035194973205
27-00306264-9	MALCOLM DE TADDEI, MARIA ANA	0140319801666501187814
27-03226046-8	PLAZA DE LA DE PEÑALVER, SILVIA MARTHA	0930348320100084518625
27-03816075-9	DELFINO DE DIAZ SAUBIDET, SUSANA CARMEN	0110512420051210442030
27-03846804-4	GURRUCHAGA DE BOGLIANO, MARIA N	0140310501632800668376
27-04124896-9	BOTTERO DE MARCHESINI, MARTA	0200433811000000093808
27-04474735-4	EHREMDERT, OLGA RENE	0140403003689200233707
27-04704264-5	GOÑI DE ETCHEVERRY, MARIA DELIA	0720108620000000302018
27-05097085-5	JIMENEZ JOFRE, INES MARIA	0720216488000035546890
27-06019810-7	KOHLER, ALICIA	0110442830044204052479
27-06273596-7	PANOFF, ISABEL	0110326530032611571647
27-06550332-3	QUARANTA, OLGA ANA	0070264720000000256377
27-08939683-8	CAJAL DE ADUAN, EMMA ARGENTINA	1370005421000036271309
27-10103581-1	DITZ DE STEPANOSKI, EDITH ELISA	0140427601680300111722
27-10594623-1	SEGARRA, ADRIANA	0170081740000040320539
27-11404345-7	TEALDI, ANA MARIA	0140362403688601066077

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-11405924-8	ORTEGA DE BAUDAUX, LIDYA NOEMI	0930301820100020989193
27-11806005-4	TOCCALINO DE RIVARA, OLGA SARA	3880003810000001698100
27-12806574-7	VOLA, MARIA CRISTINA	1910186855018650630896
27-13824115-2	BARRAZA DE LOPEZ, MARIA DOLORES	0170077040000030560374
27-14281062-5	FRUTTERO DE SERPILLI, ROSANA ELYSABET	0070278430004000283628
27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0070281430004003785077
27-20313955-7	FARIAS, CRISTINA ESTELA	0140052603518308563046
27-22072779-9	D ALESSANDRO DE CROGNOLETTI, LILIANA ALICIA	2550021100801701936049
27-22726811-0	ROLANDO, VANINA	0110134430013410101565
27-23898710-0	GOMEZ,SANDRA GABRIELA	0930348320100082610293
27-27778937-5	ALVARADO, CAROLINA SILVIA	016777100051896389168
30-50787935-3	BRAVIN LUIS CARLOS Y BRAVIN RICARDO ANTONIO	0110214920021410444246
30-50814806-9	SAENZ Y GAGLIARDI	0200329801000000165283
30-50939435-7	BOARINI ALFREDO JOSE E HIJO	1910495955049550079850
30-51359076-4	CORTAMBO S.A.	0140301301666201726661
30-52124936-2	DEFENDENTE AGUIRRE JUAN Y ELENE M DE	0140312901665600145468
30-55795553-0	COITO EDUARDO OSCAR ANTONIO ORLANDO RENE Y JULIO ROBERTO SOC	0930319310100021015278
30-55871556-8	AGROPECUARIA SANTA ANA SOC DE HECHO DEMARTINI JORGE Y JAVIER	0930313110100018323250
30-56722983-8	LAS GRAMAS SOCIEDAD ANONIMA	0170222620000000015604
30-56733338-4	GRANCER S A	0110481720048113155424
30-57567420-4	SUC PEDRO F CAMPAGNOLLE	3220001800000012369036
30-58065411-4	ESTANCIA SAN MARTIN DE FILOMENA S A	0070063420000003765339
30-58195718-8	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN SCA	0140353201613000748877
30-59108403-4	BELTRAMO TELMO P Y DANTE M S H	3880142010000040210004
30-60565455-6	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS SOC DE HECHO	0110195520019500057755
30-61046665-2	YIYO S A	0110231620023110006531
30-61345113-3	DEMINICIS DE FERRETTO MARIA E FERRETTO ORLANDO C Y FERRETTO	0140320401719300304611
30-61488588-9	CARRIQUE FERNANDO DANIEL E HIJOS	2850542830001402130123
30-61488915-9	GUITIN MARCOS Y ELIAS	0140309903682301337011
30-61918647-4	CRAVERO JOSE CARLOS Y FERRERO ADOLFO	0200303801000000309283
30-62048547-7	TANTUCCI LAURO NELSO Y HUGO SOCIEDAD DE HECHO	3880076210000005382014
30-62069986-8	ALVAREZ RODOLFO Y GUSTAVO	0110565020000326253074
30-62324414-4	HORTENSIA H FERNANDEZ DE GONZALEZ E HIJOS	0930337720100077271357
30-62379803-4	COSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500002200005232097332
30-62428727-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	0720120820000000406154
30-62775090-7	PEREZ MAGDALENA Y OTROS DE PEREZ NIEVES PEREZ MAGDALENA Y PE	0070086320000001932913
30-62902265-8	TOMATIS BARTOLO Y PEDRO	0200428401000000031533
30-62933735-7	LA RECOMPENSA AGRICOLA GANADERA S C A	0720107920000000326340
30-63235588-9	UDALE S A	0140000701100003669488
30-63381731-2	DON JAVIER Y RUBEN	3300514815140003550015
30-63745843-0	AGUA QUIETA DE CARDINI JOSE ALBERTO CARDINI JUAN	0200333501000000396801
30-63901742-3	DON MODESTO S.A. EN FORMACIÓN	0110219420021912258781
30-64109442-7	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	0140339601630201316212
30-64304120-7	VENDRELL JOSE JAIME Y VENDRELL ANGEL SH	0110481720048114764911
30-64616562-4	BENJAMIN A Y RUBEN A GROSS SOCIEDAD DE HECHO	0110424420042410457517
30-65105890-9	DAMARI S A	0200435201000000084933
30-65223282-1	FRIAS Y GEROTTO S H DE FARIAS OSCAR FELIX Y GEROTTO JORGE AL	0200337311000000898212
30-65465200-3	AGROPECUARIA BRONDI S R L	0150820602000000150745
30-66087728-9	EL ALAMO S R L	0110405320040500070125
30-66405067-2	MALLEA FERNANDO JOSEN MALLEA JORGE ENRI QUE MALLEA EDUARDO C	3220003201000011627312
30-66411653-3	FERNANDEZ INES ASCENCION SONOGLIA GUILLERMO HORACIO SOCIEDAD	0140310501632805019476
30-66422121-3	ALVAREZ EDGARDO JOSE Y OSCAR ALVARO	0110411420041110712878
30-66465582-5	MENVIELLE RUBEN HORACIO Y MENVIELLE FA BIO GUSTAVO	3880164200100007965031
30-66473358-3	PEDRO ESTHER Y JORGE ARGAÑA	0110218740021810079176
30-66495059-2	MARRA JUAN CARLOS Y MARRA VICTOR HUGO	3880107921000003318022
30-66812098-5	LUCES DEL NOA S A	0110482420048200060325
30-66905208-8	GUICAR S A	3880048900100004357105
30-67481109-4	LABRAR SA	3300051810510001199096
30-67538416-5	EL CEBILAR SH	1500002200005260622432
30-67820665-9	ALPAGRO S A	1500067100031532010700
30-67998960-6	EL TESONERO SRL	0170086220000030084584
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	3880048900100003577010
30-68570767-1	PAYLLALEN S R L	0070089420000003566413
30-68665225-0	ODDONE GUSTAVO IGNACIO Y ODDONE MARIA GABRIELA S DE H	0110195520019510907961
30-68732145-2	APALCHE SOCIEDAD ANONIMA	2550062400801655900949
30-68945613-4	LALOR ALEJANDRO ECHENIQUE JERONIMO J Y TORINO DAMIAN SOC DE	0070101920000001633724
30-69182215-6	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S R L	0110481720048100188723
30-69566350-8	PAOLONI ALEJANDRO Y PAOLONI ARIEL CARLOS	3880106221000014797102
30-69676259-3	DEIBELE MIGUEL ANGEL Y DEIBELE OMAR LEONARDO SOCIEDAD DE HEC	0110230920023000115549
30-69864393-1	LUIS MARIA CRIPPA E HIJO	0110322730032210052633
30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD	1500005300005510402878
30-70015663-6	ZUNINO LUIS HUGO ZUNINO LUIS EMILIO	0110351720035100084311
30-70724072-1	HARVEST EXPRESS S.A.	0930340710100042096946
30-70739361-7	M. B. ASOCIADOS S.A.	0110368520036800082951
30-70764781-3	BURUCO AGROGANADERA S DE H BLANCO GUSTAVO HIGINIO ARAMBURU A	0150815202000100585841
30-70774532-7	AGROINSUMOS AÑATUYA SRL	0110116040011611158794
30-70778868-9	SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC. DE HECHO DE REBISSO FERNANDO Y	3880035910100002272012
30-70809069-3	PERESINI JORGE OLICIO, GRANERO EDITH LAURA Y PERESINI LUCIAN	0110303620030331090216
30-70817887-6	QRIANSA S R L	0110134420013400081337
30-70849725-4	LOS JUNCOS SH DE ORIO ARIAN JOSE Y GALLES MARCELO LUIS	0070307720000000670140
30-70866409-6	EL SALU S R L	0140432001660201121891
30-70873544-9	PICCO, OSCAR ALFREDO Y PICCO, MARCELO FABIAN S. DE H.	0200346511000000701444
30-70875105-3	CARLOS Y MARIO AMURRI SH	1910266355026600877628
30-70884612-7	MONACO MIGUEL ALEJANDRO Y MONACO JUAN ANTONIO SOCIEDAD DE HE	0140426901670000111966
30-70887448-1	CEREALES DEL SUR S.R.L.	0200335901000000317547
30-70892262-1	DON MODESTO S.R.L.	3880031110100015973038
30-70902091-5	CAMPOS DE LA VIRGEN DE LUJAN SA	0270014480010000349854
30-70937292-7	GUIDOBONO, MARTIN Y CALERO, GUILLERMO S.H.	1910141755014100433978
33-51287663-9	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0110453420045300123006
33-57694261-9	GOÑI JUAN M BERNARDO Y RUBEN	0140409201700100010585
33-61596023-9	CAPELLE HERMANOS	0140000701100003994494
33-62932817-9	PAGO DE VILLEGAS S A	0070182830009750217651
33-63649459-9	TORNO DE GROSSO SUSANA INES Y TORNO RUBEN OMAR	0140361703635806640902
33-67483471-9	CARDINI LAURA Y PUSSETTO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0110251420025141070228
33-70802335-9	DOS COLONIAS SOCIEDAD DE HECHO DE SARTOR MIGUEL ANGEL Y TOSE	0110230920023000192173
33-70836517-9	LA PALMIRA S.H. DE PELATELLI GERMAN Y PELATELLI LUIS	0200333501000000442351

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21571635-0	GARGIULO, CRISTIAN GABRIEL	0140340201616600589488
20-30640947-7	CABRAL, SANTIAGO DANIEL	0170289940000030393099
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A	0110466420046600076812
30-64350833-4	HECTOR L Y FABIAN M BERTINO	0110476320047611185052
30-66045353-5	CEREALES PAYE S A	3300520915200008028099
30-67012077-1	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIL JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	0110177120017700037614
30-68609054-6	COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA	1910375855037501362096
30-70237283-2	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA	2850659930094001265721
30-70703817-5	EL TRIUNFO CEREALES SRL	0720141320000001255168
30-70779547-2	BERTETTI CEREALES S R L	3880058800100015076044
30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063521
30-70787975-7	ORDOÑEZ JOSE A DEAN DANIEL V Y ORTIZ VICENTA I SOC DE HECHO	0150526902000101133704
30-70812638-8	MARESI Y CIA SA	1500047300008832110528
30-70817412-9	DON ALEJO S.R.L	0070175030009750203603
30-70820167-3	MAXIMILIANO THEA Y FEDERICI MARTIN REINERO SH	0110134440013411162744
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70930549-9	MAFENI S. A.	3880090821000008664304
30-70937904-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL LA PERLA LIMITADA	0720151220000001415090
30-70968338-8	AGRIDACAR S.A.	3870024600801600219245
33-50966866-9	SARDI Y CIA SCA	0670799801079900107066
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E	3220020900000000101673

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04668853-9	BALLESTEROS, ALFREDO CASIMIRO	0110397530039703094365
20-05384582-8	ANDERSEN, PEDRO	0110375320037512426660
20-06556002-0	BACELLI, SANTIAGO FRANCISCO	3880018210000003014106
20-06597921-8	CITTADINI, ALFREDO JUAN	0070274620000001422511
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO	0110435020043500022943
20-08364504-1	HIDALGO, EDUARDO ABEL	0140317403643503345888
20-08452009-9	GOTTE, EDUARDO ANTONIO	0070113220000001956542
20-11914905-4	ESPOSITO, GINES HUMBERTO	0110409130040901791129
20-13003308-4	SIMONINI, EDUARDO JULIO	0110396830039611108697
20-14024285-4	GARCIA, NESTOR DARIO	0140392101664400297405
20-23142435-1	CARANDINO, DIEGO PABLO	3880052600100010521020
20-25652399-0	DIAZ, ARIEL OMAR	3870024600801701940196
23-04692934-9	CASADEI, HECTOR RICARDO	1500067100031532020978
30-55756491-4	ESTHER V DE PEREZ E HIJOS	0110396830039603106733
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.	2850140230094008945301
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	0140352501684700742142
30-70700575-7	CEREALES MEDITERRANEOS S.A.	3300006100000064184077
30-70763578-5	GRANERO SUR S.R.L. EN FORMACION	3880058800100015026087
30-70786415-6	SEEDCO SA	0720206520000000586340
30-70791755-1	TECNAGRO S.R.L. SOCIEDAD EN FORMACION	0110532220053200144999
30-70793646-7	PROVAGRO S A	0140365501678900605561
30-70804690-2	LOPEZ, FERNANDO - MELICA, SERGIO S.H.	0200374801000000473951
30-70812398-2	DELYAR SA	3870093200801600070097
30-70815448-9	TERRAVIVA S.R.L.	1910378955037800677028
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103
30-70866771-0	NEMIHUEN S A	0070106420000001635119
30-70878132-7	PIGLIACAMPO CEREALES SRL	3880058810100001549395
30-70916600-6	AGRO-MERCO S.R.L.	3110001211000008176002
30-70951933-2	CENTRO CEREALES S.A.	3870001700801615144510
30-70967225-4	GRANOS DEL NORTE S.A.	0140300601658405026368
30-70967378-1	ESTABLECIMIENTO CERRO SUR S.R.L.	0110444240044426344980
33-51623618-9	PAZ AUTOMOTORES S R L	3300032710320001583067
33-69387580-9	RODECO SRL	3880112310100016596672
33-70799372-9	SOLIDAGRO SRL	1910274855027406032646

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17934801-3	BAGGI, PABLO NESTOR
20-25773811-7	COMBA, LEONARDO MARIO
23-06157521-9	MIE, GERARDO
23-16735073-9	VITTAR, NESTOR HUGO
30-61147047-5	INTERGRANOS SA
30-70700575-7	CEREALES MEDITERRANEOS S.A.
30-70801899-2	CREDITO AGRARIO SA
30-70808406-5	GRUPO JEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-70815111-0	CEMSA S.A.
30-70873825-1	COOP. FLORA Y FAUNA PROVISION Y CONSUMO LTDA
30-70966338-7	CEREALCENTRO SA
33-70799372-9	SOLIDAGRO SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.
30-64350833-4	HECTOR L Y FABIAN M BERTINO
30-66045353-5	BOLLATI AMERICO BOLLATI ENZO Y EMMERT HIPOLITO CEREALES PAYE
30-70786415-6	SEEDCO SA
30-70791755-1	TECNAGRO S.R.L. SOCIEDAD EN FORMACION
30-70793646-7	PROVAGRO S A
30-70812398-2	DELYAR SA
33-50966866-9	SARDI Y CIA SCA
33-51623618-9	PAZ AUTOMOTORES S R L

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/6 Nº 548.252 v. 8/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer

de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		10-MAY-07	07001MANI075502U	001BR220604615	BULTOS	2440	NEUMATICOS NCM 4011.10.
CENTOR POSTAL MONTE GRANDE							
	MSC VIENNA 5	10-MAY-07	07001MANI084667J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	331	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075514A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075515B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075516C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075517D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075518E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075519F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075520U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075521V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075522W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075523A	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075524B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		10-MAY-07	07001MANI075824E	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		10-MAY-07	07001MANI076030R	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		10-MAY-07	07001MANI076225A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-MAY-07	07001MANI077702B	001TRAS/3C	BULTOS	173	sacas
		10-MAY-07	07001MANI085976N	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
GEMEZ PUERTO							
	250-9 123	10-MAY-07	07001MANI076941F	UYMVDCLXBUE07041402	BULTOS	2	UNIDAD DE TRATADO CORTA
	250-9 123	10-MAY-07	07001MANI076941F	UYMVDMVDBUE6529	BULTOS	4	AMOXICILINA TRIH POLVO
MARUBA SCA.							
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	BRSTSMRUBSSZBUE072002	CONTENEDOR	372	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	BRSTSMRUBSSZBUE072003	CONTENEDOR	374	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	BRSTSMRUBSSZBUE072004	CONTENEDOR	371	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	BRSTSMRUBSSZBUE072005	CONTENEDOR	373	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI074833D	USPVGBUE2156175	PALETA	1	Q.D.C. TOKENS
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI074835F	USNYOBUE1570089	PALETA	1	Q.D.C. USED PERSONAL CL
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI075973J	USNYO47-75-00000194-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI076109B	USPHL206843	BULTOS	1	GARMENTS & RED ACCESSOR
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI076783J	USPVGEGOI120E07204102	BULTOS	3	plastic filmbel
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI078208D	USPVGUNIU817165349	BULTOS	4	air conditioning parts
	CSCL FUZHOU	25-APR-07	07001MANI067634E	CHWAN61N0011522	BULTOS	200	LCD MONITOR
MERCOCARGA SA.							
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI078574J	SPBRE2220-4333-704.018	CAJA	1	contenedores de hierro
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI073612U	USNYOPHL/BAA/D05355	PALETA	2	STC SYNTHETIC FIBERS
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI073612U	USNYOPHL/BAA/D05358	ROLLO	5	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI075128B	USNYOJASF026007007702	PALETA	4	LUBRICANTES
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI077471E	USPVG27303036	BULTOS	1	S.D.C. ROLLS OF FABRIC
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI074787L	USPVGHOU662933	BULTOS	7	OILWELL SUPPLIES
	GRANDE AMBURG	10-MAY-07	07001MANI075881H	SPBBOBA15-IV	BULTOS	1	CIERRA PUERTAS EJES Y P
	MSC ALABAMA	25-APR-07	07001MANI065607C	ITLEG7032EM022100	PALETA	23	HAIRDRESSER EQUIPMENTS
SIEMENS S.A.							
		10-MAY-07	07001MANI075387X	00101873524	BULTOS	34	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI075265D	USPVGE2007-4072	BULTOS	1	stc glass beads
	MOL WISH	10-MAY-07	07001MANI069318F	IIOOVMUMBNSMAC142106-07	BULTOS	200	stc two hundred cartons
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI076025V	USPVGBGLC7001147MIA	PALETA	9	STC ELECTRONIC CAR SPEA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI076204U	USPVGMIA030429	BULTOS	11	planchas fotopolimero
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	ITVDLMRUBVDLBUE070102	CONTENEDOR	4	QDC ADDITIVE LUBRICANT
	CALAPALAMOS	10-MAY-07	07001MANI074154W	ITVDLMRUBVDLBUE070106	CONTENEDOR	1	QDC ADDITIVE LUBRICANT
	GRANDE AMBURG	10-MAY-07	07001MANI074463C	BEANWS301486732	BULTOS	1	HYDRAULIC EXCAVATOR Y A
	GRANDE AMBURG	10-MAY-07	07001MANI074463C	BRSTSSTS86318	CONTENEDOR	1	CARTUCHOS IMO 1,4S UNC0
	MSC PRAGUE	10-MAY-07	07001MANI088758Y	USNYOFCLBUE0719001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:JETAERATION SYST
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI073689L	USCHR522886785	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI075710V	USPWKJ13275BUE	CONTENEDOR	1	QDC.CONSUMER ELCTRONICS
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI075847J	USPVGFCLBUE0717002	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:BOAT EQUIPMENT P
	CAP SAN MARCO	10-MAY-07	07001MANI076065C	USNYO700/26732-00/04	CONTENEDOR	1	70 pieces lead sealed b
	CAP SAN RAPHA	25-APR-07	07001MANI064882G	USPVGSUDU270012775543	PALETA	6	sillas de ruedas

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 8/6 N° 548.022 v. 8/6/2007



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores Adjunto	Algebra y Geometría Analítica (Exclusiva) (*)
CIENCIAS BASICAS Profesores (Cat. a det. Por el Jurado)	Análisis Matemático II (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Análisis Matemático II (Semi Exclusiva)
ING. CIVIL Profesores Asociado	Vías de Comunicación II (1 DS)
ING. CIVIL Profesores Adjunto	Ingeniería Legal (1 DS) - Tecnología del Hormigón (1 DS)
ING. CIVIL Profesores Cat. a det. Por el Jurado)	Análisis Estructural II (1 DS) - Ingeniería Sanitaria (1 DS) - Proyecto Final (1 DS) - Cálculo Avanzado (Exclusiva) (*)
ING. MECANICA Profesores Titular	Mecánica Racional (1 DS)
ING. MECANICA Profesores Cat. a det. Por el Jurado	Tecnología del Calor (1 DS)

(*) Con Proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 04/06/07 al 17/07/07 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 04/06/07 al 02/07/2007.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 7/6 N° 62.547 v. 8/6/2007



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TUCUMAN

Resolución Nº 26/2006

Ref.: Expte. Nº 29906/376-2004

San Miguel de Tucumán, 15/12/2006

VISTO la Nota Nº 374 de fecha 12/07/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por la que se remite copia del expediente C.M. Nº 340/2002, caratulado Julio César Capello y Rogelio Ramón Capello S.H. c/Provincia de Tucumán. Se adjunta a la misma 128 copias simples, recepcionada en fecha 15/07/04 por esta Dirección General de Rentas, por ante Mesa General de Entradas, otorgándose el Nº de expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 136 de autos la División Secretaría institucional, mediante nota de fecha 16 de julio de 2004 solicita a los distintos Departamentos de este Organismo, la búsqueda de Expte., Nº 8713/376-C-2003, cuyos informes obran a fs. 136/169, concluyendo a fs. 170 que las actuaciones citadas no se encuentran en esta Dirección General de Rentas;

Que con respecto al caso concreto, a fs. 129/135 emite informe el por entonces Subdirector Operativo C.P.N. Marcelo I. Acosta, poniendo en conocimiento del Subdirector Legal y Técnico en fecha 14/10/03 que la determinación de oficio en cuestión "carecería de ciertos requisitos formales, lo que la convertiría en nula", hecho que se denuncia que se comunicó a la Comisión Arbitral entre otras cuestiones;

Que a fs. 173/174 se solicitqa al Departamento de Asuntos Legales dictamine si la RG (DGR) Nº 178-03 del 22/10/03 se ajusta derecho;

Que con respecto a lo solicitado en el considerando anterior, el Departamento Técnico Legal dictamina que, en la Resolución General Nº 178/03, por la que se deja sin efecto la RD Nº S-0026-2002, no se detalla cuales serían aquellos requisitos formales previstos en el art. 88 de la Ley Nº 5121 y modificatorias que habrían sido incumplidos, circunstancia que no sólo vicia a la propia Resolución General Nº 178-03, sino que además deja poco claro el motivo sobre tal decisión tomada, puesto que para adoptar la postura de dejar sin efecto retroactivamente un Acto Administrativo, como lo es una Resolución Determinativa, debe dejarse sentado claramente cuales son los argumentos para ello, no bastando la simple manifestación, como en el caso de marras, de que la Resolución Determinativa no cumpliría con los requisitos del art. 88 del Código Tributario;

Que no puede soslayarse la inexistencia del requisito de la motivación del acto, y así la doctrina en general ha entendido que ello implica que todo acto administrativo, para que sea válido y eficaz, debe expresar en forma clara y concreta las razones que inducen a la Administración a adoptar cierto criterio y no otro, demostrando de tal modo que el acto dictado cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad a que están sujetos todos los actos administrativos, siendo evidente que tal extremo tampoco se verifica en el caso de la Resolución cuestionada, ello desde el momento en que la misma no expresa el motivo del cambio de opinión por parte del Organo que la dictó, y mucho menos se apoya

en norma legal alguna que sustente tal cambio de tesitura, por lo que la Resolución deviene nula de nulidad absoluta e insanable;

Que no obstante fuera advertida la nulidad absoluta de la Resolución en cuestión, esta Repartición reconoce que el dictado de la misma generó derechos subjetivos en favor de la firma, lo cual impide que la misma pueda ser revocada en esta sede administrativa, toda vez que ello implicaría vulnerar derechos adquiridos por el contribuyente, y en tal sentido ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en diferentes fallos, diciendo que nadie tiene derecho al mantenimiento de modo inalterado de un determinado régimen jurídico, aunque sí a que se preserven los derechos adquiridos al amparo de tal legislación, por lo que corresponde suspender para el futuro la eficacia de la Resolución Nº R 178/03, por aplicación del artículo 47 segundo párrafo de la Ley Nº 4537 de Procedimientos Administrativos, que reza: "... la administración deberá de oficio o a petición de parte mediante resolución fundada, suspender la ejecución del acto por razones de interés público... o cuando se alegare fundadamente la existencia de un vicio manifiesto...";

Que además se configura la otra opción mencionada por la ley como requisito para suspender o quitar del mundo jurídico al acto administrativo nulo esto es que se constata claramente la existencia de vicios esenciales en el acto, como son la falta de causa y de motivación de la Resolución dictada, por lo que la misma deviene nula de nulidad absoluta, en tanto que imposible de ser saneada en sede administrativa;

Que produce dictamen el Departamento Técnico Legal;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSPENDER en esta sede administrativa la Resolución Nº R 178-03, por la cual se deja sin efecto la Resolución Determinativa Nº S-0026-2002, en lo concerniente a la producción de sus efectos futuros, respetando los derechos adquiridos y ejercidos por la firma JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAPELLO S.H., por aplicación del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 4537 y modificatorias de Procedimiento Administrativo, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — NOTIFICAR Y ARCHIVAR. — Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Depto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 Nº 62.439 v. 11/6/2007

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PCIA. DE TUCUMAN

Resolución Nº 01/07

Expediente Nº 29906/376/C/2004

San Miguel de Tucumán, 2/2/2007

VISTO la Resolución Nº 26/06, dictada en el expediente de referencia, y en atención a que tal como surge de fs. 187, la misma no pudo ser notificada a la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. como lo dispone el Código Tributario Provincial en su art. 103 inc. b), atento que la firma se habría mudado de domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, a fin de poner en conocimiento de la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. el contenido de la Resolución Nº 26/06, dispone se lleve a cabo la notificación por edictos, tal como lo prevé el Digesto Tributario en su art. 104, con la prevención de que en este caso deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de cinco días, por tratarse de una empresa con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe, dándose para ello intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ORDENESE la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución Nº 26/06, dictada en fecha 15/12/06 por esta Dirección General de Rentas, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese.

Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Dpto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 N° 62.438 v. 11/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1862 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REF. EXPEDIENTE N° 0250-COMFER/93.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 4/6/2007

Notifíquese a la empresa TELEVISORA AUSTRAL S.A., que en el Expediente N° 0250-COMFER-93, se ha dictado la RESOLUCION N° 0419/COMFER/07 de fecha 09/05/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 331-COMFER/94, a la empresa TELEVISORA AUSTRAL S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para la firma TELEVISORA AUSTRAL S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara en el presente acto. — Fdo. Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 6/6 N° 547.756 v. 8/6/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma Van Dollen S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 683/05, recaída en el Expediente N° 1-47-19975-05-7, la cual dispone: ARTICULO 2° - Impónese a la firma VAN DOLEN S.A. con domicilio en camino Pte. Juan D. Perón N° 3554, Banfield, Pcia. de Buenos Aires una Sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber infringido los arts. 1° y 2° de las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708198 y N° 709/98. ARTICULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado el acto administrativo (conf. Artículo 12 de la Ley n° 18.284) previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente, y que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro del mismo plazo". — HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

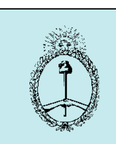
e. 6/6 N° 547.651 v. 8/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Darío MUSCIO (DNI N° 4.431.044), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 3 de mayo de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 6/6 N° 547.645 v. 8/6/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 515/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales y Técnicos de Salud (A.P.T.S.).

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el expediente Nº 1.142.568/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD (A.P.T.S.), con domicilio en Lavalle Nº 1069, Ciudad y Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que al reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD (A.P.T.S.), con domicilio en Lavalle Nº 1069, Ciudad y Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los profesionales universitarios, médicos y técnicos de la salud con nivel universitario y terciario que se desempeñen en relación de dependencia con el Estado Provincial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/90 del Expediente Nº 1.142.568/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que lo confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar anta la autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúa la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 517/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Estatales Autoconvocados de Mendoza (SITEA).

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el expediente N° 266.799/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS DE MENDOZA (SITEA), con domicilio en Pedro Molina N° 249, Piso 4°, 15/16, Ciudad y Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS DE MENDOZA (SITEA), con domicilio en Pedro Molina N° 249, Piso 4°, 15/16, Ciudad y Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores públicos provinciales y municipales sin excepción. También agrupa al personal que habiendo sido afiliado accede al beneficio jubilatorio; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 21/45 del expediente N° 268.941/05, agregado a fojas 7 del expediente N° 268.609/05 (fojas 129 del Expediente N° 266.799/04), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 14 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 518/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Alejandro Roca, provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el expediente N° 1.035.046/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALEJANDRO ROCA, con domicilio en Carlos Avetta N° 43, Alejandro Roca, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerían de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, se solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de a Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALEJANDRO ROCA, con domicilio en Carlos Avetta N° 43, Alejandro Roca, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia incluidos en las siguientes actividades, 1) Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. 2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales. 3) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal; con zona de actuación en el territorio de Alejando Roca, Departamento de Juárez Celman de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/86 del Expediente N° 1.110.492/05 agregado a fojas 68 del Expediente N° 1.035.046/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 519/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Suardi.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 153.080/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respeto a los artículos 2, 30, 32, 48, 51 y 66.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 39 de fecha 20 de enero de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1357.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI, obrante a fojas 36/114 del Expediente N° 153.080/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88, respecto a los artículos 2, 30, 32, 48, 51 y 66. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 847 de fecha 8 de setiembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación al estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 520/2007

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.090.594/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 33, 59 y 64.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 66 de fecha 22 de enero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 1358.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ, obrante a fojas 10/94 del Expediente N° 1.090.594/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto a los artículos 33, 59 y 64. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 440 de fecha 28 de mayo de 1996, rectificada por Resolución N° 337 de fecha 3 de julio de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 522/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.081.406/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BASAVILBASO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 25, 27, 28, 30, 31 y 85 incisos a) y g).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 130 de fecha 15 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, rectificada mediante Resolución N° 308 de fecha 3 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 2089.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre del estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BASAVILBASO, obrante a fojas 36/134 del Expediente N° 1.081.406/03, respecto a los artículos 25, 27, 28, 30, 31 y 85 incisos a) y g), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 130 de fecha 15 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 553/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio del Valle de Uco.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.122.395/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL VALLE DE UCO solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 1, incisos c) y d); 6, 7, 8, 14, 32, 38, 48, 49, 56, 57 y 59.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 587 de fecha 24 de junio de 1982 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto cuanto pudiera oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL VALLE DE UCO, obrante a fojas 32/116 del Expediente N° 1.122.395/05, respecto a los artículos 1 incisos c) y d); 6, 7, 8, 14, 32, 38, 48, 49, 56, 57 y 59. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 12 de fecha 12 de julio de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 484/2007

Registro Nº 586/07

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.097.702/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/286 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores han convenido establecer un incremento salarial del DIECISEIS Y MEDIO POR CIENTO (16,5%), en los términos y condiciones pactados.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado la representatividad invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 281/286 del Expediente Nº 1.097.702/04, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 281/286 del Expediente Nº 1.097.702/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.097.702/04

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 484/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 281/286 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 586/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de 2007, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la Bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 30 de abril de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1º de Mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1º de Julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y los valores resultantes de su aplicación sobre los que se indican en las tablas que se detallan como Anexo I.

2) Establecer que a partir del 01 de octubre de 2007 la “Bonificación extraordinaria remuneratoria”, convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005 y ratificada su vigencia en el punto 4) del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2006, se integrará en su totalidad a los básicos de convenio por Categoría y por Zona, de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.

3) Los valores establecidos en el punto 1 y 2 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial) y por la ley provincial de Tierra del Fuego Nº 667.

4) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis ($ 36.-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/06/07, 10/07/07 y 10/08/07. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento.

8) Las partes acuerdan modificar el art. 108 del CCT 76/75 y lo dispuesto por la Resolución DNRT 5297/91, quedando redactado de la siguiente manera: “Los obreros comprendidos en esta Convención Colectiva estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo, cuyo capital asegurado y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de estos, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

a) El cónyuge sobreviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años y mayores incapacitados para el trabajo.

b) En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anterior al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.

c) Los hijos mayores de 18 años.

d) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros, para hacer frente al pago de la prima deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2% del sueldo mensual básico de convenio, incluyendo la suma remunerativa establecida en el acuerdo paritario suscripto con fecha 22 de mayo de 2006 y homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 352 de fecha 30 de mayo de 2006— hasta que sea absorbida por los salarios básicos—, correspondiente a la Categoría de Sereno fijado por el C.C.T. para la Zona “A”, cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha del cese.”

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
May-07	1 Oficial Especializado	6,64	7,58	11,24	13,29	por hora
	2 Oficial	5,63	6,44	10,63	11,26	por hora
	3 Medio Oficial	5,24	5,97	10,34	10,47	por hora
	4 Ayudante	4,99	5,70	10,27	9,99	por hora
	5 Sereno	882,75	1.010,02	1.637,86	1.765,50	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
Jul-07	1 Oficial Especializado	7,04	8,03	11,91	14,07	por hora
	2 Oficial	5,96	6,82	11,25	11,93	por hora
	3 Medio Oficial	5,55	6,33	10,95	11,09	por hora
	4 Ayudante	5,29	6,03	10,88	10,58	por hora
	5 Sereno	934,92	1.069,71	1.734,65	1.869,84	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
Oct-07	1 Oficial Especializado	9,10	10,09	13,97	18,20	por hora
	2 Oficial	7,75	8,60	13,04	15,50	por hora
	3 Medio Oficial	7,13	7,91	12,54	14,27	por hora
	4 Ayudante	6,56	7,31	12,15	13,12	por hora
	5 Sereno	1.193,55	1.328,34	1.993,29	2.387,11	por mes

Zona A: (Capital Federal, Pcias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Pcias. de Neuquen, Río Negro y Chubut)

Zona C: (Pcias. de Santa Cruz)

Zona Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur)

ANEXO II

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

Categoría	Mayo - 07 a Junio - 07 (inclusive)	Julio - 07 a Setiembre - 07 (inclusive)	Octubre - 07 en adelante
1 Oficial Especializado	343	363	0,000
2 Oficial	297	315	0,000
3 Medio Oficial	264	280	0,000
4 Ayudante	211	224	0,000
5 Sereno	244	259	0,000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 494/2007

Registro Nº 580/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.149.783/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 152 de fecha 21 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.149.783/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 152/07 y registrado bajo el Nº 297/07, conforme surge de fojas 112/114 y 116 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 122/124 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 152/07 y registrado bajo el Nº 297/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.149.783/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT 379/04	01/12/2005	$ 1.122,08	$ 3.366,04

Expediente Nº 1.149.783/05

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 494/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 580/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 495/2007

Registro Nº 589/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.131/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/85 del expediente Nº 1.189.131/06 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), ratificado a fojas 41 y 86 de autos.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75, los que

fueran suscriptos entre la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.).conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), obrante a fojas 82/85 del expediente Nº 1.189.131/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8285 del expediente Nº 1.189.131/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo, del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.189.131/06

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 495/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 589/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Septiembre de 2006, en la Sede Central de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), sita en la calle Tte. Gral. Perón 3866, se reúnen por la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) el Señor Victor Pagliero en su carácter de Presidente de esa entidad, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) los Señores Juan Carlos Martinez y Sergio Gutierrez en sus caracteres de Secretario General y de Organización y Gremial respectivamente, en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES el Señor Walter Correa en su carácter de Secretario General y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.) el Señor Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General por la otra y convienen incrementar los salarios básicos convencionales de la actividad, comprendida en las C.C.T. Nro. 338/75 y la C.C.T. Nro. 392/75, de las que ambas partes son partes signatarias de conformidad a las siguientes pautas:

1. Se fija el otorgamiento de una suma fija por única vez de $ 50.00 (pesos cincuenta con 00/100) mensuales para todas las categorías de las C.C.T. Nro.338/75 y 392/75 para ser abonados con el mes de Septiembre de 2006.

2. A partir del 1 de Septiembre de 2006 se elevan los básicos convencionales, en 7% (siete por ciento con 00/100) en todas las categorías correspondientes a la C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 cuyas escalas se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

3. Los incrementos otorgados sobre los básicos convencionales en el punto anterior serán percibidos por todos los trabajadores de la actividad, independientemente que sus actuales salarios estuvieran por sobre los básicos vigentes al 31/07/06.

4. Ambas partes declaran que el presente acuerdo representa una justa y equitativa composición de sus respectivos intereses, razón por la cual se comprometen a abstenerse de adoptar medidas de acción directa en tanto y en cuanto se cumplan las condiciones salariales aquí establecidas y por los motivos que dieron motivo al presente acuerdo.

5. El período de vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 31/01/07.

6. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, presentándose el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de solicitar su correspondiente homologación.

CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75

Expediente M.T.E. Y S.S. Nº 1.123764/05

C.C.T. 338/75 RAMA PIELES

CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO HORARIO AL 01/09/2006
1	Al ingreso	$ 4,71
	3 meses de antigüedad	$ 4,76
2	Al ingreso	$ 4,82
	Medio oficial	$ 4,92
	oficial	$ 5,03
3	Al ingreso	$ 4,92
	Medio oficial	$ 5,03
	oficial	$ 5,14
4	Al ingreso	$ 5,03
	Medio oficial	$ 5,10
	oficial	$ 5,19
5	Al ingreso	$ 5,14
	Medio oficial	$ 5,21
	oficial	$ 5,30
6	Al ingreso	$ 5,24
	Medio oficial	$ 5,35
	oficial	$ 5,46
7	Al ingreso	$ 5,35
	Medio oficial	$ 5,46
	oficial	$ 5,67
8	Al ingreso	$ 5,24
Personal de mantenimiento.	Medio oficial	$ 5,35
	oficial	$ 5,46
Oficial múltiple de mantenim.	Al ingreso	$ 5,35
	Medio oficial	$ 5,56
	oficial	$ 5,78

CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1º de Septiembre de 2006

Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.123.764/05

C.C.T. 338/75 RAMA LANARES

Categoría	Situación de revista:	Salario básico horario al 01/09/06
1	Al ingreso	$ 4,71
	3 meses de antigüedad	$ 4,76
2	Al ingreso	$ 4,82
	Medio oficial	$ 4,92
	Oficial	$ 5,14
3	Al ingreso	$ 4,87
	Medio Oficial	$ 4,98
	Oficial	$ 5,24
4	Al ingreso	$ 4,92
	Medio oficial	$ 5,03
	Oficial	$ 5,46
5	Al ingreso	$ 5,03
	Medio Oficial	$ 5,24
	Oficial	$ 5,67
6	Al ingreso	$ 5,03
	Medio Oficial	$ 5,24
	Oficial	$ 5,56
	Oficial múltiple	$ 5,78

CONVENIO COLECTIVO Nº 392/75

Escalas salariales vigentes desde el 1º de Septiembre de 2006

Expediente M.T.E. Y S.S. Nº 1.123.764/05

RAMA: PIELES Y OVINOS CON SU LANA

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIOS MENSUALES: 01-sep
CATEGORIA “A”	
Capataces de sección inicial	$ 1.345
A los seis meses	$ 1.435
Al año	$ 1.525
CATEGORIA “B”	
Supervisores y/o capataces inicial	$ 1.237
A los seis meses	$ 1.313
Al año	$ 1.390
ENCARGADOS “C”	
Encargados y/o revisores inicial	$ 1.165
A los seis meses	$ 1.233
Al año	$ 1.345

AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIOS MENSUALES: 01-sep
CATEGORIA “A”	
Inicial	$ 1.219
A los seis meses	$ 1.290
Al año	$ 1.362

AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIOS MENSUALES: 01-sep
CATEGORIA "B"	
Inicial	$ 1.129
A los seis meses	$ 1.192
Al año	$ 1.255
CATEGORIA "C"	
Inicial	$ 1.057
A los seis meses	$ 1.111
Al año	$ 1.165
CATEGORIA "D"	
Inicial	$ 984
A los seis meses	$ 1.029
Al año	$ 1.074

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 496/2007

Registro Nº 592/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.573/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. 2004).

Que el mentado Acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, a foja 65 de autos.

Que bajo el acuerdo de marras y según las aclaraciones vertidas en el acta complementaria obrante a foja 65, los agentes negociadores han convenido el pago de diferencias no remunerativas por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, en favor de los trabajadores dependientes de la empresa firmante, en los términos y condiciones allí descriptos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con el poder glosado a fojas 12/16 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, cabe dejar constancia que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, que luce a fojas 43/44 y 65 del Expediente Nº 1.192.573/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 43/44 y 65 del Expediente Nº 1.192.573/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.573/06

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 496/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 y 65 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 592/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.192.573/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Enero de 2007, siendo las 10,30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la, la Dra. Ana Maria COZZA con D.N.I. 13.277.515 y el Sr. Gustavo Guillermo TRIPODI con D.N.I. 16.380.428, ambos en el carácter de manteniendo el domicilio constituido en Av. Beigrano Nº 990 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., por una parte y por la otra el Sr. Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que en lo referente al pago de la deuda no remunerativa por diferencias en la aplicación del convenio CCT 459/06 el pago que corresponda a los trabajadores se realice en menor cantidad de cuotas que las ya ofrecidas por la Empresa. A todo evento desde dajamos formulada la expresa reserva de los derechos individuales colectivos que pudieran corresponder.

Cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que acepta lo peticionado por el gremio, y que por lo tanto el pago de las diferencias a favor de los trabajadores se realizará en cinco cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de abril de 2007.

Cedida la palabra a ambas partes manifiestan su plena conformidad con el acuerdo alcanzado y peticionan asimismo que:

A) la suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Diciembre de 2005 y lo salarios básicos fijados en la escala salarial designada en el CCT 459/06, Anexo II Escala B, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, será no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales), de todo el personal de la empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el mes de Noviembre de 2007 inclusive.

B) la suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Noviembre de 2006 y los salarios básicas fijados en la escala salarial designada en el CCT 459/06, Escala C, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, será no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales), de todo el personal de la empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el mes de Noviembre de 2007 inclusive.

Por lo tanto, ambas partes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan la homologación del presente acuerdo en todos sus términos.

Sin más, siendo las 11,00 horas, se levanta la audiencia firmando la representación gremial ante mí, que certifico.

Expediente 1.192.573/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2007, siendo las 14,00 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Gustavo Guillermo TRIPODI con DNI 16.380.428 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder obrante en el expediente, manteniendo el domicilio constituido en Av. Belgrano Nº 990, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con el patrocinio de la Dra. Ana María COZZA (Tº 27 Fº 950 C.S.J.N.), por una parte y por la otra el Sr. Héctor DAER en representación de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A)., junto a los señores Bautista Antonio REYNA,DNI Nº 11.254.776; Jorge Claudio MAIDANA, DM Nº 16.522.818 y Fernando Jorge GONZALEZ, DNI 17.448.499, en carácter de integrantes de la Comisión Normalizadora de la Empresa.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a ambas partes manifiestan que vienen a fijar posición en relación a las observaciones formuladas con fecha 17 de Enero de 2007.

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que FATSA ratifica en todos sus términos el acuerdo alcanzado en este expediente. Asimismo los integrantes de la Comisión Normalizadora de la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. también ratifican el acuerdo.

Cedida la palabra a ambas partes manifiestan que lo pactado no constituyen diferencias salariales de carácter remunerativo, toda vez que en el CCT 459/06 se fijan sumas de carácter no remunerativo, y esas diferencias de carácter no remunerativo que surgen de la aplicación del convenio, son las que aquí se pactan, acordándose el pago de las mismas con el mismo carácter que el establecido en el CCT 459/06. Adviértase que la cláusula que se utiliza para indicar que estos montos no están alcanzados por contribuciones patronales al Sistema Unico de la Seguridad Social, es idéntica a la establecida en el CCT 459/06. En atención a todo lo expuesto, solicitamos la homologación de lo acordado en este expediente.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando la representación gremial y empresaria ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 497/2007

Registro Nº 578/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1069 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 300/301 del Expediente Nº 1.132.377/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo Salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1069/06 y registrado bajo el Nº 84/07, conforme surge de fojas 313/315 y 317 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 343/345 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1069/06 y registrado bajo el Nº 84/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO c/ CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) - CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) - CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) CCT Nº 119/75	01/10/2006 01/01/2007	$ 2.120,00 $ 2.400,00	$ 6.360,00 $ 7.200,00

Expediente Nº 1.132.377/05

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 497/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 578/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 498/2007

Registro Nº 588/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.545/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. 2004).

Que el mentado Acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, a foja 51 de autos.

Que bajo el acuerdo de marras, los agentes negociadores han convenido instrumentar para los trabajadores dependientes de la empresa firmante, la cláusula de absorción prevista por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, para el pago de las escalas salariales establecidas en el mencionado plexo convencional, en los términos y condiciones allí descriptos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con el poder glosado a fojas 5/9 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, cabe dejar constancia que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, que luce a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.179.545/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.179.545/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.545/06

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 498/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 588/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.179.545/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre de 2006, siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Gustavo Guillermo TRIPODI con D.N.I. 16.380.428 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano Nº 990 Piso 9º (T.E. 41211100) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con el patrocinio de la Dra. Ana Maria COZZA (Tº 27 Fº 950 C.S.J.N.) por una parte y por la otra el Sr. Hugo José BURGUE-

ÑO y Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que en base al reclamo formulado en autos, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que con fecha 1 de junio de 2006 entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, se ha celebrado un convenio colectivo de trabajo, bajo el Nro. de expediente 1.171.006/06, y que ha sido homologado mediante Resolución Nro. 549/06, y bajo el Nro. de. CCT 459/06.

SEGUNDO: Que la Empresa IHSA SA se encuentra incluida en dicho convenio de actividad aplicándosele el mismo en todos sus términos y extensión. Asimismo declara que los acuerdos alcanzados no implican la denuncia del referido convenio colectivo y que sus normas en tanto y en cuanto no sean objeto de modificaciones por el presente se encuentran plenamente vigentes.

TERCERO: Que por efecto de la aplicación del convenio antes referido la Empresa IHSA S.A. atraviesa serias dificultades para su cumplimiento lo que torna necesario consensuar con ATSA la instrumentación de la cláusula de absorción para el pago de las escalas salariales fijadas en el mismo (ANEXO II del convenio referido) vigentes al 1 de diciembre de 2005. Por lo tanto, negociarán ello a los fines de realizar los ajustes necesarios de acuerdo a las necesidades organizativas de la Empresa, sin desmedro de los intereses de los trabajadores representados por el Sindicato.

CUARTO: Por ello las partes acuerdan que para la conformación de los nuevos básicos fijados en el convenio colectivo de trabajo antes referido (escalas saláriales al 01.12.05) IHSA SA aplicará la cláusula de absorción fijada en el art. 22 del convenio sobre los conceptos remunerativos que viene abonando, a saber: sueldo básico, antigüedad y adicional voluntario empresa. Para el supuesto que con dicha absorción no se alcancen los valores fijados como nuevos básicos, IHSA SA abonará la diferencia que pueda corresponder sobre los rubros básico y antigüedad con carácter no remunerativo, mientras continúe la Emergencia Sanitaria, debiendo la Empresa respetar el 20% del incremento real de las remuneraciones conforme al CCT.

QUINTO: Con respecto al rubro “Lavado de ropa” se seguirá abonando en las mismas condiciones que las actuales, salvo en aquellos casos en que sea necesaria su absorción en forma total o parcial, para la conformación de los nuevos básicos a que hace referencia la cláusula Tercera.

SEXTO: Para el supuesto que no obstante la absorción fijada en las cláusulas anteriores existiera alguna diferencia a favor del trabajador, la misma será consignada en el recibo de sueldo bajo la denominación “intangibilidad salarial”, la que mantendrá el mismo carácter que tenía hasta ese momento. Las partes ratificamos en todos sus términos lo convenido precedentemente solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 499/2007

Registro Nº 587/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.641/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.212.641/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA que luce a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.212.641/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.212.641/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.641/07

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 499/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 587/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2007, entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social y la Comisión Interna de Delegados de Personal de AC Nielsen S.A. de C.V. Sucursal Argentina, Sres. Héctor ROJAS, Daniel SCHIAVONE y Ricardo RODRIGUEZ, con el asesoramiento jurídico del Dr. Gustavo CIAMPA, por una parte y AC NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA (en adelante ACNIELSEN), representada en este acto por los Sres. Fernando SUBAN y Marcela EIVERS, por la otra, expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las partes han retomado el diálogo y la negociación paritaria conforme lo acordado en el punto quinto del acuerdo celebrado el día 11 de abril de 2006 en el marco del expte. 1.112.719/05, que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 481/06.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el aumento de los salarios básicos de convenio de los trabajadores dependiente de ACNielsen, en los siguientes términos:

a) Con vigencia desde el 1 de abril de 2007, se ajustarán en un nueve por ciento (9%).

b) Con vigencia desde el 1 de junio de 2007, se ajustarán en un nueve por ciento (9%)

Con lo cual las escalas salariales del personal a jornada completa y encuadrado dentro de las categorías del CCT 107/90 dependiente de ACNIELSEN son las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de vales alimentarios, en el marco del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, a todo el personal a jornada completa, encuadrado dentro de las categorías del CCT 107/90 y dependiente de ACNIELSEN. Conforme a ellos y con vigencia desde abril 2007, ACNIELSEN otorgará en concepto de vales alimentarios el equivalente a doscientos veinte pesos ($ 220) y con vigencia desde junio 2007, el valor equivalente a doscientos cuarenta pesos ($ 240). En caso de menor jornada, ACNIELSEN otorgará vales alimentarios por un valor proporcional. Respecto de los trabajadores que revisten bajo la categoría de OPERADOR DE PROYECTOS TACTICOS cuyas condiciones laborales fueran objeto del Acta Acuerdo del 29 de junio de 2005, homologada bajo el expediente Nro. 1.112.719/05, las Partes acuerdan que ACNIELSEN elevará el valor de los vales alimentarios a ciento cuarenta pesos ($ 140), con vigencia desde abril 2007 y a ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155), con vigencia junio 2007.

CUARTO: Dentro del marco de la política interna de la Compañía, las Partes acuerdan elevar el tope del montoque la empresa considera como “viático por refrigerio”, en el marco del artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, a la cantidad de seis pesos ($ 6), por cada día efectivo trabajado, a partir de junio de 2007.

QUINTO: Las Partes acuerdan, que en mérito al presente acuerdo, las condiciones laborales establecidas en el presente no serán objeto de nueva negociación paritaria entre las mismas hasta marzo de 2008, comprometiéndose a reiniciar el proceso de negociación durante el mes de febrero de 2008, hasta la finalización de la vigencia del presente acuerdo, las situaciones de conflicto que pudieran generarse en el proceso de renegociación deberán someterse a una Comisión Paritaria Negociadora con carácter previo a la adopción de medidas de acción directa, quien abrirá un período de negociación de 20 días hábiles durante el cual las partes mantendrán la debida confidencialidad de toda información y documentación que intercambien.

SEXTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acuerdo salarial entre el Sindicato Unico de la Publicidad y la empresa ACNielsen S.A. Argentina

Empresa ACNielsen S.A. Arg. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Dic-06	Abril 2007 9%	Junio 2007 9%
AREA DISEÑO Y ANALISIS			
DIRECTOR	1809,95	1973	2150
ENCARGADO DE PROYECTOS	1585,39	1728	1884
AUXILIAR INVESTIGACION	1417,28	1545	1684

Empresa ACNielsen S.A. Arg. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Dic-06	Abril 2007 9%	Junio 2007 9%
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	1585,39	1728	1884
SUPERVISOR	1417,28	1545	1684
AUXILIAR 1º	1334,14	1454	1585
AUXILIAR 2º	1202,73	1311	1429
AUXILIAR 3º	1090,88	1189	1296
DIBUJANTE	1180,45	1287	1402
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	1585,39	1728	1884
COORDIN. ENCUESTAS	1417,28	1545	1684
AUXILIAR 1º	1334,14	1454	1585
AUXILIAR 2º	1202,73	1311	1429
AUXILIAR 3º	1090,88	1189	1296
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	1585,39	1728	1884
OPERADOR CTRO. DE COMPUTOS	1417,28	1545	1684
OPERADOR MESA DE CONTROL	1262,67	1376	1500
GRABOVERIFICADOR	1180,45	1287	1402
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	1585,39	1728	1884
SECRET. GCIA. GRAL.	1417,28	1545	1684
AUXILIAR 1º	1334,14	1454	1585
AUXILIAR 2º	1202,73	1311	1429
AUXILIAR 3º	1090,88	1189	1296
GESTOR	1090,88	1189	1296
CADETE 18 A 21 AÑOS	988,61	1078	1175
CADETE MENOS 18 AÑOS	977,04	1065	1161

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 501/2007

Registro Nº 579/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.832/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 360 de fecha 17 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/197 del Expediente Nº 1.190.832/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 360/07 y registrado bajo el Nº 868/07 "E", conforme surge de fojas 247/249 y 251 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 257/259 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 360/07 y registrado bajo el Nº 868/07 "E" suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.190.832/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ YPF SOCIEDAD ANONIMA CCT 868/07 "E" TOPE GENERAL	01/01/2007	$ 2.457,75	$ 7.373,25
TOPE PRIMA ZONAL (Los Perales - 60%)	01/01/2007	$ 3.932,40	$ 11.797,20
TOPE PRIMA ZONAL (Las Heras - 50%)	01/01/2007	$ 3.686,63	$ 11 059,88
TOPE PRIMA ZONAL (Ushuaia - 45%)	01/01/2007	$ 3.563,74	$ 10.691,21
TOPE PRIMA ZONAL (Rincón de los Sauces, Chiuido - Lomita, Zonas Varias, Acambuco, El Portón - 40%)	01/01/2007	$ 3.440,85	$ 10.322,55
TOPE PRIMA ZONAL (Río Gallegos, Pico Truncado, Cañadón Seco, Valle Río Grande Cerro Fotrunoso - 35%)	01/01/2007	$ 3.317,96	$ 9.953,89
TOPE PRIMA ZONAL (Malargüe, Manantiales Behr / El Trébol - 30%)	01/01/2007	$ 3.195,08	$ 9.585,23
TOPE PRIMA ZONAL (Comodoro Rivadavia, Caleta Oliva - 23%)	01/01/2007	$ 3.023,03	$ 9.069,10
TOPE PRIMA ZONAL (Catriel, Tartagal - 22%)	01/01/2007	$ 2.998,46	$ 8.995,37
TOPE PRIMA ZONAL (Lomo la Lata, Zona Central - 19%)	01/01/2007	$ 2.924,72	$ 8.774,17
TOPE PRIMA ZONAL (Plaza Huincul - 15%)	01/01/2007	$ 2.826,41	$ 8.479,24
TOPE PRIMA ZONAL (Neuquén -10%)	01/01/2007	$ 2.703,53	$ 8.110,58

Expediente Nº 1.190.832/06

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 501/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 579/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 502/2007

CCT Nº 874/07 "E"

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.047.982/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria suscripto entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, obrante a fojas 427/483 y 484 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en estos obrados fue dictada, con fecha 23 de septiembre de 2005, la Disposición Nº 114, emanada del Director Nacional de Relaciones del Trabajo, declarando constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un convenio colectivo de trabajo de empresa, para el personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con ámbito de aplicación limitado a las Provincias que se encuentran dentro de la personería gremial que posee la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD.

Que las partes han acompañaron a fojas 233/300 el instrumento a efectos de su homologación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, tal como surge de fojas 328 y 348, mediante trascripción del dictamen Nº 4184 no tiene observaciones que formular, debiendo las partes acompañar un nuevo texto ordenado con las modificaciones, el que se adjunta a fojas 427/483.

Que la entidad sindical manifiesta a foja 548 que la diferencia de las escalas salariales existentes entre el nuevo texto ordenado y el que surge de fojas 233/300, se debe a que la misma engloba

incrementos en las remuneraciones otorgados en forma unilateral directa y a modo de liberalidad por parte del Director de Vialidad Nacional.

Que en cuanto al ámbito territorial debe tenerse presente el Informe de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales obrante a fojas 538/539.

Que el citado informe, trajo a colación que con fecha 14 de abril de 2006 se dictó Resolución M.T.E. y S.S. Nº 293 que otorgó la ampliación del ámbito territorial con alcances de personería gremial al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuyo pedido tramitara por expediente Nº 1.082.826/04.

Que la mentada Resolución Nº 293/06 se dictó en concordancia con lo dispuesto por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255 del 22/10/03 que autoriza el otorgamiento de la personería gremial a asociaciones sindicales representativas del sector público, sin que ello produzca desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en dicho ámbito.

Que mediante acta de foja 484 se entiende por cumplimentados los requisitos que determinan los incisos a), b) del artículo 3º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que aunque resulten las mismas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1/75 "E", el actual texto no resulta coincidente en cuanto al ámbito territorial que sustentaba la Federación signataria en aquel momento. Como consecuencia de ello el presente reviste el carácter de un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa que no renueva el citado previamente.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 484 el contenido del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, sin perjuicio de las aclaraciones formuladas por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que surgen de fojas 538/539.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria celebrado por entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, obrante a fojas 427/483 y 484 respectivamente del expediente Nº 1.047.982/01, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria obrante a fojas 427/483 y 484 respectivamente del Expediente Nº 1.047.982/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.047.982/01

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 502/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 427/484 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 874/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO I

De las partes.

ARTICULO 1º.- Son partes intervinientes en la celebración de este Convenio Colectivo de Trabajo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por una parte, y por la otra la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, entidad de segundo grado con Personería Gremial Nº 1314, o quien la reemplace en caso de cambiar su denominación y/o Personería Gremial.

CAPITULO II

De la vigencia.

ARTICULO 2º.- Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde la homologación y por el término de VEINTICUATRO (24) meses. Sin perjuicio de ello, durante la vigencia del presente convenio, cada una de las partes se obliga a analizar las cláusulas, que a juicio de la otra se considere necesario.

CAPITULO III

Del ámbito de aplicación.

ARTICULO 3º.- El presente Convenio será de aplicación en las Provincias de Buenos Aires, en el ámbito de los partidos que corresponden al 19º Distrito-Bahía Blanca, Catamarca, Entre Ríos y La Pampa y todas aquellas provincias y/o dependencias que adhieran totalmente al presente convenio.

ARTICULO 4º.- La dotación básica será como mínimo la establecida por la Decisión Administrativa Nº 488/96, de fecha 19/12/1996, para el cumplimiento de aquellas funciones y tareas que debe efectuar la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, determinada numéricamente por la cantidad de personal indispensable que debe atenderse con cargos estables de estructura y presupuesto.

CAPITULO IV

Del personal comprendido.

ARTICULO 5º.- Comprende a todas las personas que tengan relación laboral con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con excepción del señor Administrador General y el señor Sub Administrador General.

Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Convenio revisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

ARTICULO 6º.- El personal no permanente comprende a:

a) Personal Contratado.

b) Personal Transitorio.

ARTICULO 7º.- Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado, y presta servicios en forma personal y directa. Estos no deberán ocupar cargos de la Estructura Orgánica de la Repartición, superiores y/o jerárquicos, respetándose obligatoriamente la carrera técnico-administrativa. La Repartición podrá incorporarlos en la Planta Permanente, siempre que la naturaleza de la tarea que desempeñen así lo aconseje y en función de las vacantes que se produzcan.

En aquellos casos en que el personal contratado para cuadrillas provenga de convenios con Municipios, éstos serán supervisados por el personal auxiliar (cabecilla de cuadrilla de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) que normalmente realiza esa tarea.

La Administración podrá, bajo situaciones extraordinarias, contratar Consultores Individuales en condiciones que se aparten, total o parcialmente, con lo estipulado en el presente Convenio. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que, por razones de fuerza mayor no puedan ser realizados por personal permanente y para desempeñar tareas circunstanciales; por lo tanto, están excluidos del régimen del presente Convenio.

ARTICULO 8º.- El personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, conforme a las necesidades funcionales de la Repartición.

CAPITULO V

Condiciones generales de ingreso.

ARTICULO 9º.- El ingreso a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se hará, previa acreditación de idoneidad, que se determinará mediante concurso de oposición y antecedentes, de acuerdo a las condiciones que se establecerán en el capítulo de Concurso del presente Convenio, debiendo además reunir el postulante los siguientes requisitos indispensables:

1. Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía, salvo caso de excepción cuando determinados tipos de actividades o zonas del país así lo justifiquen y no haya postulantes argentinos o naturalizados.

2. Poseer condiciones morales y de conducta, no encontrarse comprendido en las estipulaciones del artículo 14º y que no supere los SESENTA (60) años de edad.

3. Idoneidad para el cargo o función.

4. Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar, debidamente certificada por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA y/o DIVISION MEDICINA LABORAL o el organismo que a tal efecto los reemplace.

5. Tener 18 años de edad como mínimo. Asimismo cuando la circunstancia lo requiera podrá facultarse el ingreso de menores emancipados.

6. Menores con edades entre los 14 años y los 17 años, cuando certifiquen fehacientemente su condición de estudiantes secundarios de Escuelas Técnicas de orientación vial, bajo la modalidad establecida por las Leyes que los amparan.

ARTICULO 10º.- El personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas, una vez cumplidos los procesos de selección por concurso, conforme lo establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 11º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD incorporará preferentemente en igualdad de condiciones entre varios postulantes, luego de superados los procesos de selección por concurso y reunidos los requisitos establecidos en el presente Convenio, a:

1. Al cónyuge supérstite o hijos huérfanos de los agentes que hubieran fallecido encontrándose en relación de dependencia con la Repartición debiendo ingresar en planta permanente, conforme lo previsto en el artículo 13º.

2. A los hijos de agentes de la Repartición.

3. Los ex-agentes de la Repartición que hayan demostrado idoneidad para el cargo que no superen los SESENTA (60) años de edad.

En el orden, prefijado se tendrá presente que, por razones de equidad, ingresará solamente un agente por cada núcleo familiar.

Esto no es excluyente para que, en caso de que la circunstancia lo permita, ingresen de la misma manera otros integrantes del núcleo familiar.

En casos de emergencia y/o fuerza mayor la Dirección Nacional de Vialidad podrá propiciar el ingreso de personal capacitado sin tener en cuenta taxativamente lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 12º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nacional Nº 22.431 y sus modificatorias, que establece un cupo de incorporación del CUATRO POR CIENTO (4%) de personas con discapacidad, no se incluirá en dicho porcentaje a los agentes que hayan adquirido esa condición en ocasión o por consecuencia de su trabajo en relación de dependencia con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Asimismo, no se tendrá en cuenta en el porcentaje considerado al personal que ingresó por la Ley de Ex-Combatientes de Malvinas (Ley Nº 23.109/84 y su Decreto Reglamentario Nº 509/88).

ARTICULO 13º.- El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisorio durante los DOCE (12) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo, salvo que según la opinión fundada del Jefe de la Dependencia donde el mismo se desempeña, el agente no demuestre idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido.

ARTICULO 14º.- No podrá ingresar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:

1. El que hubiera sufrido condena judicial por hecho doloso de naturaleza infamante.

2. El que hubiera sido condenado por delito pecuniario cometido en perjuicio o contra la Administración Pública.

3. El fallido o concursado civilmente, hasta que no obtenga su rehabilitación.

4. El que tenga pendiente proceso criminal.

5. El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

6. El que hubiera sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias o Municipales, hasta tanto no fuere rehabilitado.

7. El que se encuentre en situación de incompatibilidad según el régimen vigente para la Administración Pública.

8. El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento o enrolamiento.

9. El que hubiera sido declarado deudor moroso del Fisco mientras no haya regularizado su situación.

10. Toda persona con edad superior a los SESENTA (60) años de edad.

11. El que tuviere actuación Pública contraria a los principios de la Libertad y de la Democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional.

Ingreso

ARTICULO 15º.- Para el caso de algunas zonas del país en que el cumplimiento del servicio lo exija, podrá ingresar personal con requisitos mínimos de alfabetización, debiéndose otorgarle los medios necesarios para completar su instrucción.

ARTICULO 16º.- El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SALUD PUBLICA) y/o la DIVISION MEDICINA LABORAL, son las únicas autoridades competentes para expedir al aspirante el certificado de salud a que hace referencia el presente Convenio.

En el caso de que en el primer examen no se pudiese otorgar el certificado de aptitud, se le extenderá un certificado de salud provisorio que podrá ser renovado periódicamente hasta un lapso no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, a cuyo término se expedirá en forma definitiva sobre la aptitud del interesado.

Durante el lapso de vigencia de este certificado de salud provisorio, se le podrá permitir al aspirante el desempeño de tareas, de acuerdo a la índole de la afección que padezca.

Mientras que el postulante no se haya sometido al examen psicofísico de aptitud, o se encuentre comprendido en el lapso de certificado de salud provisorio, no tendrá derecho a usufructo de ninguna licencia por enfermedad establecida por este Convenio.

El Servicio médico de la Repartición podrá autorizar el ingreso provisorio de los agentes por períodos no mayores al lapso que demande el cumplimiento de las obligaciones que determine este artículo.

Si el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL (SALUD PUBLICA) y/o la DIVISION MEDICINA LABORAL no extendieran el certificado definitivo o provisorio considerándolo apto, el agente será dado de baja sin más trámite.

ARTICULO 17º.- Las incompatibilidades para el desempeño de la función serán sólo aquellas referidas a la acumulación de cargos y/o superposición de horarios, según lo establecen las disposiciones vigentes; por lo que se considera la prestación del servicio en carácter de exclusivo.

El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal, en base a lo dispuesto en el Decreto Nº 894/2001, sus modificatorios y complementarios y mientras se mantenga lo estipulado en el mismo.

CAPITULO VI

De los deberes.

ARTICULO 18º.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

1. Prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determine la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

2. Observar en el Servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.

3. Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar, asimismo, respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

4. Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente que no sean manifiestamente ilícitos.

5. Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

6. Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de TREINTA (30) días corridos, excepto que antes le sea aceptada su dimisión y autorizado a cesar en sus funciones.

7. Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

8. Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar situaciones de parcialidad o incompatibilidad moral.

9. Encuadrarse en las disposiciones legales o reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

10. Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

11. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

12. Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada.

13. Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

14. Cumplir con sus obligaciones Cívicas, acreditándolo ante el superior correspondiente.

15. Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de TREINTA (30) días de producido el cambio de estado civil o de variante de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio; la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD habrá de fijar los plazos para llevar a cabo esta declaración.

16. Declarar en los sumarios administrativos.

17. Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquización.

18. Cumplir íntegramente en forma regular el horario de labor.

19. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función.

20. Declarar los servicios prestados en otras reparticiones y hacerlos certificar oficialmente, para que le sean computados a los fines correspondientes.

De las prohibiciones.

ARTICULO 19º.- Queda prohibido al personal:

1. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.

2. Recibir dádivas, obsequios, recompensas y otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones.

3. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.

4. Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

5. Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

6. Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

7. Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

8. Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

CAPITULO VII

Carrera.

ARTICULO 20º.- La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambios de agrupamiento producidos, de acuerdo con las normas previstas en este Convenio.

Cada agrupamiento se divide en categorías. Las categorías son los grados y/o ubicación que puede ir alcanzando el agente, en base a la antigüedad y calificación.

ARTICULO 21º.- Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la que está dada por el progreso dentro de los niveles que se establecen en el presente Convenio.

Principios

ARTICULO 22º.- La carrera del personal se orientará según los siguientes principios los que deberán ser respetados.

1. Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y a las Leyes.

2. Igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

3. Etica profesional y transparencia en los procedimientos para el desempeño de un ejercicio responsable e imparcialidad en la función.

4. Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.

5. Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

6. Evaluación de las capacidades, méritos y desempeños para el avance en la carrera en función de los términos que establece el presente Convenio.

7. La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del agente en la carrera.

8. Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de las funciones asignadas.

9. Responsabilidad de cada empleado en el desarrollo de su carrera individual.

Valores Eticos

ARTICULO 23º.- Son valores éticos de la función la probidad; la neutralidad; la imparcialidad; la transparencia en el proceder; la receptividad y la discreción; la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad y el servicio a los ciudadanos.

Concursos.

ARTICULO 24º.- Para los cambios de tramos o agrupamientos, se cumplimentarán las siguientes disposiciones:

1. Los llamados a concurso para los cambios de tramos o agrupamientos serán internos, dispuestos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y en función de los cargos a cubrir.

2. En orden a lo establecido en el apartado precedente, los citados concursos internos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente a la Carrera del presente Convenio.

3. A los efectos de cumplimentar lo establecido en el punto 1), se procederá a efectuar la mayor difusión dentro del organismo por los medios de comunicación que permitan notificar a todo el personal y jurisdicciones para las cuales se efectúa el llamado, con sujeción a lo indicado en el punto siguiente; comunicación en igual sentido se cursará a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL.

4. La comunicación al personal a que se refiere el punto anterior, se realizará por acto expreso de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la que se especificará lo siguiente:

1. Denominación y cantidad de cargos a cubrir; su remuneración y adicionales correspondientes.

2. Lugar de desempeño.

3. Condiciones generales exigidas de acuerdo a lo establecido en el apartado de Carrera del presente Convenio.

4. Fecha de rendición de pruebas.

5. Cualquier otra información que permita cumplimentar con mayor precisión los requerimientos del concurso.

5. Dispuesto el llamado a concurso, la Subgerencia de Recursos Humanos comunicará la resolución adoptada a los fines de la intervención que les compete al COMITE DE REDACCION de temas de exámenes y TRIBUNALES DE EXAMENES.

6. La presentación de los agentes interesados, se realizará ante la dependencia de revista, atendiendo el plazo que se especifique en el llamado.

7. Las respectivas jefaturas intervendrán en las presentaciones, verificando bajo su constancia y responsabilidad, la exactitud de la información consignada, aceptando las que reúnan los requisitos exigidos y procediendo, en su caso, al rechazo de las que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

8. Las presentaciones referidas a cargos vacantes en el ámbito de Casa Central y los Distritos, serán cursadas a la Subgerencia de Recursos Humanos.

9. La Subgerencia de Recursos Humanos, comunicará por nota dentro de diez días de operado el cierre del concurso la nómina por función de agentes presentados para optar a cargos en su jurisdicción.

En dicha nómina se hará constar:

1.- Nombre y Apellido.

2.- Número de Legajo.

3.- Dependencia de revista.

4.- Distrito al que pertenece.

Copia de la citada nómina será cursada a las Gerencias y Tribunal de Exámenes de la jurisdicción informante.

10. La Subgerencia de Recursos Humanos comunicará al Comité de Redacción de Temas de Exámenes la cantidad de solicitudes autorizadas por función en las diversas jurisdicciones.

11. El/los concursante/s tendrá/n derecho a que se le/s exhiba el examen a su requerimiento.

12. Los requisitos de postulación generales o particulares, que se establezcan en el llamado, deberán acreditarse a la fecha de cierre de inscripción.

13. El Llamado a Concurso constituye en sí un acto de servicio, por lo que los traslados y gastos que demanden a los postulantes que sean agentes activos de la Repartición su participación en los mismos, se atenderán con las partidas y los mecanismos previstos en el presente Convenio para tales fines.

De los aspirantes a ingresar a la Repartición.

ARTICULO 25º.- Se habilitarán pruebas de competencia para aspirantes externos cuando las vacantes no hayan sido totalmente cubiertas por los concursos internos, o se trate de cargos iniciales de Carrera.

1. Serán de aplicación en este apartado las disposiciones conferidas en el Régimen de Ingreso, como asimismo los incisos 8) y 11) del artículo anterior.

2. La presentación de las solicitudes se podrá realizar en la Dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD más cercana al domicilio del postulante.

3. La prueba de competencia será rendida exclusivamente por quienes reúnan los requisitos establecidos por las normas vigentes y hubieran presentado en término las respectivas solicitudes.

4. Las fechas de exámenes para cada una de las funciones y Jurisdicciones que se fijen, serán comunicadas a cada una de las Gerencias y los Distritos con antelación suficiente.

5. En tanto respondan a una misma especialidad, las pruebas previstas deberán rendirse en el mismo día y hora en todas las jurisdicciones habilitadas a tal fin, salvo que la cantidad de aspirantes inscriptos, determinará la necesidad de proceder al desdoblamiento de las fechas.

6. El Tribunal de exámenes, previamente a la rendición de las pruebas, exigirá al aspirante que acredite su identidad, mediante presentación de L.E.; L.C.; o D.N.I.

7. El ingreso del postulante se efectivizará en el lugar para el cual se ha llamado a concurso.

ARTICULO 26º.- Las categorías en que revistan los agentes estarán de acuerdo a las funciones que realizan en los agrupamientos del artículo 27º.

De los Agrupamientos

ARTICULO 27º.- Los agrupamientos serán los siguientes:

A.- Profesional.

B.- Técnico.

C.- Administrativo

D.- Obrero.

Agrupamiento A - Profesional.

ARTICULO 28º.- Incluye a aquellos agentes que posean título profesional y desempeñen funciones propias de su profesión en el ámbito de la Repartición. Estará comprendida en las categorías OCHO (8) a UNO (1) inclusive.

ARTICULO 29º.- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría OCHO (8), a excepción de la rama de la ingeniería, que lo hará en la categoría SIETE (7). Los requisitos particulares son los siguientes:

1) Poseer título universitario.

2) El que observe la mejor calificación en el concurso de antecedentes y méritos.

La excepción del concurso será para aquellos agentes que al obtener el Título Universitario revisten en cualquier Categoría y opten por el cambio de agrupamiento. En este caso el ingreso será automático y de no existir vacantes se realizará el pago del ítem que reponga las diferencias.

ARTICULO 30º.- Todo agente que ingrese habiendo cumplido el ciclo de Post-Grado en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Universidad Nacional de San Juan, Universidad Tecnológica Nacional o equivalente, ha de ingresar con la categoría 06. Este curso no dará derecho a percibir bonificación por antigüedad. El ingreso será de aquellos profesionales que tengan los DOS (2) mejores promedios de la promoción de cada Universidad, siempre que existan las vacantes respectivas. Asimismo, la Repartición deberá adoptar los recaudos necesarios para que las vacantes sean cubiertas por los profesionales que se encuentran en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, si no existieran postulantes.

Los profesionales que sean propuestos por la Repartición deberán tener por lo menos CINCO (5) años de antigüedad en ésta y DOS (2) de experiencia en obra.

ARTICULO 31º.- El agrupamiento estará integrado por TRES (3) Tramos de acuerdo al siguiente detalle:

PROFESIONAL JUNIOR: Posee el conocimiento de las tareas profesionales afines y ejecuta las tareas de la función asignada. Categoría: OCHO (8) a SIETE (7).

PROFESIONAL SENIOR: Supervisa las tareas y el personal de un sector de trabajo constituyéndose en el responsable primario y posee además el dominio de tareas profesionales específicas, siendo el responsable de las mismas. Categorías: SEIS (6) a CUATRO (4).

ESPECIALISTA: Asiste al máximo nivel de la unidad de trabajo en tareas que requieren un grado máximo de especialidad. Categorías: UNO (1) a TRES (3).

ARTICULO 32º.- La promoción de los agentes de un tramo a otro superior se realizará mediante concurso de antecedentes y oposición oral y escrito, según lo fija el artículo 24º.

Serán requisitos indispensables:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva.

2. Aprobar el concurso de antecedentes y oposición oral y escrito con una calificación no menor del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

Agrupamiento B - Técnico.

ARTICULO 33º.- Revistará en el AGRUPAMIENTO TECNICO el personal que se mencione a continuación y en tanto desempeñe funciones acordes con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que se establezcan en el presente artículo.

1. El personal egresado de Escuelas Técnicas oficiales o reconocidas por el Estado con un ciclo no inferior a TRES (3) años.

2. El personal que se encuentre cursando carreras universitarias de la especialidad con los dos primeros años aprobados.

3. El personal egresado de Escuela Técnica Oficial o reconocida por el Estado cuya duración esté comprendida entre los TRES (3) y CINCO (5) años.

4. El personal que no siendo egresado de escuela técnica cumpla funciones de tal por un término no inferior a los TRES (3) años.

ARTICULO 34º.- El agrupamiento Técnico se incluirá dentro de las categorías TRECE (13) a la DOS (2) inclusive.

ARTICULO 35º.- El agrupamiento Técnico estará integrado por CINCO (5) tramos.

TECNICO: Posee conocimientos de diversas tareas técnicas, ejecutando las tareas que le son asignadas. Categorías TRECE (13) a DOCE (12).

TECNICO PRINCIPAL: a) Posee el dominio de tareas técnicas y el conocimiento de disposiciones legales y reglamentarias. b) Efectúa las tareas técnicas del sector al que pertenece. Categorías: DOCE (12) a ONCE (11).

SUPERVISOR TECNICO: a). Supervisa las tareas y personal de un sector de trabajo constituyéndose en el responsable primario del mismo. b) Posee los conocimientos para efectuar la supervisión de tareas técnicas del sector al que pertenece. Categorías: DIEZ (10) a OCHO (8).

SUPERVISOR GENERAL: a) Efectúa la supervisión general de tareas técnicas administrativas realizadas en distintos sectores en la misma área de trabajo y siendo el nexo con otras áreas de trabajo. Categorías: SIETE (7) a CINCO (5).

EXPERTO: Coordina y supervisa las tareas y el personal de diferentes sectores perteneciente a la misma área de trabajo. Categorías: CUATRO (4) a DOS (2).

ARTICULO 36º.- Para el ingreso al presente agrupamiento se establecen como requisitos particulares:

1. Como mínimo, tener aprobado el Ciclo Básico completo.

2. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

3. Reunir las condiciones que para las funciones se establezcan.

ARTICULO 37º.- La promoción de un tramo a otro se realizará cuando existan vacantes en el tramo superior o se creen cargos para llenar necesidades de servicio mediante CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION entre los agentes del mismo agrupamiento y por el artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría. El concurso se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º.

Agrupamiento C - Administrativo.

ARTICULO 38º.- El Agrupamiento Administrativo incluye a los agentes que se desempeñan en tareas principales de ejecución, fiscalización y funciones administrativas principales, complementarias y auxiliares o elementales.

ARTICULO 39º.- El Agrupamiento Administrativo está integrado por CUATRO (4) tramos:

ADMINISTRATIVO: Posee conocimientos de diversas tareas administrativas, ejecutando las tareas que le son asignadas. Categorías TRECE (13) a ONCE (11).

ADMINISTRATIVO PRINCIPAL: Posee el dominio de tareas administrativas y el conocimiento de disposiciones legales y reglamentarias. b) Efectúa las tareas administrativas del sector al que pertenece. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8).

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO: Supervisa las tareas y personal de un sector de trabajo constituyéndose en el responsable primario del mismo. b) Posee los conocimientos para efectuar la supervisión de tareas administrativas del sector al que pertenece. Categorías SIETE (7) a CINCO (5).

SUPERVISOR GENERAL: Efectúa la supervisión general de tareas técnico-administrativas realizadas en distintos sectores en la misma área de trabajo y siendo el nexo con otras áreas de trabajo. Categorías CUATRO (4) a DOS (2).

ARTICULO 40º.- El ingreso a este agrupamiento se hará por la categoría 13, salvo que posean conocimientos de determinadas tareas administrativas que ejecuta bajo directivas de su superior, que lo harán por la categoría 12, siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado el Ciclo Básico completo.

2. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

3. Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

ARTICULO 41º.- El ingreso al tramo de Supervisión se hará por la categoría según Anexo II - D; para la asignación de la misma o cualquiera de las otras que componen este tramo, serán requisitos particulares:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva.

2. Haber cumplido con el ciclo completo de enseñanza media

3. Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

ARTICULO 42º.- La promoción de un tramo a otro se realizará cuando existan vacantes en el tramo superior o se creen cargos para llenar necesidades de servicio mediante CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION entre los agentes del mismo agrupamiento y por el artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría. El concurso se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º.

En los tres primeros tramos, el pase se producirá cuando cumplan las condiciones que se consignan a continuación:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva.

2. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan en los respectivos concursos.

Agrupamiento D - Obrero.

ARTICULO 43º.- El Agrupamiento Obrero incluye a los agentes que realizan tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención y/o conservación de caminos, equipos, maquinarias, edificios, instalaciones, útiles muebles, automotores, y toda clase de bienes en general, como asimismo, conductores u operadores de equipos y unidades pesadas. Asimismo, revistará en este agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal a otros agentes o al público, conducción de vehículos livianos, vigilancia y limpieza.

ARTICULO 44º.- El Agrupamiento Obrero está integrado por CINCO (5) tramos:

PERSONAL DEL SUB-GRUPO: Se incluirá a los estudiantes menores de DIECIOCHO (18) años de edad que desempeñen tareas primarias de las enunciadas más arriba, en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en el tramo de Personal Supervisor. Clasificación del personal según su edad:

DIECISEIS (16) años, categoría "A".

DIECISIETE (17) años, categoría "B".

PERSONAL APRENDIZ: Se incluye al personal que ejecuta labores que no requieren ninguna especialidad. Categorías CATORCE (14) a TRECE (13).

PERSONAL OPERARIO: Se incluirá a los agentes que ejecuten las tareas mencionadas más arriba, en relación de dependencia con la jerarquía incluida en tramo de Personal especializado. La clasificación de los oficios en especializados o generales, como así también la correspondiente a operadores o conductores de equipos, será efectuada por la Comisión Paritaria Permanente. Categorías DOCE (12) a ONCE (11).

PERSONAL ESPECIALIZADO: Se incluirá que posea alto grado de conocimiento, a tal punto, que ante la aparición de alguna dificultad no tenga inconvenientes en superarlos. Deberá poseer condiciones para conducir a los operarios que lo secunden. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8).

PERSONAL SUPERVISOR: Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al Personal Operario, en sectores de: Mantenimiento, Conservación, Producción o Reparación. Categorías SIETE (7) a CINCO (5).

ARTICULO 45º.- El ingreso a este agrupamiento se hará por la categoría inferior, siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

2. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

Los menores de DIECIOCHO (18) años ingresarán en las categorías que conforman el Subgrupo por la que correspondiera su edad, siendo a tal efecto requisitos particulares indispensables:

1. Tener como mínimo CATORCE (14) años de edad.

2. Haber aprobado el último grado del ciclo de enseñanza primaria.

ARTICULO 45º.- El ingreso del Personal del Subgrupo al tramo de Personal Operario se hará por la categoría inferior del tramo, según Anexo II - E. Para la asignación de la misma o cualquiera de las otras que componen este tramo, serán requisitos particulares:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva.

2. Haber cumplido con el ciclo completo de enseñanza primaria.

3. Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

ARTICULO 46º.- La promoción de un tramo a otro se realizará cuando existan vacantes en el tramo superior o se creen cargos para llenar necesidades de servicio mediante CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION entre los agentes del mismo agrupamiento y por el artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría. El concurso se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º.

Vacantes.

ARTICULO 47º.- Toda vacante que se produzca o cargos que se creen para cubrir necesidades de servicios, deberá ser cubierta por el agente que reúna las mejores condiciones que resulte del concurso. A tal fin, la dependencia donde exista la vacante solicitará a la superioridad el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes del mismo agrupamiento.

ARTICULO 48º.- Cuando cumplido este acto, no pudiese cubrirse la vacante, se llamará a concurso entre todos los agentes de planta permanente sin distinción de agrupamiento.

ARTICULO 49º.- Para determinar el ganador de un concurso se tendrá en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden:

1. Calificación obtenida de acuerdo con las bases del concurso.

2. Capacitación del agente para la nueva tarea o función.

3. Calificación del agente en los últimos tres años.

4. Antigüedad en la categoría, tramo o función que ocupa el aspirante.

A igualdad de condiciones, se optará por el más antiguo.

ARTICULO 50º.- El jurado de los concursos a que se refieren el presente Convenio Colectivo estará formado por DOS (2) agentes nombrados por la Gerencia respectiva, uno de los cuales será el jefe inmediato superior de la dependencia en la que se concursa el cargo y dos agentes nombrados por el sector Gremial.

ARTICULO 51º.- Las condiciones generales de los concursos, publicidad, programa, exámenes, bases, pruebas de suficiencia para cada uno de los agrupamientos y tramos, serán establecidos en el artículo 24º del presente Convenio Colectivo, y cualquier alteración será previamente aprobado por la COMISION PARITARIA PERMANENTE.

ARTICULO 52.- Ningún agente de las dependencias que haya resultado ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen por más de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación de los resultados del concurso.

ARTICULO 53º.- Vencido este plazo, el agente que sea retenido percibirá automáticamente la retribución que le corresponda en el tramo y categoría.

Solicitar el cambio de agrupamiento o tramo, cuando demuestre capacidad e idoneidad para la nueva función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma, así sea exigido por la reglamentación vigente.

Para tener derecho a solicitar cambio de agrupamiento o tramo, el agente deberá haber mantenido durante DOS (2) años consecutivos en su tramo una calificación no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la máxima.

El agente deberá además acreditar su competencia para el agrupamiento o tramos a que aspire, mediante prueba de suficiencia para determinar el grado de idoneidad o capacitación para desempeñarse en la función que pretende.

El jurado que se constituya para la prueba de suficiencia estará integrado en la forma prevista en el artículo 50º.

El agente podrá solicitar también cambio de agrupamiento cuando hubiese obtenido título habilitante. Cuando se produzca un cambio de agrupamiento el agente pasará a revistar en el encasillamiento correspondiente al nuevo tramo, aumentando una categoría por tramo que avance.

En los casos en que el número de cargos vacantes sea inferior al de los agentes en condiciones de ser promovidos, la prioridad para ocuparlos se establecerá por la antigüedad de revista en la categoría y en el caso de empate, la fecha en que hubieren acreditado reunir las condiciones; si hubiese coincidencia de fecha, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 54º.- En los casos de ausencia temporaria, la DIRECCION NACION DE VIALIDAD deberá cubrir transitoriamente dicha vacante. Esta función se cubrirá con personal afectado al mismo servicio del agrupamiento y tramo inmediato y tendrá prioridad el que reúna mejores condiciones de acuerdo a los incisos 2); 3) y 4) del artículo 49º.

La ausencia temporaria en el cargo o función se puede producir:

Enfermedad, licencia por largo tratamiento, licencia gremial, licencias especiales sin / con goce de haberes.

Cumplir con suspensión reglamentaria, o separado del cargo por causales de sumario.

Por baja definitiva.

Si el reemplazo se excediere de VEINTICINCO (25) días, el reemplazante percibirá, mientras dure el mismo, la remuneración que corresponda a la función, agrupamiento y categoría del reemplazo. Al término del mismo, el reemplazante volverá a su anterior ocupación y remuneración.

En el caso de reemplazo por el inciso 3) éste será interino, no pudiendo darse por titularizado el mismo hasta tanto no se cumpla el llamado a concurso y se cubra el cargo vacante por el método que indica el artículo 47º, no habrá titularización por el solo transcurso del tiempo.

Del cese o egreso

ARTICULO 55º.- El agente comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, dejará de pertenecer a la Repartición en los siguientes casos:

1. Incapacidad laboral total y permanente.

2. Fallecimiento.

3. Renuncia aceptada.

4. Incompatibilidad declarada por el Organismo competente.

5. Exoneración o cesantía previo sumario.

6. Jubilación.

7. Retiro Voluntario

CAPITULO VIII

Derechos.

Estabilidad laboral.

ARTICULO 56º.- Estabilidad es el derecho del agente permanente a conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzados (entendiendo por tales la ubicación en el respectivo agrupamiento escalafonario), los atributos inherentes a los mismos y a la inmovilidad en la residencia siempre que el servicio lo consienta. Producida su incorporación definitiva según el artículo 5º, el agente será inamovible en el cargo, no podrá ser exonerado, declarado cesante, ni suspendido por más de CINCO (5) días sin que previamente se haya instruido sumario administrativo, ordenado por autoridad competente con las condiciones y garantías que se establecen en el presente convenio.

Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicciones filosóficas, raciales, religiosas o políticas como condición para el ejercicio de su cargo o función pública.

Esta se perderá por:

1. Las causas que establecen el régimen disciplinario.

2. Haber alcanzado la edad máxima prevista para la jubilación ordinaria del personal dependiente.

3. Por acogerse a la jubilación.

Retribución salarial.

ARTICULO 57º.- El agente tendrá derecho al goce de una retribución justa, actualizada y de acuerdo a su ubicación escalafonaria o al carácter de su empleo conforme a las disposiciones del presente convenio.

Para gozar de este derecho es indispensable:

1. Que medie nombramiento con arreglo a las disposiciones de este convenio.

2. Que el agente haya prestado servicio y esté comprendido en el régimen de licencia, justificaciones o franquicias, en todos los casos, las mismas serán pagas.

ARTICULO 58º.- La retribución del personal, se compone de la asignación de la categoría correspondiente, adicionales y de las demás compensaciones regladas por el presente convenio correspondiente a su agrupamiento.

La remuneración mensual, normal, habitual y permanente del agente comprende a todas las retribuciones nominales asignadas al mismo, según la definición del párrafo que preceda con exclusión de las de carácter eventual, tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, desarraigo y similares.

El Sueldo Básico es el que se desprende de la Escala Salarial que a continuación se detalla:

ESCALA SALARIAL	
CATEGORIA	SUELDO BASICO
1	3.177,00
2	2.848,00
3	2.369,00
4	2.018,00
5	1.619,00
6	1.494,00
7	1.370,00
8	1.308,00
9	1.236,00
10	1.187,00
11	1.140,00
12	1.056,00
13	938,00
14	899,00

Módulo Básico Salarial.

ARTICULO 59º.- El Modulo Básico Salarial (MBS) es la unidad de valor expresada en pesos, equivalente al Sueldo Básico de la categoría correspondiente.

Adicionales.

ARTICULO 60º.- El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a percibir en calidad de Adicionales particulares los que se detallan en el presente artículo. Estos están sujetos a aportes de ley y forman parte de las remuneraciones:

1. Antigüedad.

2. Título.

3. Permanencia Eficiente en la categoría.

4. Asistencia.

5. Horario nocturno.

Antigüedad.

ARTICULO 61º.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de adicional por antigüedad por un año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses, un valor de PESOS DIEZ ($ 10). A ese fin se computará, la antigüedad registrada al 31 de Diciembre de cada año.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devenguen un beneficio de pasividad ni licencias continuadas, sin percepción de haberes exceptuados en las enunciadas en la Ley Nº 23.551.

Se computarán los años de servicios prestados en jurisdicciones Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados por autoridad competente.

Título.

ARTICULO 62º.- El personal comprendido en cualquier agrupamiento que ha obtenido título reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación podrá percibir un adicional por título, según el siguiente detalle.

1. Títulos expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades: Ingenieros en todas sus ramas, Doctores en todas sus ramas, Arquitecto, Agrimensor, Médico, Contador Público, Actuario, Abogado, Odontólogo, Licenciados en todas sus ramas, con SEIS (6) o más años de estudio.

2. Títulos expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con CUATRO (4) o más años de estudio.

3. Títulos expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con UNO (1) a TRES (3) años de estudio.

4. Títulos Secundarios: Maestro Normal; Bachiller; Perito Mercantil; Técnicos; Maestro Mayor de Obras y otros similares, con planes de estudios no inferiores a CINCO (5) años.

5. Títulos Secundarios, con planes de estudios no inferiores a TRES (3) años.

6. Certificados de estudios extendidos por Organismos Gubernamentales e Internacionales correspondientes a capacitación técnica, con duración de UN (1) mes a SEIS (6) meses.

7. Cursos de Capacitación Vial dados al personal sin título, percibirán según la cantidad de horas el valor que se detalla en el Anexo IV, siempre y cuando la función que cumple se encuentre relacionada con la capacidad adquirida.

ARTICULO 63º.- Para el reconocimiento de los títulos enunciados en el artículo 62º deberán cumplirse las siguientes formas y requisitos:

1. Títulos Universitarios y de estudios superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma aun cuando hubieren sido obtenidos con arreglos a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

2. Para tener derecho a este adicional los títulos antes mencionados, deberán haber sido expedidos por establecimientos oficiales o privados reconocidos por la autoridad competente en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

3. El derecho a la percepción del adicional, nace a partir de la obtención del título habilitante, certificado analítico de estudio original que acredite la aprobación de la totalidad de las materias, cursos, trabajos prácticos y todo otro requisito previsto en el plan de estudio o bien certificado autenticado por autoridad competente con la constancia del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en los respectivos planes de estudio. En su caso deberá acreditarse reválida cuando así correspondiere. La presentación de los certificados y constancias a las que se alude precedentemente no exime al agente del posterior aporte del respectivo título.

4. Los agentes que posean más de un título sólo percibirán este adicional por el correspondiente al de mayor nivel.

a. Los títulos obtenidos en el extranjero y que hubieran sido revalidados por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación serán reconocidos.

b. Los profesionales de carreras universitarias que requieran matriculación obligatoria para el ejercicio de sus actividades, deberán acreditar anualmente tal condición mediante certificado emitido por el Colegio y/o Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 64º.- El personal que haya obtenido certificado de estudio o capacitación técnica extendido por organismos oficiales con planes no inferiores a tres meses o un mínimo de ciento ochenta horas cátedra, será reconocido según la siguiente escala:

TITULO:

1. Títulos Universitarios y Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con CINCO (5) o más años de estudio. Percibirán una suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 144).

2. Títulos Universitarios y Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con CUATRO (4) o hasta CINCO (5) años de estudio. Percibirán una suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS ($ 132).

3. Títulos Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con UNO (1) a TRES (3) años de estudio. Percibirán una suma de PESOS CIENTO OCHO ($ 108).

4. Títulos Secundarios: Maestro Normal; Bachiller; Perito Mercantil; Técnicos; Maestro Mayor de Obras y otros similares, no inferiores a CINCO (5) años. Percibirán una suma de PESOS NOVENTA ($ 90).

5. Postgrado Universitario. Percibirán una suma de PESOS VEINTICUATRO ($ 24) adicional a la que le corresponda por Título Universitario.

6. Título de Postgrado Terciario incluyendo los técnicos directamente relacionados con la actividad vial (Ejemplo: Topografía, Suelos, Pavimentos de asfaltos y hormigón, etc.). Percibirán una suma de PESOS DOCE ($ 12) complementario al adicional que le corresponda por el Título que percibe.

7. Título Secundario: Con planes de estudio no inferiores a TRES (3) años. Percibirán una suma de PESOS SETENTA Y OCHO ($ 78).

8. Certificados de estudios extendidos por Organismos Gubernamentales e Internacionales con duración no inferior a TRES (3) meses y Certificado de capacitación técnica de los agrupamientos de Personal de Mantenimiento, Conservación y talleres y personal de Servicios. Percibirán una suma de PESOS SESENTA ($ 60).

9. A los agentes sin título que dictan cursos relacionados con el quehacer vial, se les abonará como instructores la suma de PESOS SESENTA ($ 60). Mientras duren los mismos. Este adicional será permanente cuando el instructor alcance las DOSCIENTAS (200) horas de dictado de los mismos, con la correspondiente certificación de la División Capacitación de la Subgerencia de Recursos Humanos.

10. Cursos de Capacitación Vial dados por la Repartición o en forma conjunta por el sector Gremial signatario del presente Convenio, al personal sin título, percibirán según la cantidad de horas el valor que más abajo se detalla, siempre y cuando la función que cumpla se encuentre relacionada con la capacidad adquirida.

Permanencia Eficiente en la Categoría.

ARTICULO 66º.- El personal que permanezca eficientemente en su categoría por un tiempo mayor del que se estipula en el presente Convenio, comenzará a percibir a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que alcance la permanencia en una misma categoría, un adicional equivalente a un porcentaje del MBS.

Este adicional estará dado por la diferencia entre la remuneración correspondiente a la categoría de revista y la inmediata superior, aún cuando ésta última no se encuentre prevista la función del agente, de acuerdo al siguiente detalle:

Años de Permanencia	% de diferencia con la categoría inmediata superior Diferencia salarial
2	20%
3	30%
4	40%
5	50%
6	60%
7	70%
8	80%
9	90%

ARTICULO 67º.- Determínase que a los efectos del cómputo de la antigüedad exigido, se deducirán los períodos de licencia sin goce de haberes.

Para aquellos agentes que por aplicación del cuadro de equivalencias, no hubiesen sido promovidos de categoría, se le computará respecto al adicional por permanencia, el total de la antigüedad que acrediten al momento de la aplicación del presente convenio.

ARTICULO 68º.- El adicional previsto en el artículo 66º dejará de percibirse cuando el agente sea promovido, dando origen a un nuevo cómputo de permanencia a partir de la efectivizada.

Premio por asistencia.

ARTICULO 69º.- El personal que tenga durante el mes asistencia perfecta percibirá un adicional equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 168).

No afectará el derecho a la percepción de este adicional las inasistencias motivadas por:

1. Accidente de trabajo.

2. Licencia ordinaria.

3. Donación de sangre.

4. Fallecimiento de cónyuge o familiar consanguíneo de primer grado.

5. Licencia gremial menor y/o permanente.

6. Licencia por razones de estudios de postgrado o investigación.

7. Nacimiento de hijo.

8. Casamiento.

9. Emergencia meteorológica y/o causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el adicional sufrirá una merma del VEINTE POR CIENTO (20%) por cada día de inasistencia, con excepción de las causales mencionadas.

Horario nocturno.

ARTICULO 70º.- El personal que desarrolle tareas con horario nocturno oficial rotativos, tendrá derecho a percibir un adicional de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), que se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado en horario nocturno. Este adicional se hará efectivo sobre la base de la información mensual que deberán producir los Jefes con nivel no inferior a División. Las transgresiones que se constaten, tanto respecto a quienes perciban el adicional como las jefaturas que lo autoricen o consientan sin corresponder, ajustadas a las estrictas normas vigentes prescriptas, como así también aquellas jefaturas que dejaren de informar cuando así correspondiera, motivarán la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder previa instrucción sumaria.

Se considerará horario nocturno al período de trabajo comprendido entre la HORA VEINTIUNA (21:00) del día pertinente y hasta la HORA SEIS (6:00) del día siguiente.

Suplementos.

ARTICULO 71º.- El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a la percepción de los siguientes suplementos:

1. Riesgo

2. Premio por mayor productividad

3. Equiparación de Eficiencia

4. Vacantes por ausencia temporaria de su titular - Reemplazo temporario

5. Asignación Pagadores.

6. Cargo Ejecutivo

7. Coordinación

8. Apoderado/Corresponsable Contable

9. Encargados de Areas

10. Tareas de Emergencias

Riesgo.

ARTICULO 72º.- Tendrá el derecho de percibir el suplemento por Riesgo todo el personal que deba realizar tareas que impliquen riesgos evidentes, dichas tareas son las que a continuación se detallan:

- Trabajo con explosivos (tanto en ejecución como en inspección).

- Trabajos en caminos de montaña (ejecución, inspección, proyectos).

- Trabajos en túneles (inspección, reparación, construcción de puentes).

- Trabajos de seguridad y custodia.

- Trabajo sobre caminos no clausurados (tanto en ejecución como en inspección).

- Trabajos de reparación, construcción y mantenimiento de puentes (ejecución, inspección y proyectos)

Las tareas enunciadas no son excluyentes de otras que determine la COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y/O la COMISION DE PREVENSION DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 73º.- El monto del suplemento, se computará durante el período efectivo de prestación del servicio, haciéndose extensivo en los casos de comisiones de servicio durante el período de obra, o mientras que el agente se encuentre afectado a la misma.

ARTICULO 74º.- El monto del suplemento, se computará durante el período efectivo de prestación del servicio, determinándose una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), en forma proporcional a los trabajados.

Las transgresiones de la falta de comunicación de la clasificación de la tarea, como así también de la nómina del personal afectado, motivarán la aplicación de las sanciones a las jefaturas que ordenen el trabajo sin comunicación pertinente, previa instrucción del sumario respectivo.

Premio por mayor productividad.

ARTICULO 75º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD podrá asignar a su personal un premio por mayor productividad en el organismo.

A tal efecto se tendrá en consideración, entre otros aspectos que establezca el Organismo o proponga la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL de común acuerdo, el volumen físico de las obras ejecutadas, la inversión anual en conservación y mantenimiento de caminos y el volumen de proyectos elaborados.

Su distribución será reglamentada por ambos signatarios dentro de los noventa días, contados a partir de la homologación del presente Convenio y previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Equiparación por Eficiencia.

ARTICULO 76º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD abonará en concepto de Equiparación de Eficiencia a todo el personal que cubriendo cargos de Estructuras (Gerentes, Subgerentes, Coordinadores Generales, Jefes de Distritos, Jefe de División y Jefes de Sección) no perciban el concepto “Eficiencia” establecido mediante Decreto 901/80.

Este adicional será del DIEZ POR CIENTO (10%) del MBS de la categoría de revista del agente y dejará de percibirse cuando deje de ocupar el cargo.

Vacantes por ausencia temporaria de su titular - Reemplazo temporario.

ARTICULO 77º.- El personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

Este suplemento consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y los que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente. Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos de supervisión de cualquier agrupamiento y del personal superior cuando medien, en ambos casos, las siguientes circunstancias;

1. Que el cargo se halle vacante.

2. Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.

3. Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.

En el caso previsto en el punto 1), el suplemento aludido comenzará a percibirse a partir de la fecha en que se le hubieren asignado las funciones con carácter interino y por un período máximo de DOCE (12) meses. Dentro de dicho lapso, si se produce la vacante definitiva, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, deberán cubrir —con acuerdo de partes— la vacante producida.

Si transcurrido el citado período de DOCE (12) meses, la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL no hubiese objetado el reemplazo efectuado con carácter transitorio, quedará automáticamente firme y definitivo, pasándose a desempeñar el agente, a partir de esa fecha, como titular del cargo en que lo venía haciendo interinamente, con derecho a todas las remuneraciones inherentes al mismo.

Para las situaciones previstas en los puntos 2) y 3) del presente artículo, el período de reemplazo ha de ser superior a SESENTA (60) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse este suplemento. El suplemento aludido comenzará a percibirse a partir de la fecha en que se le hubieren asignado las funciones con carácter interino.

Asignación Pagadores.

ARTICULO 78º.- Los agentes designados, por resolución de la máxima autoridad del Organismo, para realizar tareas de movimientos de fondos, como Pagador, Cobrador o Recaudador de peajes, percibirán en concepto de Pagador una bonificación mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45), el que se comenzará a abonar a partir del decimotercer mes de asignada, utilizándose los 12 meses anteriores como reserva de diferencias de caja que pudieran generarse.

Si el faltante fuera superior se efectuarán los descuentos hasta cubrir el mismo, acumulándose de allí los 12 meses antes mencionados, sin perjuicio de las sanciones que le correspondiere.

Cargo Ejecutivo.

ARTICULO 79º.- Cuando el agente designado a cubrir funciones de estructuras, será acreedor de un suplemento remunerativo, eventual por el tiempo que permanezca en el cargo, según detalle:

NIVEL	PORCENTAJE	SUELDO BASICO (MBS)	CARGO
I	50%	Cat. 1	GERENTE
II	38%	Cat. 2	SUBGERENTE
III	38%	Cat. 2	JEFE DE DISTRITO
IV	38%	Cat. 3	JEFE DE DIVISION
V	30%	Cat. 4	JEFE DE SECCION

ARTICULO 80º.- Para los casos en que los agentes que cubran cargos de jefaturas y que revistan en una categoría inferior a la señalada en el artículo anterior, percibirá la diferencia hasta alcanzar el monto total del cargo que ocupa, sin que ello le otorgue derecho a ocupar la categoría prevista para esa función.

Coordinación

ARTICULO 81º.- Déjase establecido que cada Gerencia y Unidad Administrativa, dependiente directamente de máxima autoridad del organismo, dispondrá hasta TRES (3) coordinadores, uno por cada nivel, quienes percibirán este Suplemento No Remunerativo, en los niveles y porcentajes que se indican:

NIVEL	FUNCIONES	MONTO
I	Coordinador	$ 500,00
II	Coordinador	$ 400,00
III	Coordinador	$ 300,00

Apoderado Legal - Co-Responsable - contable

Artículo 82º.- Los Apoderados Legales y los Co-Responsables que presten servicios en Jurisdicción de Distritos y Casa Central, percibirán un monto no remunerativo de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

Encargados de Area

ARTICULO 83º.- Se establece una suma fija, no remunerativa, de PESOS CIEN ($ 100) para los agentes que cumplen funciones como encargados de las áreas de Patrimonio, Taller de Señalamiento, Carpintería, Electricidad, Personal, Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, Cargas, Mesa de Entradas, Tierras, Licitaciones y Compras, Depósito, Despacho, Archivo, Automotores, Imprenta, Zona de Conservación y Secretaría de Jefatura de Distrito.

Para considerar este Suplemento se tomará como Encargado a solo UN (1) agente por área en cada Distrito Jurisdiccional o Gerencia.

Tareas de Emergencias

ARTICULO 84º.- El personal que cumpla Tareas de Emergencias según lo establezca la reglamentación vigente de la Repartición, podrá un suplemento no remunerativo hasta PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) mensuales, siendo distribuida proporcionalmente s los días trabajados.

Reintegros por Compensaciones

ARTICULO 85º.- El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a la percepción de reintegros por compensaciones que se enuncian en el presente artículo.

Se entiende por compensación dentro del presente régimen, toda retribución de los gastos que en ocasión y por desempeño de sus tareas, deba realizar el agente; las sumas que se abonen por estos conceptos no integran las remuneraciones, ni están sujetos a aporte jubilatorio.

Serán los siguientes:

1. Trabajo Insalubre

2. Movilidad

3. Viáticos

4. Compensación Vivienda

5. Comidas

6. Desarraigo y Traslados

7. Horario Extraordinario

8. Pasajes

Trabajo Insalubre

ARTICULO 86º.- El personal que realice tareas consideradas como trabajo insalubre o peligroso, determinado en forma oportuna y formal por la autoridad de aplicación, deberá cumplir una jornada de labor de SEIS (6) HORAS, correspondiéndole las franquicias, reintegros de comidas y las remuneraciones en iguales condiciones que el personal que cumple horario completo de labor.

Movilidad

ARTICULO 87º.- La compensación por reintegro de gastos de movilidad le corresponde al agente por gastos de traslado que efectúa en cumplimiento de comisiones de servicio. No percibirá esta compensación cuando la Repartición le provea de los medios adecuados para trasladarse.

ARTICULO 88º.- Podrá asignarse un reintegro por gastos de movilidad, conforme las siguientes condiciones:

Cuando el agente comisionado en la zona de su asiento habitual incurre en esta clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos, el que una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva inmediata.

Viáticos

ARTICULO 89º.- El agente que se desempeña en una comisión de servicio o sea destacado provisoriamente a más de CINCUENTA (50) Kilómetros de su asiento habitual, percibirá para atender todos sus gastos personales, una asignación diaria fija en concepto de viáticos, con exclusión de pasajes y/u órdenes de carga que se abonarán por separado.

Entiéndase por asiento habitual a los efectos de la aplicación del presente régimen, la dependencia en la cual se presta efectiva y normalmente el servicio. La distancia de alejamiento puede ser menor y se reconocerá el viático cuando obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma o por falta de medios apropiados de movilidad.

Los viáticos se liquidarán con sujeción al siguiente procedimiento:

(I) La asignación diaria en concepto de Viático ascenderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del MBS correspondiente a su categoría de revista, en tanto no supere los valores máximos previstos en el Decreto Nº 1343/74 y sus modificatorios.

(II) Cualquier incremento en los conceptos que intervengan la base de cálculo originará un reajuste proporcional en el viático diario, el que regirá desde la fecha a partir de la cual se devengue el mencionado incremento.

(III) En los casos en que los montos previstos precedentemente no resulten suficientes para cubrir las erogaciones comprendidas en el concepto viáticos, el agente tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados, mediante la rendición documentada del total de los mismos, hasta el máximo establecido en el Artículo 3º - Inciso III del Decreto Nº 1343/74.

(IV) El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio, hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive.

b) Se liquidará viático completo por el día de salida y el regreso, siempre que la comisión de servicio que las origine, tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la comisión de servicio no pudiere ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario.

c) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático, al personal que en el desempeño de sus tareas permanezca alejado a mas de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde cumpliendo la jornada completa de labor y retorne a pernoctar a su Residencia Habitual y/o Transitoria, según corresponda.

d) Los agentes a quienes se destaque en comisión, tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de TREINTA (30) días.

e) Al agente que, por razones de servicio, deba trabajar más horas que las establecidas para su jornada habitual, se le abonará Horario Extraordinario, previa autorización de la máxima autoridad.

f) En el caso que un agente deba residir en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último.

g) Cuando las comisiones se efectúen en zonas alejadas, insalubres o inhóspitas donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de ajuste, el viático a liquidar a los agentes que las desempeñan, será bonificado por igual porcentaje.

h) Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos al finalizar la comisión, y, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de regreso, rendirán el saldo pendiente.

Compensación Vivienda

ARTICULO 90º.- El personal comprendido en el presente convenio sin distinción de jerarquías, categorías y agrupamientos de planta permanente, que hubieren sido trasladados por razones de servicios o como consecuencia del resultado de concurso para cubrir un cargo vacante en forma permanente a mas de CINCUENTA (50) Kilómetros de su asiento habitual o que deba salir de su jurisdicción tendrá derecho a que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD le provea casa habitación acorde a la funcionalidad necesaria para su grupo familiar y de similares características a la de su residencia al momento de traslado, de no ser así obligará a la Dirección Nacional de Vialidad a abonar los montos fijos que a continuación se indican:

Personal Ejecutivo: PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) mensuales

El Resto del personal: PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) mensuales.

Reintegro por comidas.

ARTICULO 91º.- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un reintegro de gastos en concepto de almuerzo o cena, las que se sumarán si así correspondiere, cuando se produzcan, los siguientes casos:

1. Cuando el personal deba realizar horario extraordinario de labor, extendiéndose por esa razón el horario habitual de OCHO (8) horas corridas, entre un mínimo de NUEVE (9) horas y un máximo de DOCE (12) horas, percibirá reintegro por almuerzo, UNA (1) comida.

2. Cuando el personal deba realizar horario extraordinario de labor, extendiéndose por esa razón el horario habitual de OCHO (8) horas corridas, entre un mínimo de DOCE (12) horas y un máximo de DIECISEIS (16) horas, percibirá reintegro por almuerzo y cena, DOS (2) comidas.

3. El personal cuya jornada de labor se desarrolle al pie de las obras y dentro del radio de CINCUENTA (50) Kilómetros del asiento habitual, permaneciendo en ese destino durante el mediodía, percibirá el reintegro por almuerzo: UNA (1) comida.

4. El personal cuya jornada de labor se desarrolle al pie de las obras en el radio de CINCUENTA (50) Kilómetros durante todo el día, percibirá el reintegro por almuerzo y cena, DOS (2) comidas.

5. El personal que cumpla su jornada de labor en las dos bandas horarias establecidas por el Decreto Nº 2476/90 o la norma que lo reemplace en el futuro, percibirá reintegro por almuerzo, UNA (1) comida.

6. El personal que cumple tareas de guardacampamentos en campamentos, sub-campamentos, playas, puentes, Distritos o al cuidado de maquinarias al pie de obras percibirán en concepto de reintegro por almuerzo y cena, DOS (2) comidas, siempre que al inicio o egreso el mismo se encuentre dentro del horario de almuerzo y/o cena.

7. Entiéndase por mediodía para el horario del almuerzo, las DOCE (12:00) horas, y para la cena las VEINTIUNA (21:00) horas del mismo día.

A los efectos de la liquidación de este beneficio, el reintegro por comida será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del viático diario y dependerá de la categoría de revista del agente.

ARTICULO 92º.- El personal que no cumple horarios desdoblados, podrá cursar nota al Jefe inmediato Superior, solicitando, si el servicio lo permite, la realización de la banda horaria y la percepción de este beneficio.

Desarraigo y Traslado.

ARTICULO 93º.- Entiéndase por desarraigo, la indemnización que le corresponde al agente por cambios producidos, en la modalidad de trabajo y/o habitabilidad, a raíz de traslados temporarios o eventuales por razones de servicios a más de CINCUENTA (50) Kilómetros.

En adelante se entenderá por:

a) asiento habitual: Es la dependencia en la cual el agente presta servicios.

b) Residencia habitual: Es el domicilio particular oficialmente declarado del agente.

c) Asiento Transitorio: Es la dependencia donde el agente presta servicios en forma eventual.

d) Residencia Transitoria: Es el domicilio particular que transitoriamente la Repartición brinda al agente.

La compensación también se reconocerá aun cuando el traslado se efectúe a menor distancia de la indicada en este artículo, siempre que obligue al agente a cambiar su asiento y/o residencia habitual a la localidad a la que ha sido destinado ya sea por inconvenientes de carácter geográficos o problemas de transportes que impidan su regular concurrencia diaria dentro de los horarios normales de labor a la dependencia en que debe prestar servicios.

La compensación por desarraigo se abonará mensualmente en proporción al número de en que un agente hubiera permanecido destacado en lugares alejados de su residencia habitual, por motivos de trabajos sean estos: estudios, construcción, conservación, inspección de obras, servicios generales u otros trabajos. Para la fijación de los importes correspondientes, se calcularán los porcentajes que en cada caso se indican sobre la base de TREINTA (30) jornadas estableciéndose luego la proporción en razón de los correspondientes.

Este beneficio se aplicará a todo el personal involucrado en el régimen de Desarraigo y se calculará de la siguiente manera:

Entiéndase por base de cálculo para el desarraigo a la sumatoria de los mismos conceptos que se integran para la base de cálculo del viático diario y se liquidará el SETENTA POR CIENTO (70%); incrementando dicho importe con el porcentaje establecido para zonas inhóspitas o de alto costo de vida que corresponden al lugar donde se genere el gasto. La base de calculo para el personal que se encuentre afectado a tareas y que por razones de servicio no puedan regresar diariamente a su asiento habitual percibirán el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del Desarraigo.

Para el personal que sale y vuelve a su residencia habitual en el día percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del desarraigo.

Excepciones: Percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del desarraigo el personal que por razones de distancias y/u horarios se encuentre en el asiento habitual y no pueda regresar a su residencia habitual superando las DIECISEIS (16) horas en el lugar de trabajo.

El agente que sea trasladado de su asiento habitual en carácter de eventual para cumplir funciones, por razones de servicios, en localidades alejadas a más de CINCUENTA (50) Kilómetros de su asiento habitual y que deba por tales razones hacer cambio efectivo de su residencia habitual, percibirá una indemnización por Desarraigo equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Desarraigo.

La indemnización se hará efectiva a todo el personal, cualquiera sea su situación de revista siempre que:

El traslado se disponga por razones de servicio y no a solicitud del propio interesado.

Igualmente tendrán derecho a la compensación los agentes cuyo traslado sea consecuencia de haber sido seleccionado en concursos, cursos o exámenes realizados con arreglo al régimen vigente según la materia.

Hayan transcurrido como mínimo DOS (2) años desde su último traslado voluntario. Esta exigencia no comprende a los agentes designados por concursos, cursos o exámenes.

El agente deberá acreditar el cambio de domicilio mediante constancia policial que certifique la permanencia de él y su grupo familiar, en el nuevo destino.

En el caso de traslado a una nueva localidad de más de un miembro del grupo familiar que revisten como agentes de la repartición la compensación se hará efectiva a uno solo de dichos miembros. Empero se les reconocerá el beneficio en forma individual en tanto se trate, en cada caso de pases concedidos por razones funcionales.

En caso de fallecimiento del agente comprendido en el presente beneficio, los derechohabientes continuarán con la percepción de la indemnización por un lapso máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, siempre que estos hayan constituido efectivamente su residencia en el mismo lugar que el titular del organismo.

La caducidad de la indemnización antes del plazo estipulado se operará automáticamente cuando los derechohabientes dejaran de residir en la localidad.

ARTICULO 94º.- El personal que cumpla las tareas de guardacampamento, o tareas de guardia la activa o pasiva, tendrá derecho a percibir un adicional del SETENTA POR CIENTO (70%) del Desarraigo mensual.

Este se liquidará sobre la base de TREINTA (30) jornadas y se abonará en función de los días efectivamente trabajados y compensará todas las modalidades distintas a esas funciones y la mayor responsabilidad que implican el cuidado de bienes de la Repartición.

Horario Extraordinario.

ARTICULO 95º.- Cuando la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD convoque a cualquier agente comprendido en el presente convenio a realizar tareas extraordinarias por razones de servicio, que deban cumplirse en un horario que exceda la jornada normal de labor de OCHO (8) horas, abonará una compensación en concepto de horas extras conforme al siguiente procedimiento de liquidación:

a) El cómputo del valor de cada hora normal surgirá de dividir por CIENTO SESENTA (160) el haber bruto mensual del agente con exclusión del salario familiar y los adicionales no remunerativos.

b) El beneficio aludido, gozará de las siguientes bonificaciones sobre el valor de la hora normal:

Horas comunes en laborables CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el pago de UNA (1) comida;

Sábados de SEIS (6,00) a TRECE (13,00) horas y días no laborables, CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el pago de UNA (1) comida;

Sábados después de las TRECE (13,00) horas, domingos, feriados nacionales y horario nocturno de VEINTIUNA (21) a SEIS (06) horas, CIEN POR CIENTO (100%) y el pago de UNA (1) comida;

c) Déjase establecido además que la realización de las horas extraordinarias por parte del trabajador será voluntaria y no se destinarán al desempeño de tareas que se consideren insalubres.

d) Cuando se convoque a los trabajadores para la realización de las horas extraordinarias, y en caso que no fueran trabajadas por cualquier motivo no imputable al trabajador, se compensará al personal según el siguiente detalle: Laborables se abonará el equivalente a DOS (2) horas simples, sábados, domingos, no laborables en horarios nocturnos y feriados nacionales, se abonará el equivalente a CUATRO (4) horas simples.

e) Todo recargo superior a los TREINTA (30) minutos será considerado a los efectos del pago pertinente, como hora entera.

f) El pago de la hora extraordinaria será sin perjuicio de la compensación del franco por feriados nacionales, no laborables o de descanso semanal obligatorio.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, cualquier incremento en las remuneraciones originará un reajuste proporcional en el valor de la hora extra de cada agente, el cual regirá a partir del momento en que se devengue el mencionado incremento.

Trabajo insalubre o peligroso.

ARTICULO 96º.- El personal que realice tareas consideradas insalubres, mencionadas en el Artículo 86º, podrá acogerse a la jubilación ordinaria en forma anticipada de acuerdo a la legislación vigente.

Será autoridad de determinación de las tareas insalubres y su nivel de peligrosidad la COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD, la cual estará también facultada para ajustar los horarios y jornadas de labor en función de las características de los trabajos.

Pasajes

Artículo 97º.- El personal que fuera convocado para cubrir funciones de Gerentes, Subgerentes o Jefes de Distrito, que tuvieren su domicilio permanente a una distancia no menor a 100 km. de la sede donde desempeñe sus funciones y no perciba Compensación de Vivienda, tendrá derecho a utilizar un pasaje semanal (ida y vuelta), mientras permanezca en el cargo.

De las licencias.

ARTICULO 98º.- La licencia ordinaria para el descanso anual se acordará por año calendario vencido y se liquidará conforme al artículo 155º de la Ley de Contrato de Trabajo, con goce íntegro de haberes, siendo obligación su concesión y utilización de acuerdo con las siguientes normas:

a) Será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año a que corresponda el beneficio. El término de esta licencia será de:

Hasta CINCO (5) años:	VEINTE (20) días corridos.
Hasta DIEZ (10) años:	VEINTICINCO (25) días corridos.
Hasta QUINCE (15) años:	TREINTA (30) días corridos.
Hasta VEINTE (20) años:	TREINTA Y CINCO (35) días corridos.
Hasta VEINTICINCO (25) años:	CUARENTA (40) días corridos.
Más de VEINTICINCO (25) años:	CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

b) El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del Servicio.

Podrá ser transferida al año siguiente únicamente, cuando concurran circunstancias fundadas en razón de servicio que hagan imprescindibles adoptar esta medida.

A pedido del interesado podrá fraccionarse en DOS (2) períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

c) El personal podrá hacer uso de la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicios por un lapso no inferior a SEIS (6) meses. De registrar una prestación menor no corresponderá otorgarla hasta el año calendario posterior, oportunidad en el que se le otorgará juntamente con la licencia anual que corresponda, la parte proporcional al tiempo trabajado el primer año, a razón de una duodécima parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días.

En caso de registrar más de SEIS (6) meses, pero menos de UN (1) año de trabajo, la licencia por vacaciones se otorgará en forma proporcional al lapso de servicio, a razón de una DOCEAVA PARTE (1/12) de la licencia anual, por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados.

d) El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca su baja, a razón de una DOCEAVA PARTE (1/12) del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados por año.

Se tomarán en cuenta, del total resultante, las cifras enteras desechando las fracciones.

Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudieran tener pendiente de utilización.

Para determinar la cantidad a pagar, se calculará como así la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.

e) En caso de fallecimiento del agente, sus derechohabientes percibirán la suma que pudiere corresponder por licencias no utilizadas sobre la base del procedimiento del inciso d).

f) La licencia no podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes, debiendo mediar no menos de UN (1) mes de trabajo hasta su iniciación. Si razones de tiempo no hacen posible su utilización dentro del año calendario perderá derecho a la misma.

g) La licencia podrá interrumpirse por las siguientes causas:

1) Enfermedad del agente.

2) Atención de familiar enfermo (cónyuge, conviviente o familiar consanguíneo de primer grado).

3) Fallecimiento de cónyuge, conviviente o consanguíneo en 1er. grado.

4) Maternidad.

5) Razones de Servicio.

6) Licencia gremial menor.

Deberá continuar en uso de licencia interrumpida, en forma inmediata al alta médica o solución del motivo de interrupción.

h) Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial fuera del asiento habitual donde desempeña su tarea, no se computará en los términos del inciso a) el tiempo normal empleado en el viaje de ida y vuelta que ocasione el traslado.

Si la licencia la fracciona en más de un período, sólo en uno de ellos se concederá el descuento por tiempo de viaje; al término de la licencia deberá justificar ante la autoridad respectiva que le concedió la misma, su traslado mediante certificación extendida por la policía de la localidad.

i) Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestados en organismos del Gobierno Federal, Provincial o Municipal, incluso los "Ad-honorem" o en entidades privadas, cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicio en la Administración Nación de la Seguridad Social (ANSES).

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas, y hasta tanto la ANSES extienda las respectivas certificaciones, los agentes deberán presentar una declaración jurada, acompañada con una constancia extendida por él o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental en la que justifiquen los servicios prestados a partir de los DIECISEIS (16) años de edad.

El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios, etc.) solo será procedente sobre la base de la certificación otorgada por la ANSES.

j) Al personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Institutos Penales, Oficina Federal y Prefectura Naval Argentina, los mismos que a jubilados o retirados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal que ocupan cargos en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se le computará su anterior antigüedad a los efectos del inciso a).

A este fin se tendrán en cuenta únicamente los años efectivos de servicio.

Licencia por maternidad.

ARTICULO 99º.- El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho a la Licencia por Maternidad que se detalla a continuación:

Por maternidad se concederán CIEN (100) días corridos, TREINTA 30) días anteriores al parto y hasta SETENTA (70) días posteriores al mismo.

Si el parto se produjere con posterioridad a la fecha probable del parto debidamente certificado, los mismos serán considerados parte de la licencia.

En caso de producirse el parto en forma prematura la agente tendrá derecho a usufructuar los CIEN (100) días de licencia corridos, contados desde la fecha de nacimiento.

La agente deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable del parto. Gozará de las asignaciones que le confieren el sistema de seguridad social que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

El personal femenino que a la fecha de iniciación del período de pre-parto no contare con una antigüedad mínima de OCHO (8) meses continuados en la Repartición, deberá dejar de prestar servicios por el período de ley sin percepción de haberes. En el caso que alcanzara esa antigüedad durante el lapso de pre o pos-parto, tendrá derecho a percibir la asignación por maternidad, desde el día que cumpla OCHO (8) meses de antigüedad, hasta finalizar el período respectivo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor como consecuencia de enfermedad que, según certificación de la autoridad médica competente, se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos se justificará con arreglo a lo previsto en licencia por enfermedad de corto o largo tratamiento.

A petición de la agente con la constancia del certificado médico, previa certificación de la división medicina laboral que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o tarea.

En caso de parto múltiple, el período siguiente a éste se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento sin vida de la criatura, será de aplicación la misma normativa prevista en el presente artículo.

En los casos en que la agente sea madre de 2 hijos a partir del tercer hijo, el período de licencia se incrementará en 10 días corridos por cada embarazo sucesivo.

Descanso.

ARTICULO 100º.- La agente dispondrá de 2 descansos de media hora en el transcurso de su jornada laboral para la atención del hijo por un período no superior a un año a partir de la fecha de nacimiento, salvo que por razones medicas sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado.

A opción de la agente podrá acumularse esta licencia diaria ingresando una hora después o retirarse una hora antes de su horario habitual.

Tenencia con fines de adopción.

ARTICULO 101º.- A la agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de CIEN (100) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. En caso que la adopción fuese otorgada a un matrimonio o pareja conviviente y ambos sean agentes de la Repartición, sin perjuicio de la licencia otorgada a la madre, se le otorgará al agente varón una licencia especial con goce de haberes de CINCO (5) días hábiles.

Atención de hijos menores.

ARTICULO 102º.- El agente que tenga hijos menores de DIECIOCHO (18) años de edad, en caso de fallecimiento de la madre/padre o la madrastra/padrastro de los menores, tendrán derecho a TREINTA (30) días hábiles de licencia sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

Licencias especiales para tratamiento de salud.

ARTICULO 103º.- Las licencias especiales para tratamiento de la salud son incompatibles con el desempeño simultáneo de cualquier función pública o privada, y serán acordadas por los siguientes motivos y plazos:

a) Para el tratamiento de afecciones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluido lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se considerarán a los agentes hasta TREINTA (30) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción integra de haberes. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causas enunciadas será sin goce de haberes.

b) Por afecciones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo hasta VEINTICUATRO (24) meses con goce integro de haberes, DOCE (12) meses con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los haberes y DOCE (12) meses sin goce de haberes. Vencidos los lapsos mencionados quedará extinguida la relación laboral. Si de ello deriva una incapacidad absoluta, la misma deberá ser indemnizada teniendo en cuenta la normativa vigente.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente la licencia prevista en el Inciso a) del presente artículo.

Cuando el agente se reintegre al servicio agotado el término máximo de este inciso, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido DOS (2) años.

c) Se concederán hasta CUATRO (4) años con goce integro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída en actos de servicios.

Los sueldos percibidos en virtud del presente inciso no son deducibles del monto que, eventualmente corresponde abonarse por indemnización de acuerdo a la Ley Nº 24028 y sus modificaciones.

d) Para la atención de padres, hijos, cónyuge y/o concubino que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, hasta VEINTE (20) días laborables por año calendario continuo o discontinuo con goce de haberes prorrogables por igual término sin goce de haberes.

Se otorgará este beneficio sólo cuando el agente demuestre con certificado médico la necesidad de su presencia para el cuidado correspondiente.

Quienes a la fecha de aprobación de este Convenio, se encuentren usufructuando licencias por largo tratamiento y/o accidentes de trabajo otorgadas por el artículo 102º incisos b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/75 "E" y hubieran cumplido los plazos establecidos en los incisos b) y c) del presente artículo, tendrán derecho a utilizar dichas licencias hasta un máximo de SEIS (6) meses de la fecha de aprobación de este convenio.

La presente prórroga no incluye a quienes dentro del lapso de los SEIS (6) meses de la aprobación, completen los plazos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/75 "E".

ARTICULO 104º.- Las licencias especiales para tratamiento de la salud serán acordadas de conformidad con las siguientes normas:

a) Cuando la División Medicina Laboral estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el inciso b) del artículo 103º, podría ser pasible de someterse a examen de Junta médica sin que sea necesario agotar previamente los TREINTA (30) días a que se refiere el inciso a). Será facultad de la Dirección Nacional de Vialidad la de convocar a Junta Médica a cualquier agente aun cuando no esté haciendo uso de esta licencia.

b) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica en la División Medicina Laboral, le será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda, cuando hubiese transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición cuando hubiera trabajado más de media jornada de labor.

c) En el caso del inciso b) del artículo 103º el agente podría ser reconocido por una junta médica formada por profesionales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la que dispondrá el alta, las funciones que podrá desempeñar o la reducción o cambio de horario, todo ello de acuerdo a su capacidad laboral.

d) En el caso del inciso c) del artículo 103º para disponer el alta laboral, el agente deberá presentar la Planilla que la ART otorgará a tal efecto.

En caso de que la incapacidad dictaminada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, sea considerada por las leyes previsionales como causal para el otorgamiento de una jubilación por invalidez, obligará al agente a iniciar inmediatamente el trámite previsional. Ello será requisito necesario para pasar a revistar en disponibilidad con goce integro de haberes o con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) hasta el vencimiento de los plazos previstos en los incisos b) y c) del artículo 103º y como máximo hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente.

El pase a disponibilidad, con dictamen de la junta médica será dispuesto por la autoridad máxima de la Repartición.

Desde el vencimiento de los plazos de pago previsto, hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto que se estime corresponder por exceso de años de servicio. Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de DOCE (12) meses. Oportunamente el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

d) Cuando la licencia de los incisos b) y c) del artículo 103º se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir con los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de TRES (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este supuesto, aquéllos no serán considerados y el agente tendrá derecho a las licencias totales a que se refieren dichos incisos.

e) Cualquier accidente sufrido por el agente siempre que ocurriere en el trayecto al o del lugar de trabajo será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle con cargo al artículo 103º inciso c). La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa de la Repartición, inmediatamente de ocurrido aquél y ante la autoridad policial dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido.

f) El agente que sufra la alteración de su salud fuera de su asiento habitual de labor o deba trasladarse por la misma razón, podrá entregar la certificación médica correspondiente en la dependencia de la Repartición más próxima a residencia en la que se hallare.

Cuando un agente se encontrara en el extranjero y solicitara licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación a Medicina Laboral de la repartición los certificados médicos extendidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrase.

En el supuesto de no existir las autoridades a que se hace referencia, el interesado se presentará ante la policía del lugar, requiriendo una constancia que certifique cada circunstancia teniendo entonces validez el certificado médico particular.

g) Los agentes en uso de licencia en el artículo 103º inciso b) y c) no podrán ausentarse del lugar sin autorización del máximo responsable bajo cuyo control médico se encuentre.

Al agente que no cumpliere con el requisito precedente, no le será concedida la prórroga de licencia que por causa de enfermedad pudiera solicitar, independientemente de las sanciones disciplinarias que podrán corresponderle por vulnerar expresas disposiciones del presente convenio.

h) En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia a que se refiere el artículo 96º justificándose los previos a la iniciación real de dicha licencia por artículo 103º incisos a) o b). La disposición precedente será también de aplicación en los casos de nonatos.

i) Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimasen que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto.

j) Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia; el agente incurso en esta falta será sancionado conforme a lo establecido en el presente convenio. Igual procedimiento se seguirá con el médico funcionario publico que extienda certificación falsa.

k) Los agentes comprendidos en el presente convenio quedan obligados a presentar una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar.

En la declaración jurada los agentes deberán consignar toda persona que integre su grupo familiar, siempre que viva en la misma residencia del declarante y dependa exclusivamente de su atención y cuidado.

Los padres e hijos del agente podrán ser también consignados en la misma declaración jurada, aunque no vivan con él, siempre que se trate del familiar indicado para atenderlos o cuidarlos en caso de enfermedad.

Cualquier comprobación sobre falsedad en dicha declaración, con intención de lograr una licencia de ese tipo, será sancionado conforme las normas disciplinarias que rigen por este Convenio.

l) Los agentes que soliciten los beneficios del Art. 212 de la L.C.T. (Indemnización por Invalidez) una vez otorgados los beneficios jubilatorios ordinarios, deberán enviar a la División Medicina Laboral, toda la documentación médica que posean, relativas a la invalidez solicitada. En caso de ser necesario esta División podría convocar al agente a ser reconocido por una junta médica formada por profesionales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

m) Toda documentación médica referida a los agentes deberá remitirse a la División Medicina Laboral de la Casa Central, a fin de justificar las diferentes licencias médicas. Los Distritos deberán remitir la mencionada documentación debidamente visada por el profesional médico destacado en esa Jurisdicción.

Licencias Extraordinarias.

ARTICULO 105º.- Las licencias extraordinarias serán otorgadas por los siguientes motivos:

a) Ejercicio de cargo de representación política.

b) Ejercicio de cargo de representación gremial.

c) Para rendir exámenes.

d) Razones particulares.

e) Razones de estudio.

f) Para realizar estudios e investigaciones.

g) Matrimonio.

h) Nacimiento.

i) Actividades deportivas.

j) Acompañamiento del cónyuge.

k) Duelo por fallecimiento de familiar.

l) Cargo Mayor Jerarquía.

m) Post Maternidad.

Las licencias a que se refiere este artículo se acordarán de conformidad con las siguientes normas:

Representación Política.

ARTICULO 106º.- El agente que fuera designado para desempeñar cargos de representación política nacional, provincial o municipal, o cuando resultare elegido miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo contar para tener derecho a esta licencia con una antigüedad no inferior a DOS (2) años ininterrumpidos de servicio. Caso contrario deberá presentar su renuncia.

Representación Gremial.

ARTICULO 107º.- Los trabajadores que desempeñen funciones de carácter gremial tendrán licencia gremial permanente con goce integro de haberes y demás beneficios inherentes a su cargo contemplados en el presente convenio para el trabajador en actividad. Será otorgada, conforme lo solicite la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, de acuerdo a la Ley Nº 23.551 y hasta un máximo de DIECIOCHO (18) licencias gremiales anuales permanentes y CINCUENTA Y CUATRO (54) licencias menores hasta un total de DOSCIENTOS (200) días hábiles.

Rendir examen.

ARTICULO 108º.- Los agentes tendrán derecho a solicitar Licencia para rendir exámenes en los casos y plazos que se establecen a continuación

Universitarios, Terciarios o de Postgrado: Hasta VEINTICINCO (25) días laborales por año calendario.

Secundarios: Hasta DIEZ (10) días hábiles por año calendario.

La Licencia para rendir exámenes se otorgará con goce de haberes y se concederá a los agentes que cursen estudios en establecimientos universitarios oficiales o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal. Se concederán hasta un máximo de CINCO (5) días por cada examen, pudiendo el agente solicitar que el quinto día de la licencia sea el posterior a la fecha del mismo.

Al término de cada licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido el examen, emitido y rubricado por la autoridad competente del establecimiento educativo. En caso de producirse una postergación en la fecha de examen, encontrándose el agente en uso de la presente licencia, deberá presentar también un certificado que avale dicha circunstancia e indique la nueva fecha.

Razones particulares.

ARTICULO 109º.- Las licencias por razones particulares se concederán sin goce de haberes y no podrán exceder los SEIS (6) meses dentro de cada decenio. Para su solicitud deberá contarse como mínimo, con una antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública de CINCO (5) años.

Razones de estudio.

ARTICULO 110º.- Los agentes tendrán derecho a solicitar una Licencia por estudio por un lapso no superior a UN (1) año calendario, prorrogable por un período igual, dentro de cada decenio, en los casos que el objeto de su capacitación esté directamente relacionado a sus tareas presentes o aplicaciones futuras dentro del Organismo. Su otorgamiento será con goce de haberes.

Para realizar estudios e investigaciones.

ARTICULO 111º.- Se otorgará licencia sin goce de haberes para la realización de estudios de especialización o investigaciones científicas, técnicas o culturales que resulten de interés para la Repartición o el país y que aconsejen la concurrencia a conferencias o congresos o la incorporación del agente a instituciones del país o del extranjero, por el lapso que se determine en cada caso. Considerándose indistintamente las iniciativas particulares, estatales o extranjeras u originadas por becas otorgadas por instituciones privadas, nacionales o internacionales.

Matrimonio.

ARTICULO 112º.- Se concederá licencia con goce de haberes, en los términos que abajo se indican, cuando el agente o sus hijos contrajeran matrimonio.

Matrimonio del agente, DIEZ (10) días laborales.

Matrimonio de sus hijos, DOS (2) días laborales.

Esta licencia comenzará a contarse desde la fecha del matrimonio civil o de la ceremonia religiosa a opción del agente, pudiendo adicionar a ésta la Licencia Ordinaria.

Nacimiento.

ARTICULO 113º.- El trabajador comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a gozar de DIEZ (10) días hábiles por nacimiento de hijo y DOS (2) días en caso de nacimiento de nieto.

Actividades deportivas

ARTICULO 114º.- La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordará con goce se sueldo, para participar en justas nacionales o internacionales, ya sea integrando delegaciones oficiales o para participar de selecciones previas. Al momento de requerirla, el agente deberá acompañar la constancia de designación expedida por el correspondiente Organismo Nacional, Provincial o Municipal, con competencia oficial en el deporte.

Esta licencia licencia se extenderá desde la fecha de incorporación a la delegación o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de regreso al país o provincia o la finalización del evento, según corresponda, previa certificación de las respectivas fechas.

Déjase establecido que se incluyen en este artículo, las Olimpíadas Viales, la que se extenderá por un período no mayor de CINCO (5) días.

Acompañamiento del cónyuge.

ARTICULO 115º.- Se otorgará licencia sin goce de haberes cuando el agente deba ausentarse del país acompañando a su cónyuge, cuando este fuera designado en forma oficial para cumplir una misión en el extranjero y mientras dure la misma.

Duelo por fallecimiento de familiar.

ARTICULO 116º.- Los agentes comprendidos en este Convenio tendrán derecho a hacer uso de la licencia por duelo de familiar fallecido en el país o en el extranjero, según las siguientes pautas:

a) Por fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, le corresponderán CINCO (5) días hábiles.

b) Por fallecimiento de parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer grado, le corresponderá UN (1) día hábil.

Cargo Mayor Jerarquía.

ARTICULO 117º.- Los agentes tendrán derecho al uso de esta licencia sin goce de haberes, cuando sea designado por autoridad Nacional, Provincial o Municipal competente para desempeñar una función de mayor jerarquía fuera del ámbito de la Repartición y su duración se extenderá mientras dure el nombramiento.

Post Maternidad.

ARTICULO 118º.- Las agentes que hayan agotado la Licencia por Maternidad, tendrán derecho a solicitar una prolongación del período de lactancia, sin goce de haberes por un término no mayor de SESENTA (60) días.

Justificación de Inasistencias.

ARTICULO 19º.- Los agentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en las que incurra por las siguientes causas, con goce de haberes:

a) Fenómenos meteorológicos o casos de fuerza mayor debidamente comprobado que por su magnitud, impidan el traslado al lugar de trabajo o movimiento del personal.

b) Se justificará la inasistencia de UN (1) día hábil con goce de haberes, a quienes donen su sangre y DOS (2) días hábiles para hemoféresis, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por el centro de hemoterapia del establecimiento asistencial.

c) Se justificará con goce de haberes, el día hábil siguiente, en los casos de integración de Mesas Electorales en Comicios Nacionales, Provinciales o Municipales.

d) Se justificarán las inasistencias por razones particulares, solo en los casos en que mediare previo aviso y hasta SEIS (6) días por año y no más de DOS (2) por mes.

e) La justificación de las inasistencias por razones particulares sin previo aviso, queda sujeta a aprobación por parte de la superioridad, en la que se determinará si la misma se encuadra o no en el reconocimiento de goce de haberes. En el primer caso se encuadrará en el inciso d) y en el segundo dentro de la Reglamentación de falta justificada.

Franquicias.

ARTICULO 120º.- Se acordarán franquicias horarias en el cumplimiento de la jornada de labor, en los siguientes casos:

a) Cuando el agente acredite su condición de estudiante en los establecimientos que otorguen títulos mencionados en el presente convenio y documente la necesidad de asistir a los mismos dentro del horario normal de labor. En ese sentido, las autoridades de la Repartición deberán arbitrar las medidas necesarias para posibilitar a estos agentes la concurrencia a clases teóricas y prácticas y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que justifique que el establecimiento educacional no cuenta con el dictado de horas cátedra en horarios que no interfieran en la jornada de labor.

b) Cuando el agente deba realizar trámites jubilatorios, se otorgará una franquicia de hasta CUATRO (4) días, los que podrán ser usados a partir del inicio del trámite correspondiente.

Compensaciones e Indemnizaciones.

ARTICULO 121º.- El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a las compensaciones e indemnizaciones por las siguientes causales:

Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional

Fallecimiento.

Traslados.

Gastos de pasajes y cargas.

Gastos y daños originados en o por actos de servicio.

ARTICULO 122º.- El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por Ley Nº 24.028 y sus modificatorias cuando haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular acuerde el presente Convenio.

ARTICULO 123º.- El personal en comisión de servicio que contraiga una enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado a su residencia habitual, tendrá derecho a un reintegro equivalente al gasto que demande el traslado.

ARTICULO 124º.- Las certificaciones de enfermedad y de la necesidad de proceder al traslado del agente a su residencia habitual deben ser expedida por la respectiva autoridad médica.

A tal fin se aplicarán en subsidio las normas que contiene el presente Convenio en los aspectos relacionados con los agentes que se enferman hallándose fuera de su residencia en el país o en el extranjero.

La misma autoridad que emita la certificación indicará el medio de transporte en que deba efectuarse el traslado, atendiendo a la naturaleza de la afección y estado del paciente.

En caso de requerirse una ambulancia se dará preferencia a la utilización de servicios oficiales (Salud Pública, Obra Social, etc.) de no poder hacer uso de éstas, se recurrirá a la prestación de servicios particulares; a los efectos del reintegro se requerirán los comprobantes pertinentes.

ARTICULO 125º.- El personal que durante el desempeño de una comisión de servicio en lugares alejados a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su residencia habitual contrajera una enfermedad que se acredite de acuerdo a los artículos 103º y 104º, tendrá derecho a que se le otorgue una orden oficial de pasaje para la ida y vuelta de un miembro del grupo familiar del agente.

ARTICULO 126º.- Quien o quienes tomaren a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquéllos previa presentación de comprobantes hasta un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) del MBS de la categoría UNO (1).

ARTICULO 127º.- En el caso de fallecimiento, los derechohabientes percibirán una indemnización por fallecimiento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la siguiente escala acumulativa con las condiciones que a continuación se establecen:

a) Hasta DIEZ (10) años de servicio computable a los efectos jubilatorios: el CIEN POR CIENTO (100%) de la mejor remuneración mensual percibida durante el plazo de prestación de servicio por cada año de antigüedad.

b) Más de DIEZ (10) años y hasta VEINTE (20) años computables a los efectos jubilatorios, el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la mejor remuneración del último año de servicio por cada año de antigüedad que exceda los DIEZ (10) años.

c) Más de VEINTE (20) años computables a los efectos jubilatorios, el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la mejor remuneración del último año de servicio por cada año que exceda los VEINTE (20) años.

Las remuneraciones a que se hace referencia en este artículo son aquellas de carácter regular y permanente a que hubiese tenido derecho el causante, prestando servicio normalmente en el mes de su deceso.

ARTICULO 128º.- Esta proporción se elevará a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios de servicio. Este resarcimiento se abonará a los derechohabientes, en las formas y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente y previa presentación de declaración jurada y acreditación del vínculo y fianza real suficiente propia o de terceros, aún cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieran renta o gozaran de jubilación, pensión o retiro. Supletoriamente se aplicarán las normas que en materia rijan en el ámbito de la Administración Pública Nacional si los mismos resultaren más beneficiosos.

A los efectos del cálculo de la antigüedad del artículo 127º se computarán los servicios prestados en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipalidades o Empresas y/o entidades incorporadas al patrimonio del Estado que hubieran dado lugar a un beneficio de pasividad.

ARTICULO 129º.- En caso de enfermedad o accidente que derivara en incapacidad absoluta, total y permanente para el agente, declarada como tal por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, se le abonará una indemnización del equivalente a un CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del MBS de la categoría UNO (1) por cada año de antigüedad del agente, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud de baja del agente con motivo de su incapacidad absoluta, total y permanente.

Incapacidad Total y Permanente:

ARTICULO 130º.- En caso de enfermedad que derivara en incapacidad absoluta total y permanente para el agente, declarada como tal por la Comisión Médica de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, se abonará una indemnización conforme lo establece el presente Convenio o la Ley de Contrato de Trabajo, optando por el beneficio que resulte más favorable al trabajador.

ARTICULO 131º.- Quien o quienes tomaran a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio fuera del asiento habitual tendrá derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del Territorio Nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado con carácter de permanente se otorgarán sin cargo órdenes oficiales de pasajes para el retomo a su residencia habitual a los familiares que hubieran estado a cargo del extinto y órdenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad.

Las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo, son independientes de las previstas en los artículos 126º; 127º; 128º y 129º.

Indemnización por traslado del agente.

ARTICULO 132º.- Es la asignación que corresponde al personal que sea trasladado con carácter de permanente de su asiento habitual; igualmente corresponderá la indemnización a quien sea trasladado permanentemente por razones de salud, en tanto la necesidad de traslado haya sido determinada por la respectiva autoridad a recomendación de Medicina Laboral.

Esta indemnización es independiente del reintegro de los gastos de pasaje y carga y no será exigible la comprobación de los gastos realizados.

Se liquidará anticipadamente como indemnización el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del MBS de la categoría SIETE (7) a la fecha de hacerse efectivo el traslado definitivo.

Subsidio por traslado con el grupo familiar.

ARTICULO 133º.- El agente que haya sido trasladado con su grupo familiar recibirá una compensación por subsidio traslado familiar de acuerdo al siguiente detalle:

Por esposa o concubina, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la indemnización del agente en actividad.

Por hijo menor de edad en edad escolar (primaria o secundaria) percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del subsidio por esposa.

Por hijo mayor y/o que éste no estudie no percibirá subsidio por traslado.

El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a percibir la indemnización por traslado.

Si se produjera el traslado simultáneo de dos agentes pertenecientes a un mismo grupo familiar (cónyuge, pareja conviviente, padres, hijos, hermanos) siempre que el mismo obedeciere a razones de servicios, corresponderá a ambos, en forma independiente, el pago de la indemnización.

ARTICULO 134º.- El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial en sus bienes, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo; situación que será considerada por la Comisión de Higiene y Seguridad, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a partir de la fecha de producido el daño; transcurrido el mencionado plazo sin dictamen, la administración procederá al pago de la indemnización sin más trámites.

Reintegro por Gastos de Pasaje y Cargas.

ARTICULO 135º.- Es el reintegro de los gastos que por los mencionados conceptos deban afrontar los agentes para cumplir traslados definitivos ordenados por razones de servicios. En virtud de ello, el personal que en cumplimiento de traslados definitivos deba desplazarse por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea, podrá utilizar indistintamente los servicios de empresas estatales o privadas.

Análogo procedimiento se seguirá respecto del transporte de cargas de efectos personales y en la provisión de combustibles y lubricantes para cuando se utilicen vehículos automotores en los casos enunciados en el párrafo precedente.

Cuando el desplazamiento producido por el traslado definitivo del agente suponga el cambio de residencia, se reconocerán además de los gastos de pasaje de ida del empleado y de los familiares a su cargo en las condiciones determinadas, los importes correspondientes a la carga y traslado de los efectos personales.

Se entenderá como miembro de familia a cargo a las personas que tengan dicha situación declarada oficialmente ante la Repartición.

El personal que no haga efectivo el traslado de la familia a su cargo dentro del término de UN (1) año desde la fecha de ordenado su cambio de destino sin causa de fuerza mayor debidamente comprobado, perderá todo derecho a los respectivos reintegros por gastos de pasajes y carga.

ARTICULO 136º.- Corresponderá el reconocimiento de los gastos de pasaje y de carga al agente que dejare de prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y deba trasladarse desde el lugar donde fue destacado hasta su asiento habitual.

A tal efecto, se considerará como lugar de residencia habitual la localidad donde el agente haya tenido una permanencia en sus funciones de DIEZ (10) años o más, o en su defecto aquellas a que el agente hubiese ingresado a la Repartición.

ARTICULO 137º.- El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.

Del cese o egreso.

ARTICULO 138º.- El agente comprendido en el presente Convenio dejará de pertenecer a la Repartición en los siguientes casos:

a) Renuncia.

b) Incompatibilidad declarada por el Organismo competente.

c) Razón de disciplina fundada previo sumario.

d) Por jubilación o retiro.

El agente comprendido en los incisos a), b) o d) del presente artículo, será dado de baja. Si se hallare comprendido en el inciso c), será declarado cesante o exonerado.

Igualdad de oportunidades en la carrera.

ARTICULO 139º.- El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos agrupamientos. Este derecho se conservará aún cuando el personal no preste servicios efectivos, en virtud de un contrato en uso de cualquiera de las licencias previstas con excepción de las acordadas sin goce de haberes por razones particulares.

Capacitación.

ARTICULO 140º.- El derecho a la capacitación estará dado por:

La participación en cursos de perfeccionamiento, dictados ya sean por el ESTADO NACIONAL o por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, o por la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, o mediante convenios con terceros que ambas Instituciones realicen en conjunto o separadamente con el propósito de mejorar la eficiencia.

El otorgamiento de licencias y franquicias, horarios para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.

Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

Méritos y menciones.

ARTICULO 141º.- El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses del Estado.

Dicha labor o acto de mérito podrá ser premiado con una asignación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación de la categoría de revista del agente y por un término que oscilará entre UNO (1) y CINCO (5) años.

ARTICULO 142º.- Para el otorgamiento de la bonificación precedente deberá expedirse, previamente, la COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, quien elevará al señor Administrador General o quien haga sus veces, los elementos y la conclusión correspondiente, para el dictado del pertinente acto administrativo.

Asociarse.

ARTICULO 143º.- El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamentan su ejercicio.

Asistencia Social del agente y su familia.

ARTICULO 144.- Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo.

ARTICULO 145º.- La Obra Social de Vialidad Nacional se denominará en adelante Obra Social del Personal de Vialidad Nacional y estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por UN (1) Director de la Obra Social, DOS (2) representantes de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y DOS (2) de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL. Este Consejo de Administración se integrará inmediatamente después de la homologación del presente Convenio y en un plazo de QUINCE (15) días elaborará la reglamentación del funcionamiento de la Obra Social, la que será puesta a consideración del señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

El Director de la Obra Social del Personal de Vialidad Nacional será designado por el señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a propuesta de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, el que a su vez ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración citado anteriormente.

Los recursos de la Obra Social del Personal de Vialidad Nacional estarán constituidos por un aporte personal del TRES POR CIENTO (3%) sobre el total de las remuneraciones mensuales sujetas a aportes jubilatorios que perciba el afiliado y una contribución a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD del SEIS POR CIENTO (6%) mensual del total de gastos de personal que efectúe la Repartición, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia, excluidos los que se abonen en concepto de asignación familiar, ello sin perjuicio de los demás aportes voluntarios que a la fecha viene realizando la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD u otros que se determinen en el futuro.

Guardería

ARTICULO 146º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD abonará al personal femenino que tenga hijos menores de CINCO (5) años, un importe mensual de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a los fines de que éstas puedan abonar los gastos de Guardería y/o Jardín Materno Infantil y/o contratar al personal auxiliar de custodia y atención domiciliaria.

Dicho derecho es extensivo al agente varón cuando tenga a cargo los hijos menores de CINCO (5) años, percibiendo éste el monto establecido precedentemente.

Comisión de Actividades Recreativas.

ARTICULO 147º.- Déjase establecido por este Convenio la creación de una Comisión de Actividades Recreativas, integrada por SEIS (6) miembros, TRES (3) de ellos a propuesta de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y los TRES (3) restantes designados por la Repartición. Esta Comisión elaborará sus proyectos y planes de acción, que deberán ser sometidos a la aprobación de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Higiene y Seguridad.

ARTICULO 148º.-

I. Creación y Definición. Créase la COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, que será el organismo facultado para entender en lo relacionado con la higiene y seguridad en el trabajo según la ley y decreto reglamentario vigentes, en todo el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

II. Finalidades. Tendrá como principales objetivos la creación y desarrollo de una conciencia preventiva de higiene y seguridad en el trabajo, promoviendo y creando un sentido de responsabilidad en cada agente frente a sí mismo y a la sociedad, todo tendiente a la neutralización y/o eliminación de riesgos que atentan contra la salud y la vida del trabajador, sin distinción de niveles operativos, adoptando y haciendo aplicar las medidas necesarias, que sobre bases técnicas y científicas, y conforme a la ley vigente y su reglamentación, sirven al mejor cumplimiento de su finalidad, en coincidencia con la política de la Administración General en la materia y a lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo.

III. Funciones y facultades. Serán funciones de la Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

1. Función asesora y consultiva. Sobre todo lo relacionado con la higiene y seguridad en el trabajo dentro de la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

2. Función normativa. Programación, análisis y aprobación de normas generales y específicas de la materia.

3. Función analítica. Estudio y análisis de los datos estadísticos sobre accidentes y enfermedades del trabajo, así como de aspectos operativos, sistemas y métodos de trabajo dentro de la materia y el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

4. Función educativa. Programación de conferencias y disertaciones técnicas, exposiciones y reuniones, para el tratamiento de temas relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo. Asimismo, implementar modalidades de difusión de las normas legales que tutelan la materia, y de las medidas individuales y particulares que la Junta resuelva.

5. Función de supervisión y control. Sobre el funcionamiento de las Comisiones regionales y/o locales, que se crearán dentro de cada Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y sobre la aplicación y cumplimiento de las normas generales y/o específicas sobre la materia.

Las Comisiones Regionales se integrarán con un representante por la Repartición y otro propuesto por el Sindicato local que esté adherido a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, y tendrán por objeto colaborar, informar y ejecutar las disposiciones de la Comisión, respecto y dentro del ámbito del Distrito.

Serán facultades de la Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

1. Proponer y promover en el área de su competencia la adopción de medidas preventivas adecuadas a cada tipo de actividad, especialmente referidas a: condiciones ambientales; equipos; instalaciones; máquinas; herramientas y elementos de trabajo; prevención y protección contra incendios; verificación y fijación de los requisitos que deben reunir las unidades de viviendas móviles o fijas que ocupa el personal de campaña, elementos de protección general y/o personal del trabajador; identificación, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos; creación de servicios de higiene y seguridad de carácter preventivo y/o asistencial; investigación de factores determinantes de accidentes y/o enfermedades y reglamentación de medidas tendientes a evitarlos; producción, transformación, distribución y uso de energía eléctrica.

2. Fijará las especificaciones técnicas para la adquisición de elementos de protección personal y aconsejará todo otro tipo de elementos o materiales que, directa o indirectamente, puedan evitar o disminuir riesgos para la vida y salud del trabajador.

3. Recabar directamente de las distintas dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, los datos e informaciones que estime convenientes para su mejor cometido y, en forma específica, de las Comisiones Regionales.

4. Sugerir la realización de exámenes médicos, pre-ocupacionales y/o periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan para cada caso, y cuando la índole de las tareas a desarrollar por los trabajadores lo haga aconsejable.

5. Intercambiar informaciones con organizaciones similares, nacionales, provinciales, públicas o privadas sobre la materia específica, pudiendo participar asimismo en conferencias, asambleas, jornadas y/o congresos.

6. Proponer a la Administración General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la modificación y/o ampliación de este reglamento y de los Reglamentos de las Comisiones Regionales o Locales de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuando las circunstancias lo aconsejen.

IV. Relación de dependencia. La COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO dependerá de la autoridad máxima de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos y a través de la División Régimen Laboral.

V. Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

Presidente. El señor Subgerente de Recursos Humanos o quien éste designe.

Vocales. UN (1) representante de la División Régimen Laboral.

UN (1) representante de la División Medicina Laboral.

TRES (3) representantes de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, que serán destacados “en Comisión” para el cumplimiento de su cometido.

Los integrantes durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos iguales. Las ausencias prolongadas o definitivas determinarán su separación de la Comisión en forma automática, debiendo luego designarse un nuevo titular.

El Presidente de la Comisión tendrá voz pero no voto. Los Vocales ejercerán derecho de voz y voto. En caso de empate, el Presidente ejercerá derecho de voto. Será facultad del Presidente de la Comisión determinar las fechas, tiempos y tareas específicas de los integrantes de la misma.

VI. Funcionamiento. La Comisión realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, de las que se labrarán las actas correspondientes.

Las reuniones ordinarias se efectuarán DOS (2) veces por mes, como mínimo, y las reuniones extraordinarias, en cualquier momento que sean convocadas por el Presidente o a solicitud por escrito de DOS (2) de sus restantes miembros, con indicación de los asuntos que serán considerados.

VII. A los efectos de la cobertura de los gastos de funcionamiento de la Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo, ésta elevará, para su aprobación por la Administración General, un informe circunstanciado y evaluación detallada de los requerimientos mínimos de funcionamiento, luego de la primera reunión que se efectúe.

Traslados y permutas.

ARTICULO 149º.- El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por enfermedad propia o de un familiar.

2. Por razones familiares.

3. Para efectuar cursos o estudios de especialización o capacitación.

4. Otras causales que resulten razonables o atendibles a juicio de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 150º.- Los agentes tendrán derecho a permutar cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que no se afecten las necesidades del servicio.

Interponer recursos.

ARTICULO 151º.- Todo agente comprendido en el presente Convenio que considere vulnerados sus derechos, podrá interponer recursos de reconsideración en primera instancia ante la COMISION LOCAL DE RECLAMOS, CONTROL Y APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO correspondiente; en segunda instancia, ante la COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO y, en tercera instancia, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Comisión Paritaria.

ARTICULO 152º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se resuelve constituir una COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, que estará integrado por SEIS (6) miembros. De ellos, TRES (3) serán designados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y los restantes, por la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL. Asimismo, y a los efectos de facilitar su funcionamiento, se crearán en la jurisdicción de cada Distrito, una Comisión de Reclamos, Control y Aplicación del Convenio, integrado por DOS (2) representantes del Sindicato Local, adherido a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y DOS (2) representantes de la Repartición. Serán funciones y atribuciones de esta COMISION PARITARIA CENTRAL:

4. Reglamentar e interpretar el presente Convenio para solucionar las dificultades producidas o para evitar que se produzcan, cuando lo soliciten la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL o la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

5. Resolver sobre los asuntos tratados en las Comisiones Locales de Reclamo, Control y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo y de las distintas Comisiones establecidas en el Convenio, exceptuando la Comisión de Higiene y Seguridad y la Comisión de Disciplina, cuando sus miembros no hubiesen podido definirse por falta de acuerdo o cuando hubiera fallado en acuerdo de ello y el afectado por la decisión hubiese interpuesto la apelación.

6. Dictar normas sobre los asuntos que eleven las Comisiones Locales por exceder el radio de su actividad y resolver los casos no previstos en el presente Convenio.

7. Dictar las reglamentaciones de las Comisiones Paritarias Locales de Reclamo, Control y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo o de las distintas Comisiones establecidas en el presente Convenio y las modificaciones correspondientes, así como las modificaciones de su propia reglamentación.

8. En caso de no compartir el recurrente lo resuelto por la Comisión Paritaria Central, le cabe el derecho de apelación dentro de los DIEZ (10) días de notificados ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 153º.- Los reclamos presentados por los agentes deberán ser interpuestos dentro de los DIEZ (10) días administrativos siguientes a aquél en el cual se haya notificado del acto resolutivo cuestionado. Los reclamos deberán efectuarse ante la Comisión Local de Reclamo, Control y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, la que deberá expedirse en un plazo máximo de VEINTE (20) días; si la resolución de la Comisión Local no satisficiere al interesado, podrá interponer el recurso ante la Comisión Permanente Central de Reglamentación, Aplicación y Control del Convenio Colectivo de Trabajo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha en que fuera notificado de la Resolución de la Comisión Local.

Reingreso.

ARTICULO 154º.- El personal que hubiere cesado, acogiéndose a las normas previsionales que amparen a la invalidez, tendrá derecho, cuando desaparezcan las causas motivantes y, consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulte apto, de igual nivel y jerarquía que las que tenía al momento de la separación del cargo.

Formulada la petición y acreditada la desaparición de las causas motivantes, los haberes se devengarán, aún cuando no se presten servicios, a partir de los TREINTA (30) días de interpuesta la petición de reingreso.

ARTICULO 155º.- Todo ex agente, siempre que no haya sido separado por encontrarse comprendido en los incisos 4) y 5) del artículo 64º podrá solicitar su reincorporación ante las autoridades competentes de la Repartición, luego de transcurrido UN (1) año desde la fecha de su separación.

Si ésta fuera denegada por causa fundada, sólo podrá solicitarla nuevamente cuando hubieren transcurrido más de DOS (2) años de la fecha de su última presentación.

ARTICULO 156º.- Los reincorporados en la forma que prevé el artículo anterior, podrán reingresar cumpliendo con los requisitos de ingreso; los declarados cesantes en la forma prevista en el inciso c) del artículo, desaparecida la causa que originó la cesantía, podrán solicitar su readmisión, en ambos casos, en cargos vacantes equivalentes o de menor categoría dentro del agrupamiento y tramo que ocupaban al dejar el servicio, siempre que reúnan los requisitos para ingresar.

Renuncia al cargo.

ARTICULO 157.- La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada la aceptación o transcurrido el plazo de TREINTA (30) días a que se refiere el artículo 18º, inciso f), salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término, se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucra como imputado.

El personal contratado se regirá por lo que se estipule en este aspecto en el respectivo contrato.

Permanencia y Beneficios por Jubilación o retiro.

ARTICULO 158º.- El personal gozará de los derechos del presente Convenio hasta transcurrido UN (1) año de la fecha en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria, transcurrido el cual, se le dará de baja en forma automática, iniciándose de oficio los trámites jubilatorios y cesando en forma simultánea los derechos de estabilidad, igualdad de oportunidades en la carrera y demás tutelas del presente Convenio, salvo resolución en contrario del señor Administrador General por fundadas razones de servicio y/o gremiales.

ARTICULO 159º.- El personal que solicitara su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de DOCE (12) meses, excepto que haya transcurrido el año previsto en el artículo anterior, en cuyo caso no deberá continuar en la prestación de servicios.

Durante dicho plazo se le concederá UNA (1) hora diaria para realizar trámites relacionados con su jubilación.

CAPITULO IX

De la jornada de trabajo.

ARTICULO 160º.- Los horarios de labor del personal de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se fijan en CUARENTA (40) horas semanales.

Las jornadas de labor del personal de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se cumplirán en dos bandas horarias, con interrupción de MEDIA (1/2) hora, según disponga el señor Administrador General. Aquellas jurisdicciones que por razones operativas justificasen otro horario elevarán su propuesta a la COMISION PARITARIA PERMANENTE para su análisis y tratamiento.

Aquellos agentes que, autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD cumplieran una jornada menor a la preestablecida tendrán derecho a la percepción de sus haberes, en base a la asignación de la categoría de revista, conforme la siguiente escala:

Para 25 horas semanales	0,625
Para 17,30 horas semanales	0,432
Para 1.5 horas semanales	0,375.

CAPITULO X

Del régimen disciplinario.

ARTICULO 161º.- El personal no podrá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que este Convenio determina.

Por las faltas y delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión, hasta TREINTA (30) días corridos, anuales.

3. Cesantía.

4. Exoneración.

El régimen disciplinario debe regirse por la Ley de Procedimientos Administrativos vigente o la que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 162º.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.

2. Inasistencias injustificadas que no excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos en los DOCE (12) meses anteriores.

3. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas con anterioridad.

5. Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas con anterioridad.

6. Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso.

ARTICULO 163º.- Son causas para la cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan DIEZ (10) días continuos o discontinuos en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores.

2. Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido TREINTA (30) días de suspensión disciplinaria en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores.

3. Abandono de servicios sin causas justificadas.

4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en su dependencia o en actos de servicio.

5. Ser declarado en concurso civil o quiebra calificada de fraudulenta.

6. Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo correspondiente.

7. Quebrantamiento de las prohibiciones determinadas con anterioridad.

8. Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o el prestigio de la Repartición.

ARTICULO 164º.- Son causas de exoneración:

1. Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración.

2. Delito contra la Administración.

3. Incumplimiento intencional de órdenes legales.

4. Indignidad moral.

ARTICULO 165º.- El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión, hasta un máximo de DIEZ (10) días por cada año calendario, por los funcionarios facultados para ello.

Las suspensiones que excedan el máximo señalado precedentemente, serán dispuestas por autoridades superiores, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las cláusulas previstas en el artículo 164º, incisos 1) y 2).

En estos casos, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado, a efectos de que éste, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, informe circunstancialmente cómo se produjeron los hechos o las causas que los motivaron.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el señor Administrador General, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 164º, inciso 1).

ARTICULO 166º.- La COMISION DE DISCIPLINA, integrada por SEIS (6) miembros, TRES (3) de ellos designados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y los restantes a propuesta de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, dictará su propio reglamento de funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por el señor Administrador General. Dicho reglamento se dictará en el término de NOVENTA (90) días. En tanto, continuará funcionando con su actual régimen y con las disposiciones sobre investigaciones administrativas, vigentes a la fecha.

CAPITULO XI

Del Registro de Postulantes

Bolsa de Trabajo

ARTICULO 167º.- Cobertura de Vacantes.

Las vacantes que se creen o produzcan dentro de las dotaciones de cada sección, especialidades, etc., deberán ser cubiertas por el personal de Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que esté interesado en ocuparlas. Para lo cual se implementará el procedimiento para el Régimen de Promociones establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, comunicará a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL las vacantes a cubrir y las bases del Concurso correspondiente, a fin de que éstos comuniquen a los postulantes.

1. Se establece que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los agentes que deban ingresar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en todos los agrupamientos y dentro de las categorías de ingreso al respectivo tramo, ya sean permanentes, transitorias o contratadas, serán postulados a través del Registro de Postulantes (Bolsa de Trabajo) por la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, la que cumplimentará en primer lugar, las prioridades y requisitos establecidos en este Convenio Colectivo de Trabajo para los ingresos.

2. A los fines antes indicados, la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, por intermedio de cada uno de los Sindicatos adheridos dispondrá la apertura del Registro de aspirantes donde se inscribirán a quienes pretendan ingresar a la Repartición suministrando datos personales, de capacitación, especialización, Título Habilitante, Currículum Vitae, etc.

CAPITULO XII

Representación Gremial.

ARTICULO 168º.- La Repartición autorizará la colocación de vitrinas de propiedad de las entidades gremiales adheridas a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL en lugares bien visibles, para uso exclusivo de ellas o de la Federación. En las mismas, la representación correspondiente podrá exhibir sus comunicados y titulares. Dichas vitrinas llevarán en la parte superior una leyenda identificatoria con el nombre del Sindicato de la jurisdicción o de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL. Los comunicados que se publiquen no deberán tener un contenido insultante o injurioso, sino que deberán encuadrarse dentro del marco del respeto mutuo. La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD podrá requerir a la Organización Gremial el retiro de aquellos comunicados que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 169º.- La estabilidad de los representantes gremiales será reglada por lo dispuesto a sus efectos en la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.

ARTICULO 170º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD retendrá a todos los trabajadores beneficiados por el presente Convenio el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe correspondiente al aumento de sueldos y otros beneficios económicos mensuales que se les otorgue. Dicha retención abarca el incremento que corresponda al primer mes de aumento.

Los aportes retenidos se depositarán a nombre de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, en las cuentas que la Federación indique.

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entregará un listado a la Organización Sindical, donde conste el importe retenido a cada agente.

ARTICULO 171º.- A solicitud del personal le serán asignadas nuevas tareas cada vez que sea necesario, con el fin de facilitar un mejor desempeño y capacitación.

Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios.

ARTICULO 172º.- En todas las dependencias se llevará un legajo móvil ordenado del personal, en el que constarán los antecedentes de su actuación. El personal podrá solicitar vista de su legajo. Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedir la certificación completa necesaria para los trámites jubilatorios.

ARTICULO 173º.- Todos los términos establecidos en el presente Convenio, se contarán en hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma de cómputo.

ARTICULO 174º.- La FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD podrán revocar definitivamente el mandato conferido a cualquiera de sus representantes que integren las distintas Comisiones previstas en el presente Convenio, cuando lo estimen conveniente, designando al reemplazante en cada caso.

ARTICULO 175º.- La COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO confeccionará un nomenclador de funciones de las distintas actividades del personal de este Organismo en un plazo de NOVENTA (90) días y asignará la categoría que le corresponda a cada agente, la cual regirá a partir de la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 176º.- Los suplementos adicionales y otros conceptos específicos de determinados sectores o aquellos que se enuncian en este Convenio sin fijar sus montos, serán determinados por la COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, quien lo elevará a resolución del señor Administrador General.

ARTICULO 177º.- Las modificaciones del encasillamiento original que surjan como consecuencia de la interposición de recursos ante la respectiva COMISION PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, regirán con efecto retroactivo a la fecha de vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 178º.- Los hechos o trámites ocurridos o iniciados con anterioridad a la fecha de aplicación de este Convenio, se regirán por sus normas o plazos procesales, salvo que el régimen vigente que regía con anterioridad en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD resulte más benigno, en cuyo caso se aplicará este último.

ARTICULO 179º.- La actual reglamentación del régimen aprobado por Ley Nº 25.164 y sus modificatorias será de aplicación supletoria, en tanto no se oponga a las normas del presente Convenio.

ARTICULO 180º.- El personal permanente tiene derecho a obtener del Estado Nacional el apoyo financiero necesario para la obtención de la vivienda propia, pago de deudas hipotecarias resultantes de su adquisición y gastos extraordinarios o imprevistos, cuya índole y monto justifiquen el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 181º.- Las partes signatarias del presente Convenio dejan sentada su expresa y amplia voluntad de bregar en forma permanente y decidida por la efectiva aplicación y cumplimiento de las pautas convencionales, acentuando la voluntad y la acción en todas aquellas que tiendan, directa o indirectamente, al aumento de la producción real y al cumplimiento de las obras programadas, todo ello como aporte a la política de concertación en que estamos empeñados todos los argentinos.

ARTICULO 182º.- Establécese el día 26 de Abril (DIA DEL TRABAJADOR VIAL) en virtud de la celebración del día de la firma del Primer Convenio Colectivo de Trabajo, no obstante lo cual, será día laborable.

ARTICULO 183º.- La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL contribuirán a la difusión del presente Convenio Colectivo de Trabajo entre el personal de la Repartición.

BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Expediente Nº 1.047.982/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Quince días del mes de Febrero de 2007, siendo las 13.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD lo hace el señor Osvaldo Enrique ELORRIAGA y Rodolfo VILLA, en su carácter de miembros paritarios, por una parte y por la otra en representación de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, lo hacen los señores, Raúl CARDOZO, Juan Antonio GHIBAUDO, Oscar LAGUNA, Conrrado BIZAI y Ricardo CARTASEGNA, todos con identidad y demás datos acreditados en esta actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL quien MANIFIESTA: Que deja sin efecto la ratificación que se efectuara a fs. 417 del texto ordenado acompañado a fs. 359/416 pues en este acto se acompaña nuevo texto ordenado concensuado con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en un todo en su contenido y firmas el nuevo texto ordenado concensuado por ambas partes que antecede a este acta y obra a fs. 426/483 subsanando de este modo las observaciones del dictamen DNRT Nº 4004/06, por lo que se solicita la pertinente homologación.

Siendo las 14.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 503/2007

Registro Nº 585/07

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 173 de fecha 01 de Marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 264/265 del Expediente 534.986/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO) y la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GEREATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 173/07 y registrado bajo el Nº 312/07, conforme surge de fojas 276/278 y 280 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 290/292 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 173/07 y registrado bajo el Nº 312/07 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO) y la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 534.986/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO- c/ ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CCT 468/06	01/01/2007	$ 1.179,52	$ 3.538,55

Expediente Nº 534.986/03

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 503/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 585/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.